

597



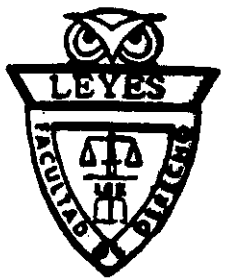
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO

MARCO CONSTITUCIONAL
DE LAS ELECCIONES EN MEXICO

289811

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELIEL MENDOZA RIVAS



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **MENDOZA RIVAS ELIEL**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES EN MEXICO**" bajo la dirección del suscrito y del Lic. Norberto Ramírez Blanco, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Norberto Ramírez Blanco en oficio de fecha 12 de junio de 2000 y el Lic. S. Andrés Banda Ortiz, mediante dictamen del 20 de octubre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 24 de 2000.**



**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E**

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado, completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES EN MEXICO", elaborada por el alumno MENDOZA RIVAS ELIEL.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobado, a efecto de que el sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 20 de octubre de 2000.

LIC. S. ANDRÉS BANDA ORTIZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

Sr. Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de Derecho Constitucional
y Amparo de la facultad de Derecho de la UNAM
P r e s e n t e .

El que suscribe C Lic. Norberto Ramirez Blanco, profesor de esta H. Facultad, ante usted con el debido respeto manifiesto.

Que por medio del presente escrito, hago de su conocimiento que el alumno ELIEL MENDOZA RIVAS, con número de cuenta 9056383-2, ha concluido su trabajo de tesis, el cual he tenido a bien aceptar dirigir y asesorar cuyo tema es **“MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES EN MEXICO”** , por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que requiere ese H.Seminario.

Sin más por el momento, agradezco a usted la atención que sirva dar a la presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. .

ATENTAMENTE
Cd. Universitaria a 12 de junio del 2000

LIC. NORBERTO RAMIREZ BLANCO

EXPRESO MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO

A DIOS.

Que ha iluminado mis pasos por el camino del bien,
y que ahora, me permite alcanzar una meta mas en la vida.

A MIS PADRES.

Que con paciencia, severidad y buenos consejos
han sabido guiarme para hacer algo provechoso en la vida
y por el esfuerzo compartido por alcanzar una más de las metas deseadas.

A MIS HERMANOS.

Que me han brindado todo su apoyo, y que además,
han creído en mi, gracias por ese gran impulso que me han dado
con el ejemplo, ya que ha sido mi aliciente, para terminar la carrera
de Licenciado en Derecho.

A MI ESPOSA.

Que ha sabido esperar sin reproches, y además,
me brinda su amor y apoyo incondicional para salir adelante

A MIS HIJAS.

Alejandra y Lizbeth.
A quienes dedico el presente trabajo con todo mi amor
Mis dos pequeñitas por quienes he dado mi máximo esfuerzo
para que en el futuro tengan deseos de superación.

INDICE

TITULO

MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS ELECCIONES EN MEXICO

Introducción.	1
--------------------	---

PRIMER CAPITULO

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

I.1.-	Concepto de Democracia.	5
1.1.1.-	Democracia formal.	8
1-1-2.-	Democracia económica.	9
1.1.3.-	Democracia material.	12
1.1.4.-	Concepto de democracia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.	13
I.2.-	Democracia y Constitución.	15
1.2.1.-	Concepto Constitucional de democracia.	16
1.2.2.-	Bases fundamentales de la democracia.	18
	a) Principio de soberanía del pueblo.	18
	b) Estructura de un régimen representativo.	19
	c) Establecimiento de un régimen de partidos.	20
	d) Principio de supremacía Constitucional.	21
I.3.-	Concepto de Representación Política.	22
1.3.1.-	Naturaleza jurídica.	24

1.3.2.-	Constitucionalidad.	27
1.3.3.-	El pueblo como cuerpo electoral.	29

SEGUNDO CAPITULO

SISTEMAS ELECTORALES

2.1.-	Sistema de Representación Mayoritaria.	33
2.1.1.-	Características.	33
2.2.-	Sistema de Representación Proporcional.	36
2.2.1.-	Sistema puro.	36
2.2.2.-	Fórmulas de asignación.	37
2.3.-	Sistemas Electorales Mixtos.	40
2.3.1.-	El sistema Mexicano (preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional).	40
2.3.2.-	Fórmulas utilizadas en la Legislación Electoral Mexicana.	44

TERCER CAPITULO

ACTORES ELECTORALES

3.1.-	Concepto de Ciudadano.	46
3.1.1.-	Estatus jurídico.	48
	a) Derecho de Libertad.	49
	b) Derecho de petición.	50
	c) Derechos políticos.	51
	d) Derecho de asociación.	52

3.1.2.-	El Sufragio.	53
	a) Concepto.	53
	b) Naturaleza jurídica.	55
	c) Restricciones.	56
	d) Voto activo y voto pasivo.	57
3.1.3.-	Catálogo Nacional de Electores.	60
	a) Padrón electoral.	62
	b) Credencial para Votar.	65
	c) Listas nominales de electores.	68
	d) Desempeño del cargo en la elección popular.	71
3.2.-	Partidos Políticos.	72
3.2.1.-	Definición.	73
3.2.2.-	Naturaleza jurídica.	74
3.2.3.-	Registro.	75
3.2.4.-	Derechos y prerrogativas.	78
3.2.5.-	Obligaciones y responsabilidades.	79
3.2.6.-	Frentes, coaliciones y fusiones.	80
3.2.7.-	Agrupaciones políticas.	84
3.3.-	Organismos Electorales.	86
3.3.1.-	Marco Constitucional.	90
3.3.2.-	El Instituto Federal Electoral.	93
	a) Naturaleza jurídica.	94
	b) Integración.	95
	c) Atribuciones.	98
3.3.3.-	Organización de las elecciones en las entidades federativas.	110
3.3.4.-	Función estatal electoral.	117
3.3.5.-	Azamblea Legislativa del Distrito Federal.	119

CUARTO CAPITULO

PROCESO ELECTORAL

4.1.-	Concepto de Proceso Electoral.	121
4.2.-	Procedimientos Electorales.	123
4.3.-	Etapas del Procedimiento Electoral.	124
a)	Etapa de preparación de elecciones.	124
b)	Jornada electoral.	133
c)	Declaración de Validez de las elecciones.	139
d)	Dictamen y declaración de validez de las elecciones y de Presidente electo.	146

QUINTO CAPITULO

JUSTICIA ELECTORAL

5.1.-	Tribunal Electoral.	154
5.1.1.-	Naturaleza jurídica.	155
5.1.2.-	Organización.	156
5.1.3.-	Integración.	160
5.1.4.-	Competencia.	164
5.2.-	Recursos electorales.	171
5.2.1.-	Disposiciones comunes.	172
5.2.2.-	Recurso de Revisión.	175
5.2.3.-	Recurso de Apelación.	180
5.2.4.-	Juicio de Inconformidad.	184
5.2.5.-	Recurso de Reconsideración.	191
5.3.-	Otros juicios en materia electoral.	196

5.3.1.-	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.	197
5.3.2.-	Juicio de revisión constitucional electoral.	201
5.4.-	Sanciones Administrativas Electorales.	204
5.4.1.-	Responsabilidad administrativa de los sujetos de Derecho Electoral.	205
5.4.2.-	Procedimientos.	207
5.5.-	Delitos Electorales.	208
5.5.1.-	Tipificación de los delitos electorales en el Código Penal.	209
5.5.2.-	Responsabilidad penal de los sujetos de Derecho Electoral.	215
	Conclusiones.	216
	Bibliografía.	221

INTRODUCCIÓN

En el marco legal de las elecciones en nuestro país, es de suma trascendencia para la estabilización de nuestra democracia social y más aun cuando los actores electorales se encuentran subordinados a los preceptos constitucionales y legales que guardan estrechamente el principio de legalidad de los actos y resoluciones en ésta materia.

Pues bien, la participación ciudadana en los asuntos políticos del país, fortalecen nuestra democracia, puesto que nuestro régimen de gobierno establece una democracia representativa, en donde los poderes de representación en el gobierno se encarna a través del voto del pueblo político. En México, se puede decir que las ideas fundamentales de la democrática parten de la guerra de independencia, pues es el punto de partida de todos los documentos constitucionales que consideran la idea democrática como una estructura formal de gobierno, y se reglamentan los principios de soberanía del pueblo, de la estructura de un régimen representativo, la estructura de un régimen de partidos políticos y el principio de supremacía constitucional. Así se permite a los ciudadanos elegir representantes, postulados por los partidos políticos, se reglamenta el régimen de gobierno representativo y democrático, se permite a los ciudadanos ejercer los derechos de asociación, reunión, petición y de elegir mediante el sufragio a sus representantes, que deban gobernarlos por un tiempo determinado.

El régimen de gobierno democrático representativo, se fortalece con el sufragio, que se canaliza a través de los sistemas electorales, que se utilizan en la organización de las elecciones para cuantificar la

participación de los ciudadanos, y así poder asignar el cargo de representación al candidato que haya obtenido el triunfo. Los sistemas electorales que se utilizan en nuestra legislación son el de Mayoría Relativa y el de Representación Proporcional para la asignación de los titulares de los órganos Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Dentro del desarrollo de las elecciones participan los ciudadanos, los partidos políticos y los diferentes organismos electorales. Estos actores electorales se clasifican por tener derechos, atribuciones y obligaciones que determinan los preceptos constitucionales, que los facultan para actuar dentro de las elecciones para elegir representantes en el gobierno. Así tenemos que a los organismos electorales les corresponde organizar y vigilar el desarrollo de las elecciones, respetando los derechos que tienen los ciudadanos para participar en estas, así como promover el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos de inscribirse en el padrón electoral de ciudadanos, tramitar su credencial para votar con fotografía y mantener un Catálogo Nacional de Electores constantemente actualizado y a los partidos políticos actuar como entidades a través de las cuales los ciudadanos intervienen en la actividad político electoral, al proponer candidatos, planes y normas de acción política, para un determinado periodo de gobierno.

Un punto muy importante dentro de la democracia representativa de nuestro gobierno es el adecuado desarrollo del proceso electoral, ya que entre éste y los ciudadanos existe un vínculo jurídico que determina la participación de éstos y el adecuado desarrollo de aquél para obtener una

transparencia confiable de las elecciones. La legislación electoral de nuestro sistema jurídico determina las etapas del procedimiento en que se desarrolla el proceso electoral, hasta alcanzar la etapa final en donde la máxima autoridad en la materia determina el fallo final.

Con la reforma electoral de 1996, se fortalece aun más nuestra democracia al incorporar al Tribunal Electoral dentro del Poder Judicial de la Federación, así se garantiza la absoluta imparcialidad y transparencia de las elecciones, ya que éste órgano encargado de impartir justicia se ocupa de resolver las controversias que resulten entre las partes en el proceso electoral. Además, de la evolución que marca el esquema de nuestra historia político-electoral, surgen nuevas modificaciones dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crea un nuevo ordenamiento jurídico llamado Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así los medios de impugnación quedan establecidos como los recursos precisos y claros establecidos para cada etapa del proceso electoral en favor de los ciudadanos, los partidos políticos y a las agrupaciones políticas de ciudadanos que estén afectados en sus intereses político-electorales.

Por último, las sanciones administrativas y los delitos electorales tipificados dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos, se pueden considerar como el marco legal que pone un tope a las arbitrariedades cometidas por los sujetos de derecho electoral que afectan el desarrollo democrático del Estado mexicano.

PRIMER CAPITULO

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

1.1.- Concepto de Democracia.

La democracia de nuestros días ha venido evolucionando radicalmente, retomando la ideología de la corriente liberal, para ofrecernos una interpretación del pasado y del presente de los métodos de captación del poder. Tomando en cuenta que en la actualidad, la democracia se considera como un principio de legitimación del poder, reglamentado en la Constitución y leyes secundarias, por medio del cual, los gobernantes, apoyados por las simpatías de sus electores luchan por llegar a la meta, por el medio legal, y tener acceso al poder, para que de un modo organizado aseguren al pueblo la libertad y la igualdad social, económica y cultural y se excluya toda forma de opresión y arbitrariedad¹. El modelo democrático liberal ha llegado a ser la base del sistema oficial de los valores políticos en la mayor parte de las naciones del mundo, ya que se apoya en las elecciones de los ciudadanos para designar a un candidato, y así, poder reconocer la existencia de los derechos fundamentales de los hombres (libertad de pensamiento, de expresión, de asociación, de escoger una profesión y de fundar una empresa y dirigirla a su conveniencia. Como ya dije anteriormente una de las bases de nuestra

¹ Duverger, Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Ed. Ariel, México 1992. pp. 42-49

democracia es la corriente liberal, que surge como resultado de las revoluciones Americana y Francesa, en donde se enfrentan el régimen aristocrático y el nuevo régimen democrático, que se basa en; elecciones, parlamento y separación de poderes. En la democracia Liberal hay una unidad de organización política y económica, las instituciones descansan en los principios fundamentales de la soberanía popular, elecciones, parlamento, independencia de los jueces, libertades públicas, pluralismo político, la propiedad privada de los industriales y comerciantes. Típicamente es una democracia política, basada en la soberanía del pueblo, como comunidad transpersonal, fuente de todo poder político, cuya voluntad se expresaba en la ley, obra de la decisión mayoritaria de los representantes del pueblo.²

El sistema representativo que caracteriza a la democracia política liberal, sufre una transformación al enfrentarse con una idea democrática que permite anteponer los problemas básicos sociales, para reconocer los valores de los grupos humanos, vislumbrando un régimen que no excluye a nadie al reconocer sus derechos, pasando a un régimen político, en el cual, la forma de vida y el orden social toman un modo de gobierno como modelo gubernamental para conjugar los derechos políticos con los derechos sociales, dice Berlín Valenzuela "El derecho de asociación y libertad de reunión, se complementa con la constitucionalidad de los partidos políticos, para garantizar el posible acceso a los puestos

² Duverger, Maurice, *Ob. cit.* p. 31

dirigentes, independientemente de la situación económica y social de los ciudadanos".³

Tomando en cuenta que la palabra Democracia, se deriva del griego: *demos*, pueblo y *Kratos*, poder, es decir, significa el gobierno del pueblo, podemos entender la democracia como un principio de legitimación del poder, que se fundamenta en la designación que hacen los ciudadanos, que forman el cuerpo electoral, por medio del sufragio universal. La institucionalización de la democracia es, la real participación de todo el pueblo en la organización del poder político mediante el voto popular, para obtener una mejor dirección y orientación de un sistema de gobierno fundado en el respeto de los derechos de libertad, dentro de una estructura social, económica y cultural, para un mejor modo de vida, por lo que Andres Serra Rojas dice " la democracia es una forma de gobierno,- no de estado -en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público".⁴

La participación del pueblo en los asuntos políticos del país, nos caracteriza por asumir una democracia representativa indirecta, ya que la actividad política Ejecutiva y legislativa se desarrolla a través de los representantes designados en los procesos electorales, por un periodo de tiempo determinado. Este tipo de democracia, esta basada en los principio de soberanía nacional, de la separación de poderes y la teoría de la representación del derecho privado. La aplicación práctica del régimen de gobierno, se enfoca en los principios de organización de la estructura

³ Berlin Valenzuela Francisco, Derecho Electoral Mexicano. pp 54

⁴ Serra Rojas, Andres, Ciencia Política, Editorial Porrúa, S. A. México 1994. pp 591 y 592.

interna del poder, separando el ejecutivo del legislativo; en una existencia de organizaciones para dar vida a los partidos políticos; y la designación por medio del sufragio, de las autoridades publicas.

1.1.1.- Democracia Formal

Serra Rojas nos dice que “ la democracia Formal es la que se encuentra consagrada en el orden jurídico de una nación , como figura o determinación exterior de su contenido ideal, como requisitos externos de expresión, equivale al mundo del deber ser, es decir, forma un anhelo o aspiración de un orden superior”⁵.

La democracia en México constituye una forma de vida, una forma de gobierno que nos representa de una manera justa y equitativa y una participación del pueblo más sólida, puesto que nuestro ideal democrático se encuentra plasmado en los artículos 40 y 41 de la Constitución que consagra una forma de gobierno Representativa, Democrática y Federal y en el artículo 39 nos dice que “ la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de este”, considerando en el artículo tercero “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, no sólo como una estructura jurídica y un régimen político democrático,” por otro lado, al Estado se le conceden atribuciones de dirección y planeación económica considerado en los artículos 25 y 26 que facultan al Estado organizar un sistema de

⁵ Serra Rojas Andrés, Op. Cit. . pp 598 y 599.

planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo permanencia y equidad en el crecimiento de la economía⁶.

Pero es necesario que se cumplan estos principios, fines y normas, corrigiendo los malos manejos electorales, frenando la corrupción de los representantes políticos que revisten el poder público, impulsando con mayor rigidez la educación, mejorando el sistema de vida social, económico y cultural del pueblo mexicano, fortaleciendo la soberanía nacional dentro de un orden jurídico fundamental plasmado en la Constitución política.

por lo tanto, es posible afirmar que en el orden jurídico de nuestra Constitución se encuentra estrechamente vinculado el régimen político electoral con la democracia representativa

1.1.2.- Democracia Económica.

En los albores de la democracia liberal en el siglo XIX, hubo una estrecha relación entre liberales y economistas, pues como dice Duverger " la palabra Liberal, esta tomada en doble sentido político y económico" ⁷ . En el sentido político las instituciones políticas descansaban sobre los principios de soberanía popular, elecciones, libertades públicas y pluralismo político, en lo que corresponde a la democracia económica se enfoca en los instrumentos de producción que son. la propiedad privada de los comerciantes, industriales, explotadores agrícolas, en donde cada quien

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A. México 2000. pp 22 - 37.

⁷ Duverger Maurice, Op. cit. p 31.

es libre de crear una empresa, hacerla producir, venderla y hacer circular sus productos en el ámbito de las leyes del mercado, que a pesar de su apariencia, la democracia liberal, política y económica se encontraban ligadas en la detentación del poder, puesto que los grandes industriales tenían una fuerte influencia entre los políticos; Diputados, Ministros, Jefes de Gobierno, dado que con la combinación de estos factores el modelo democrático en realidad el poder reposaba en el pueblo y en la riqueza dando en consecuencia un modelo plutodemocrático.

Del modelo democrático liberal económico se pasa a un sistema diferente apoyado en una ideología que tiende a adaptarse a las estructuras del mundo actual, basado, en las grandes empresas de dirección colectiva que planifican sus actividades imponiendo sus productos por medio de la publicidad, en confrontación de partidos de masas disciplinando sus afiliados y líderes, en los grandes progresos técnicos que originan grandes organizaciones colectivas, firmas gigantes, partidos de masas, sindicatos y grupos de presión, grandes administraciones que dan lugar a una tecnodemocracia en donde se encuentra más unida la administración con el Estado, creando un capitalismo tradicional más o menos corregido por reglamentaciones estatales. Se determina así un sistema donde la iniciativa libre e individual de los particulares es el resorte vital del fenómeno económico en el cual la actuación del gobierno se consideraba eventual y marginal.

La actividad intervencionista y reguladora del estado contemporáneo en la vida económica y social, se encargó de establecer bases que

condicionan, como regla fundamental, nuestro ordenamiento jurídico democrático.

Nuestra constitución a tenido como objeto primordial, desde sus orígenes a principios de siglo, en 1917, introducir preceptos relativos al sistema económico y social, dando no sólo un enfoque normativo de la organización y ejercicio del poder, sino integrando normas programáticas del desarrollo integral de una colectividad, fijando los cometidos y responsabilidades del Estado en el funcionamiento de un sistema de economía mixta con enfoques democráticos, para que la gestión de los recursos escasos pueda ser conducida por el propio Estado y los particulares, garantizando una serie de derechos individuales y sociales de libertad, protegiendo los derechos humanos, las libertades económicas de trabajo, de industria y comercio, libertad de asociación, protección a la libre concurrencia, basado en un sistema mixto de economía de mercado, dando una protección especial a la propiedad privada de los individuos y condicionando y limitando la propiedad pública, atribuyendo al Estado, a través de sus diversos órganos de interés público, una serie de facultades para intervenir en el proceso económico con el objeto de impulsar el desarrollo integral que fortalezca la soberanía nacional y el régimen democrático, creando un mecanismo de colaboración social organizado, visualizado a través de los representantes en el gobierno de México, que son electos por el pueblo mexicano. .

1.1.3.- Democracia Material.

Si bien la democracia a sufrido lenta y gradualmente un tránsito propiciado por las fuerzas políticas, pasando de una democracia liberal que garantizaba el poder político y económico de la clase media, a la democracia social, donde la igualdad política se conjuga con la igualdad social y económica. Se puede apreciar una marcada inquietud por aniquilar la desigualdad política, social y económica entre los hombres.

En nuestra Constitución se puede apreciar una estrecha relación de la democracia social con la democracia económica, puesto que establece una forma de gobierno representativa y democrática, dando igualdad y libertad, facultando al pueblo mexicano, para gobernarse y crear la forma de gobierno que más le convenga, ejerciendo la soberanía por medio de los poderes de la Unión, quienes serán removidos periódicamente y elegidos mediante elecciones libres, dando un concepto de igualdad económica y social, fundamentando una forma de vida, dando lugar a una democracia material, basada en un supuesto racional de convivencia entre gobernantes y gobernados.

La democracia supone un consenso, libremente expresado, de los componentes de la sociedad para hacer legítimo el ejercicio del poder, pero además exige las garantías que aseguren la vigencia de los derechos humanos sociales, económicos y culturales del pueblo mexicano, asegurado por el orden jurídico plasmado en nuestra Carta Magna en los artículos 3, 5, 14, 16, 22, 25, 26, 27 y 28 que garantizan un sistema de vida en el constante mejoramiento económico, social y cultural, dando la

libertad de elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que más acomode, protegiendo los derechos de libertad y propiedad o posesiones que se hayan adquirido lícitamente y facultando al Estado mexicano (Gobierno) la rectoría del desarrollo nacional que sea integral y fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, fomentando el crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, otorgando la propiedad privada a los particulares y limitando la propiedad pública, regulando en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales. Un orden jurídico que satisface las propuestas de técnicas de elección popular y posición de las personas dentro del gobierno, exigiendo un sistema económico y una organización social, que ofrece posibilidades igualitarias a todos los individuos para tener acceso a los bienes materiales y culturales de la sociedad.

1.1.4.- Concepto de democracia en la Declaración Universal de los derechos Humanos de la ONU

En el seno de las Naciones Unidas se formuló en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" dándole a las constituciones una fuerza de legitimación en la vida institucional de las naciones democráticas, manifestándose así una mayor preocupación por la normación de los procesos electorales en las constituciones y leyes secundarias, esforzándose por crear procesos electorales cada vez más transparentes, dándole fuerza al sufragio universal que adquiere una dimensión más amplia, puesto que fundamenta el principio de "La

voluntad del pueblo es la base de la autoridad pública,⁸ remarcando que dicha voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal, por lo tanto le da fuerza institucional a los partidos políticos, toda vez que fundamenta que " toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica,"⁹ creando, en cuanto a la vida de las naciones que tienen el carácter de democracia representativa una mayor solidez que garantice a los individuos el derecho de la seguridad social y que mediante el recurso conjunto con los recursos del Estado satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales y el libre desarrollo de su personalidad, tal es el caso de nuestro país, que los ciudadanos basándose en el derecho de libre asociación y expresión , crean a los partidos políticos y estos postulan a un candidato para asumir un cargo en el gobierno, que es elegido mediante un proceso electoral que cada vez es más transparente, robusteciéndose el voto popular.

En la declaración Universal de los Derechos Humanos se considera la libertad, la justicia y la paz en el mundo por lo que dichos Derechos Humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, protegiendo la igualdad entre hombres, mujeres y razas, promoviendo el progreso social y el nivel de vida como ideal, para el constante mejoramiento social, cultural, económico y político, tanto en los pueblos de los estados como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción en cuanto a la participación en el gobierno de cada país.

⁸ Natale Alberto A Derecho Político, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1972. pp 604 - 612.

⁹ Natale, Alberto A, Ob. cit. p 437.

1.2.- Democracia y Constitución

En México las raíces históricas de la idea democrática parten de la guerra de independencia que inicia por las generaciones de los dirigentes insurgentes que lucharon por abatir la emancipación del país que nos dominaba, puesto que la consumación de la independencia fue el punto de partida de todos los documentos constitucionales que consideraban la idea democrática como una estructura formal que permite a los ciudadanos derecho al voto para elegir a sus representantes dando vida a los partidos políticos.

Sin embargo las instituciones liberales e individualistas limitaron los derechos políticos del voto y ocupar cargos de elección ciudadana, a la mujer y a quienes no supieran leer ni escribir, y no fue hasta la Constitución de 1857 en la que desaparece el voto capacitario y los fueros de la iglesia católica. La marginación de la mujer en los asuntos políticos del país desaparece hasta 1953 cuando se le reconoce a la mujer la calidad de ciudadana.

El 6 de diciembre de 1810 se ordenó la abolición de la esclavitud y se prohibió el pago de los tributos de los indígenas. En 1813 se dispuso la creación de un congreso nombrado por los representantes de las provincias y se proclamaron los derechos humanos de la inviolabilidad del domicilio y la libertad de ocupación. En el decreto constitucional de 1814 se expresa la ideología de que todos los ciudadanos tienen el derecho de establecer, alterar o modificar el gobierno que más les convenga, para dar el principio de "La soberanía reside originariamente en el pueblo" que actualmente

se encuentra plasmado en el artículo 39 de nuestra carta magna. En 1910 el movimiento armado que justificó su acción en contra de la dictadura de Porfirio Díaz, formando las ideas fundamentales de la democracia actual, con el principio revolucionario que caracterizó el rompimiento de una dictadura de gobierno " Sufragio efectivo no reelección" y así dar bases más firmes a la democracia de Morelos que proclama el principio " Sin justicia social no hay democracia ".¹⁰

1.2.1.- Concepto Constitucional de Democracia.

El Maestro Ignacio Burgoa, en su libro de derecho Constitucional establece, que el sistema democrático de nuestro país se caracteriza por ser representativo, asumiendo una forma de gobierno basado en una estructura jurídico-política que establece y desarrolla los principios de la soberanía popular y justicia social, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del territorio mexicano, que es producto de una reiterada lucha política que desde su origen a tratado de organizar racionalmente el poder público, para llegar a alcanzar el equilibrio del orden normativo y la libertad de los derechos de los hombres. Una estructura jurídica sistematizada creada en el ordenamiento constitucional que combina los elementos que caracterizan un sistema gubernativo establecido y orientado hacia la democracia, cuyo origen y finalidad es el pueblo.

¹⁰ Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México 1994 pp. 48 - 53.

Para poder obtener un concepto de la democracia orientado en el ordenamiento constitucional de nuestro país, debemos tomar en cuenta que la funcionalidad de los preceptos establecidos orientan la superación de la forma de vida, tanto en la educación como en la cultura, la economía y las relaciones sociales, partiendo de una estructura jurídico-política que sienta sus bases en el régimen representativo de nuestro gobierno, puesto que el poder público, o sea los funcionarios elegidos por la ciudadanía del pueblo, tienen la facultad de elaborar planes de trabajo para organizar un poder de representación, que garantice el objetivo plasmado en el artículo 3º fracción II, a). de nuestra Constitución Política, que expresa.

Art. 3º,II, El criterio que orienta a la educación

Además:

a) será democrático, considerando a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. ¹¹

En consecuencia, el contenido del mencionado precepto, nos marca un concepto de democracia, que enfoca no sólo a un sistema político de gobierno, sino que establece un criterio fundamental encaminado hacia los mexicanos, para luchar por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

¹¹ Constitución Política, Op. cit. pp 7y 8.

1.2.2.- Bases fundamentales de la democracia.

En la actualidad si consideramos a la democracia como una forma de organización política en la que el pueblo político o ciudadanía participan al expresar la voluntad general por medio del sufragio para conformar el gobierno del estado, es necesario que los representantes elegidos asuman la función, de acuerdo al cargo de representación que ostenten, pues tienen consignada en la Constitución Política, una estructura funcional sobre los siguientes principios fundamentales: Principio de soberanía del pueblo; estructura de un régimen representativo; establecimiento de un régimen de partidos y el principio de supremacía constitucional.

a) El principio de soberanía del pueblo.

El principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo, es fuente fundamental del orden normativo básico, mediante el cual se crea el Estado, quien como totalidad tiene la potestad de autodeterminarse para alcanzar un objetivo establecido en una forma de gobierno democrático. principio que es reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política, cuyo origen data desde el pensamiento rusoniano que el constitucionalismo adoptó en 1814, en el decreto Constitucional de Apatzingan.

El maestro Burgoa plantea una reflexión que vincula la democracia y la soberanía del pueblo como una relación causal, en cuanto que la soberanía es causa de surgimiento de la democracia, puesto que el poder soberano establece jurídicamente como fin, un sistema democrático, en el

cual, se declara dogmáticamente que el poder soberano radica en el pueblo o en la nación.¹²

Por lo tanto para que un gobierno sea declarado democrático es necesario que en el orden jurídico constitucional sea reconocido y respetado el principio de que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".¹³

Cierto es que cuando menos en la declaración de la soberanía del pueblo como principio básico de la representación democrática, debe admitir que en la actividad de los gobernantes descansan los intereses de las mayorías populares, no solo como una hipótesis puesto que la autoridad del Estado se legitima por medio de la voluntad de pueblo.

b) Estructura de un régimen representativo.

En el sistema democrático, el pueblo político tiene una participación en las decisiones del gobierno, pero en la actualidad por razones de sobre población es imposible que la participación en las decisiones de dirección o gubernativas sea por igual para todos los ciudadanos, por lo que en nuestra carta fundamental está previsto que la mencionada participación sea en distintos grupos, que independientemente de sus condiciones económicas, sociales y culturales en una igualdad política necesariamente se debe admitir la designación de representantes, que son personas ilustradas y especializadas con la capacidad de asumir

¹² Burgos Oriuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa S. A., México 1994, pp 514-516.

¹³ Constitución Política, Op. cit. p 39.

los puestos de dirección en la funciones públicas de gobierno previstas en nuestra Carta Magna, que son el Ejecutivo y el Legislativo. Estos funcionarios titulares de los órganos primarios del Estado, deben ser electos por el pueblo político en los procesos electorales, puesto que en el acto electivo o sufragio se registra la participación popular en el citado sistema, participación que es la fuente de encarnación de los órganos estatales, para hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre y secreto y a los partidos políticos les corresponde promover esa participación del pueblo político o cuerpo electoral de ciudadanos en la llamada democracia representativa.¹⁴

c) Establecimiento de un régimen de partidos

En efecto a los partidos políticos, como grupos organizados les corresponde en proporciones administrables organizar la vida política, económica, social y cultural del país, contribuyendo a la organización y educación política del cuerpo electoral de ciudadanos sobre la base sólida del sufragio, también les corresponde reflejar la oposición de las fuerzas sociales desempeñando una función educativa que haga posible el desarrollo político del pueblo materializando una actividad dentro del Estado contribuyendo a la integración de la voluntad general para intervenir en el proceso de selección de los dirigentes en el gobierno, con el propósito de hacer de la democracia una realidad.

¹⁴ Burgos Oriuela, Ob. cit. pp 516-532.

Sus integrantes al ejercitar el derecho de asociación y la libre expresión de ideas provocan que surja una pluralidad de partidos políticos que al luchar entre sí por el poder de dirección encausan una democracia más sólida en la que participan las opiniones de las mayorías y las minorías en la selección de los candidatos que deben encarnar las funciones públicas de gobierno.

d) Principio de supremacía constitucional.

El principio de supremacía constitucional implica que ésta sea el fundamento primordial de toda estructura jurídica dentro del Estado, pues expresa las decisiones fundamentales como una fuente creativa de las decisiones de carácter político, social, económico y cultural que organizan a éste, como un factor real de poder, ya que es en la Constitución donde se expresan de forma normativa las decisiones de carácter gubernativas, puesto que se encuentra plasmado en el artículo 40 una forma de gobierno representativo y democrático, y se le concede al pueblo mexicano la potestad de alterarlo o modificarlo como poseedor de la soberanía nacional, para lograr un mejor equilibrio entre el orden y la libertad y derivando del derecho de libertad de asociación que tienen los ciudadanos del pueblo, la mencionada supremacía fundamenta la organización de los partidos políticos, quienes deben promover la participación del pueblo mexicano en la designación de representantes, fortaleciendo la democratización del país.

1.3.- Concepto de Representación Política

Una característica principal de nuestro gobierno se encuentra plasmada en el artículo 40 de nuestra Ley Fundamental que establece como forma de gobierno el régimen representativo y democrático. Así, de esta forma, para explicar el tema que nos ocupa, partimos del principio general de la democracia que nos dice, la democracia es, el gobierno del pueblo para beneficio del pueblo, pero en realidad este principio pierde su esencia al enfrentarse a las grandes colectividades del pueblo ya que son demasiado numerosas y ha prevalecido un sólo partido político que no representa a la totalidad de ciudadanos. Por lo tanto se puede decir que el pueblo necesita designar a los representantes en el gobierno, para asumir los cargos de representación, debiendo tomar en cuenta una mayor participación de partidos políticos, respetando los sistemas electorales en los comicios para la designación periódica de los representantes en el gobierno.

La Representación Política, es el vínculo que relaciona la expresión de los representados, por medio del sufragio universal, con la decisión de los representantes en los asuntos gubernamentales y legislativos, decisiones previstas en la Constitución, que objetivisan una responsabilidad que el gobernante adopta en nombre de la comunidad política.

Por lo tanto se puede decir que, el eje de todas las democracias representativas es el sufragio Universal que se materializa en los sistemas electorales. Así todo poder depende de las elecciones, que en la práctica,

el desarrollo de éstas, se lleva a cabo de manera continua y periódica para evitar que los gobernantes se sientan demasiado independientes, creando mediación entre elegidos y electores, dando en consecuencia vida a los partidos políticos que entre si tienen una labor competitiva, actividad clásica de la transmisión del poder en las elecciones indirectas cuando termina el periodo de mandato, que da cumplimiento al orden jurídico de la Constitución. Esta situación cristaliza una relación dinámica entre el grupo gobernante y la comunidad política, pudiendo variar el desarrollo de designación y participación de los gobernantes, generalizando una actividad representativa, del Estado, en nombre del pueblo.¹⁵

Desde su origen la Representación Política ha sido una institución que intenta resolver la participación de las colectividades (el pueblo), mediante la actividad de los elegidos (representantes), lo que ha dado lugar a un proceso de evolución que intenta perfeccionar a través de los medios y sistemas electorales, siendo el sufragio la mejor forma de obtener la representación.

Diferentes teorías se han desarrollado a partir de los siglos XVII y XVIII. El Profesor Jellinck parte de la distinción entre órganos primario, que es el pueblo, quien puede actuar directamente o a través de un órgano secundario, que es el Estado, existiendo una relación jurídica del primero con el segundo.¹⁶

Carre de Melberg sostiene que la soberanía nacional es la que da origen a la representación cuyo titular es el pueblo en su totalidad. Por lo

¹⁵ Fayt, Carlos S, Op. cit. pp 242 y 243.

¹⁶ Fayt, Carlos S, Op. cit. pp 243 y 244.

tanto el poder pertenece a la nación, al pueblo que es el único que puede delegarlo, para que en su nombre sea ejercido, dando lugar a la delegación teoría clásica francesa, que implica la de representación, para dar lugar a la acepción política de “ Régimen Representativo “ en donde el pueblo se gobierna por medio de los elegidos, que son nombrados por un tiempo limitado, en los procesos de selección.

Mario Justo López destaca la base individual de la representación política, marcando que el elemento básico de la representación es el individuo, siendo un elemento demasiado numeroso que expresa su voluntad en una unidad básica (el pueblo) que es la totalidad, pero esta unidad necesita estar representada por una porción de la totalidad que son los representantes en quienes se confía el ejercicio de las funciones públicas que son reguladas y limitadas por la Constitución.¹⁷

1.3.1.- Naturaleza jurídica.

El concepto de representación política relaciona la función representante representado, por lo que distintas teorías tratan de explicar si existe mandato o representación. Por lo tanto este tema presenta dificultades en su estudio por sus contradicciones, ya que algunos autores plantean diferentes bases de la representación, partiendo de la clásica del Derecho Privado. Duguit considera que existe verdaderamente un mandato y que el parlamento es el mandatario representativo de la nación. El mandato representativo, también denominado electivo, faculta al

¹⁷ Ibid. pp 244 y 245.

representante de los poderes de sus representados y en conjunto del ejercicio de su soberanía como totalidad del pueblo que ejerce dicha soberanía por medio de sus representantes. Carre de Malberg señala como natural admitir a primera vista que los representantes reciben el poder de sus electores, quienes se encuentran subordinados a estos, lo que en realidad es inexistente, mas si se consideran como representantes de la nación y no subordinados a sus electores.

La teoría de la representación libre no acepta la relación de mandato en la representación política, ya que el representante no esta sujeto a la voluntad de sus electores, sino de la nación, permitiendo a sus electores ejercer influencia sobre las personas a elegir, mas las excluye de influir en la decisiones legislativas puesto que la voluntad de sus representantes reviste una función de derecho público por medio de una delegación.

La teoría de la representación virtual enunciada por Edmund Burke considera que el representante, lo es de la nación, sin dejar de serlo implícitamente de sus electores, 'por lo que no existe mandato electivo ni procuración, los electores no transmiten poder alguno al representante, pero este ejerce la representación virtual de sus deseos y opiniones, en relación con la nación y el interés general.

La teoría alemana de los órganos de representación sostiene que, la actividad funcional del poder en el Estado, son jurídicamente órganos resultantes del voto del pueblo, que son órganos inmediatos puesto que ejercen su función directamente sin necesidad de la elección

complementaria de otro órgano, y órganos secundarios, porque emanan de la voluntad de otro órgano primario, que es el pueblo.

Hariou plantea la teoría de la investidura, partiendo del criterio de la función que desempeñan los representantes, es una competencia en las atribuciones del poder, conduciendo a una representación de los gobernados por los gobernantes en relación de la concordancia de voluntades, y que el derecho formulado y sancionado por el poder, hace jurídica ésta representación.

De acuerdo a las diferentes teorías que brevemente se mencionan, aportan una estrecha relación de subordinación de voluntades, una relación de hecho, jurídica, objetiva, una relación determinada como mandante-mandatario, representado-representante, que guardan un vínculo jurídico apegado al orden jurídico fundamental de una nación, en una forma racionalizada de las actividades el poder en el Estado, que se objetiviza por la participación del pueblo político en las elecciones para elegir representantes y que a través de éstos se exterioriza la voluntad de la comunidad nacional. En la actualidad, en el caso de México, Ignacio Burgoa en su libro de derecho Constitucional menciona que no hay entre electores y elegidos ninguna vinculación de mandato, ni tampoco ninguna representación de aquellos por éstos, que los electores no transmiten nada al elegido, ni este queda sujeto o subordinado a su voluntad, sino a la ley, al derecho fundamental plasmado en la Constitución, o en leyes secundarias, por lo que el funcionario electo solo obedece al derecho y actúa conforme a él, puesto que las elecciones de los titulares en el

gobierno no es mas que un acto-condición, para que encarnen a estos en el ejercicio de las funciones que tienen consignadas jurídicamente dentro de sus correspondientes atribuciones competenciales. ¹⁸

En conclusión se puede decir que la democracia representativa en nuestro país se ha tornado como una ficción, una apariencia que traspasa los límites de nuestro precepto de ley, puesto que existe un total desacuerdo de opiniones entre los representantes y el pueblo político. Puede ser una solución, el cambio de representantes de partido y que además, el poder de dirección se encuentre en una pluralidad de partidos políticos y que por supuesto respeten sus ideales de campaña, pues de cierta forma son la voluntad del pueblo mexicano.

1.3.2.- Constitucionalidad.

Considerando que en México, el régimen representativo ha sido consagrado desde sus orígenes en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, constituyendo la figura de la representación política, donde la voluntad del pueblo se expresa a través del número de representantes que fijan los preceptos constitucionales (art. 52, 56 y 80) que componen los poderes Ejecutivo y Legislativo, y en la medida en que ha evolucionado, se han diversificado y ampliado los preceptos relativos al tema, garantizando la pluralidad de partidos políticos, quienes postulan candidatos para ocupar cargos públicos de representación, cristalizado a través de la elección

¹⁸ Loc. cit. pp. 516 - 518

popular organizada por un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral (artículo 41, III.).

Aunque en realidad esa voluntad del pueblo expresada a través de los representantes a través del tiempo se ha tornado como un mito, que al respecto el Maestro Burgoa considera que en realidad es la determinación constitucional la que impone la obligación de representar los valores definidos en sus respectivas atribuciones a quienes ocupen los cargos de elección ciudadana, puesto que faculta a los elegidos, que revisten esa representatividad, para tomar decisiones; Ejecutiva del Presidente de la República, como jefe de Estado y jefe de Gobierno (art. 89 Const.); Legislativas de la Cámara de Diputados, que representan a la población (art. 74 Const.) y de la Cámara de Senadores que representan a las Entidades Federativas (art. 76 Const.), sin subordinarse a la opinión de sus electores en la toma de decisiones para cumplir de la mejor forma su función, con una completa independencia, impulsando una actividad consistente en conseguir el bienestar de la nación.¹⁹

Así de esta forma la representación política en nuestro medio está completamente definida en los artículos constitucionales que los legisladores en sus respectivas atribuciones han plasmado, con la mira para alcanzar una democracia más sólida que garantice la superación del país, la cual podremos alcanzar con una pluralidad de representantes de diferentes partidos políticos que respeten en cierta forma los ideales que en las campañas electorales difunden, para obtener la confianza de los

¹⁹ Burgoa Oriuela, Ignacio, Op. cit. pp 514 - 516.

electores y por consiguiente su voto, y así dar objetividad al principio de la democracia del pueblo para beneficio del pueblo..

1.3.3.- El Pueblo como cuerpo electoral.

Las elecciones precisan de una intensa participación del conjunto de la ciudadanía, actividad por excelencia de las modernas democracias representativas, para designar las autoridades encargadas del ejercicio del poder. En la actualidad los estados modernos tienen una actividad política muy intensa, llena de problemas y responsabilidades, por lo tanto, el pueblo político o cuerpo electoral de ciudadanos juega un papel muy importante al admitir designar representantes. Tal es el caso de nuestro país que adopta un régimen de gobierno representativo y democrático.

En México, al plasmarse en la constitución la forma democrática de gobierno, el pueblo tiene la prerrogativa de elegir a los representantes, mediante una declaración preceptiva expresa, que comúnmente se le conoce como voto, atribución que no se le reconoce a la totalidad del pueblo mexicano, sino a quienes satisfagan la calidad de ciudadano prevista jurídicamente en nuestra Carta Magna, condición jurídica que da origen al pueblo político o más bien conocido como cuerpo electoral de ciudadanos, y en el ejercicio del derecho de reunión y asociación que se les concede con la calidad de ciudadanos, surgen los partidos políticos, como instituciones públicas organizadas de acuerdo al derecho fundamental, quienes tienen la finalidad de promover la participación del pueblo político en la vida democrática, contribuyendo con su actividad a

proponer candidatos seleccionados en la actividad interna de éstos, por su destacada trayectoria en la política y la administración pública, correspondiéndole al cuerpo electoral de ciudadanos, por medio del voto directo, decidir quien de entre los candidatos seleccionados y propuestos por los partidos políticos serán sus representantes, puesto que en el orden constitucional se prevé que los titulares de los órganos primarios del Estado deben provenir mediante el voto popular del pueblo político.

Así la voluntad mayoritaria de los ciudadanos registrada en las elecciones es la fuente de encarnación del poder público (funcionarios) en el Estado y al mismo tiempo es una técnica apropiada para la limitación del poder, puesto que el cuerpo electoral de ciudadanos tiene la potestad de que con la emisión de su voto produzca acontecimientos de suma importancia en la actividad política del país, tales como la captación, conservación o pérdida del poder.²⁰

La organización de las elecciones en la democracia representativa es un acontecimiento de los tiempos modernos en donde se estrechan las relaciones entre el pueblo como cuerpo electoral de ciudadanos y el Estado como aparato del poder, ya que la ciudadanía es llamada a participar como electorado, depositando su voto en las urnas en los diferentes comicios, pero además, en las mesas electorales están constituidas por electores designados por sorteo quienes son encargados de realizar todas las actividades de vigilancia y dirección del proceso de las elecciones en cada una de las secciones, son además, los mismos miembros de casilla, los que

²⁰ Durgos oriuela, Ignacio, Op. cit. pp 516-604.

realizan el escrutinio de los votos emitidos, resuelven en primera instancia sobre la validez de los mismos, elaboran el acta de resultados y la transmitan al órgano encargado del recuento final y declaración de los resultados.²¹

²¹ Cabo de la Vega, Antonio, Editorial Harla, México 1994, p. 156.

SEGUNDO CAPITULO

SISTEMAS ELECTORALES

La base para encontrar la ruta más adecuada para el perfeccionamiento de la democracia representativa es el sufragio, que es una potestad constitucional que tienen los participantes en un gobierno democrático, canalizado por medio de la organización de las elecciones, cuyo método práctico para llevar el control de las votaciones son los sistemas electorales desarrollados como fórmulas para lograr la cuantificación de la participación individual de los ciudadanos de una forma equitativa y eficaz que permita la formación de mayorías y minorías, ampliando la participación del cuerpo electoral, a través de los partidos políticos que tienen influencia en la formación del poder de autoridad.

Los sistemas electorales tienen la función de facilitar el cálculo de los votos emitidos y asignarlos al candidato que haya obtenido el triunfo de acuerdo al principio en que se desarrollen las elecciones, clasificándose en tres grupos, de acuerdo al modo de llevar a cabo el proceso electoral y son: a) sistema mayoritario, b) sistema de representación proporcional y c) sistema mixto; al primero se le atribuye el triunfo al candidato que haya obtenido en una determinada demarcación territorial la mayoría de los votos ocasionando que no se logre una participación equitativa de los grupos que integran una sociedad, pues el producto de la votación de un

grupo reducido de electores provoca un bipartidismo político, en el segundo se reconoce el poder de representación a las minorías con el objeto de tener una participación equitativa en el poder, produciendo una pluralidad de partidos. En la práctica, afirma Fayt que éstos sistemas o principios mayoritario y proporcional "no constituyen una garantía de buen gobierno" y con la esperanza de perfeccionar las variantes y diversificaciones se conjugan ambos sistemas en un tercero o sistema mixto que trata de armonizar el condicionamiento político de las democracias representativas.

2.1.- Sistema de representación mayoritaria.

La estructura del sistema mayoritario se considera de una manera tal que debe ser electo en una determinada demarcación territorial el candidato del partido político que obtenga el mayor número de votos, otorgándose la mayoría absoluta o mayoría relativa; la primera se otorga al candidato que obtiene la mitad de los votos válidos más uno; y la segunda se otorga al candidato que haya obtenido la cifra mayor de los votos válidos emitidos que viene a ser la simple mayoría, surgiendo así dos variantes del sistema de acuerdo al número de candidatos de los partidos políticos participantes y que pueden ser uninominales y plurinominales

2.1.1.- Características

a) Mayoría absoluta o mayoría relativa.

La mayoría absoluta o relativa característica del sistema mayoritario se puede desarrollar a una o a dos vueltas, en el escrutinio a una vuelta, se

consideran la mitad de los votos emitidos validos más uno, dándole la representación al candidato del partido político que obtiene la mayoría absoluta; en la segunda vuelta, llamada ballotaje, basta alcanzar la simple mayoría de los votos validos emitidos para que el candidato del partido político obtenga la mayoría relativa, que es una forma de atenuar la rigidez de la mayoría absoluta. En la practica el hecho de escoger la primera vuelta o la segunda depende del numero de partidos existentes en un país, con la existencia de sólo dos partidos se lleva a cabo el escrutinio a una sola vuelta y con la existencia de más de dos partidos es necesario realizar el escrutinio a dos vueltas, lo que implica darle el triunfo a la primera minoría, ésto ocasiona realizar el escrutinio de acuerdo a las variantes de escrutinio uninominal y escrutinio plurinominal o de listas. ²²

b) Escrutinio uninominal.

Esta forma de emitir el sufragio favoreciendo al candidato con mayor número de votos, se lleva a cabo dividiendo un distrito electoral en varias circunscripciones de acuerdo al número de candidatos que deban elegirse, quedando electo un solo representante en cada circunscripción.

Este procedimiento reduce y simplifica las elecciones dando la posibilidad de fortalecer la vida política del bipartidismo, (produciendo que un tercer partido politico pueda desaparecer sino obtiene el apoyo de alguno de los primeros partidos politicos), esto ocasiona en las elecciones

²² Fayt, Carlos S. Op. cit pp 199 - 201.

resultados arbitrarios, pues dan la ventaja de obtener la representación al candidato que obtiene la votación de la minoría más numerosa.

Una variante de este sistema es cuando se lleva a cabo una segunda vuelta que se incluye al resolver la elección por simple mayoría, desarrollándose de una forma tal, que si en la primera vuelta ningún participante de los candidatos propuestos por los partidos políticos obtiene la mayoría absoluta de los votos válidos, se lleva a cabo dentro de los quince días siguientes una segunda elección de los candidatos que obtuvieron los primeros lugares, resultando electo el candidato que obtiene la simple mayoría, permitiendo la función pluripartidista.

c) **Escrutinio plurinominal o de listas.**

por el contrario de elegir un sólo candidato por cada circunscripción, en esta forma de escrutinio se eligen varios candidatos por cada circunscripción, que por lo general se agrupan en lista, dividiéndose en demarcaciones territoriales más amplias que en las del distrito uninominal y el candidato que obtiene la simple mayoría se adjudica el triunfo.

Este método refleja un gobierno sin oposición al tener el dominio absoluto el partido triunfante que es una minoría del cuerpo electoral de ciudadanos y excluye de la vida política a las restantes minorías en una totalidad.

2.2.- Sistema de representación proporcional.

La representación proporcional ofrece la oportunidad de cubrir un cargo de representación a los partidos políticos que obtienen la votación más baja en los procesos electorales, otorgándole a cada partido, en proporción exacta al número de votos obtenidos, el cargo o escaño a cubrir de acuerdo al resultado que se deriva de repartir entre las listas de candidatos de los partidos políticos participantes, los curules o cargos a cubrir, en proporción al número de votos obtenidos

2.2.1.- Sistema puro.

La aplicación del sistema de la representación proporcional se emplea para integrar cuerpos colegiados, tal es el caso de las Cámaras Legislativas o Cámara de Diputados, desarrollándose por lo general en fórmulas de escrutinio que sientan sus bases en el continente Europeo a finales del siglo XIX y principios del XX, destacando diversos modelos, el del voto proporcional de Hare; el del cociente de preferencia; el sistema D' Hont y el del suizo Hagenbach Bischof, sistemas que van perfeccionando su aplicación de manera exclusiva con la existencia de listas de candidatos y marco territorial de circunscripciones, destacando un sistema de representación puro, de manera tal, que los votos logrados por un partido coincide con los escaños que le corresponden en forma proporcional de votos.²³

²³ Patiño Camarena, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Editorial UNAM, México 1994, pp. 194 - 196.

Dado lo difícil de comprender la aplicación y para lograr un mejor entendimiento de las diferentes fórmulas se describen en forma breve, tomando en cuenta como modelo esquemático, para definir las fórmulas de asignación que sirven para atribuir los escaños o cargos de representación a cada candidato en forma proporcional, retomando la clasificación que proporciona Carlos Fayt “ como métodos proporcionales orgánicos o matemáticos.”

2.2.2.- Fórmulas de asignación.

1.- Fórmula del voto proporcional.

Este sistema propuesto por Hare, proporciona en su aplicación práctica un principio racional a la representación proporcional, tomando como base principal el cociente electoral, que se obtiene dividiendo el total de los votos emitidos en una sola circunscripción territorial entre los curules a designar, para saber la cantidad de votos que debe obtener un candidato y tenga derecho a uno o varios cargos de representación.

Así en el proceso electoral, el elector forma una lista de tantos candidatos como representantes se eligen, votando por un sólo candidato y al realizarse el cómputo general de votos se suman los sufragios obtenidos por cada candidato que aparece en las listas, para que al alcanzar el cociente electoral sea declarado electo.²⁴

²⁴ Fayt, Carlos S. , Op. cit. pp 205 - 206

2.- Fórmula del cociente electoral o sistema de Hagen Bach Bischof.

Este sistema en su aplicación proporciona resultado eficaz en la representación proporcional como una variante de la votación a dos grados del sistema proporcional uninominal. El siguiente procedimiento marca la forma de desarrollar las elecciones .

En una elección en que deban elegirse varios representantes en un distrito o circunscripción electoral, cada partido político que interviene presenta su lista de candidatos y cada elector vota por una de las listas presentadas por los partidos políticos y una vez realizada la votación se procede al escrutinio determinando el cociente electoral, que se obtiene dividiendo el número de votos emitidos por el de los representantes a elegir, adjudicándole a cada lista tantos representantes como el cociente electoral esté contenido en el número de votos obtenidos en la elección.

En éstos sistemas hay posibilidad de que existan residuos quedando sin cubrir escaños, proponiéndose varios subsistemas o métodos complementarios, uno de los cuales es el subsistema del mayor residuo en el cual se atribuye la representación vacante a la lista que haya obtenido la cifra más próxima al cociente electoral, si hay dos o más vacantes se procede del mismo modo, respecto de las listas que hayan obtenido, sucesivamente, el mayor residuo.

3.- Sistema del divisor común o sistema D' Hont.

Este sistema es algo más complejo para establecer la cifra repartidora, consiste en dividir el número de votos obtenidos por un

número de cocientes cuya suma sea igual al número de representantes a elegir y el menor de estos cocientes será la cifra repartidora o divisor común, adjudicándole a cada lista tantos representantes como cifra electoral contenga el divisor común.

Así la totalidad de los votos emitidos en favor de cada partido se divide por uno, dos, tres etc. hasta llegar al número candidatos o cargos a cubrir, obteniéndose varios cocientes y el menor de éstos será utilizado como divisor común. Un ejemplo (cuadro 1) que proporciona D'Hont, dice que de tres mil electores que deben elegir tres representantes y que están divididos en tres partidos. A con 1501, B con 799 y C con 700 votos respectivamente, se dividen dichos votos por uno, dos, y tres, se colocan en columnas y los tres mayores resultados se indican, el tercero es el divisor común. Tantas veces como los resultados de cada lista son proporcionales entre sí, ya que es el número de veces que el total de sufragios de cada partido contenga el divisor común, entonces a la lista A se le adjudican dos escaños, a la lista B se le adjudica un escaño y a la C cero escaños. Dando como consecuencia que se le atribuyan más escaños al partido mayoritario excluyendo a un número importante de electores, éste sistema ofrece una base racional matemáticamente exacta, de reducción proporcional.²⁵

²⁵ Fayt, Carlos S., Op. cit. pp 201 - 208.

cuadro 1

Partidos	Lista A	Lista B	Lista C	Divisor común
1	1501*	799*	700	
2	750*	399	350	750
3	500	266	253	

2.3.- Sistemas electorales mixtos.

Son aquellos métodos o procedimientos electorales que combinan el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional.

según diferentes técnicas producto de negociaciones políticas fundadas en sistemas de listas, pudiendo ser con dominante mayoritario, con dominante proporcional y sistemas equilibrados, en los cuales el elector al realizar su votación puede hacerlo en una sola voleta o en dos, teniendo el mismo carácter al ser electos los candidatos, por representación mayoritaria o representación proporcional.

2.3.1.- El sistema Mexicano (preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional).

En lo que corresponde a nuestra historia constitucional, cabe precisar que se han manejado las elecciones de manera indirecta en tercer grado, periodo determinado a partir de 1814 a 1856 que se define por asumir un sistema mayoritario con voto público y a partir de 1857 hasta

1912 se realizaron las elecciones de manera indirecta en primer grado, para dar paso a las elecciones directas en la designación de Diputados de partido y Senadores al Congreso de la Unión. El voto toma la característica primordial de desarrollo democrático al institucionalizarse de forma universal, libre, secreto y directo a partir de 1917 época en que se define una estructura Constitucional más sólida en beneficio de los mexicanos.

El sistema electoral mexicano tiene su desarrollo a partir de 1917, fundamentado en el artículo 52 de la Constitución, evolucionando de manera paulatina una serie de reformas que han ocasionado una transformación del sistema mayoritario exclusivo para la integración de la Cámara de Diputados, sistema en donde al efectuarse las elecciones resultaba electo el candidato que había obtenido el mayor número de votos, resultando en consecuencia la existencia de un partido único. Con la reforma de 1963 se institucionaliza el sistema de diputados de partido complementando el sistema mayoritario en donde los partidos políticos interesados debían obtener, el registro oficial por lo menos un año antes de cada elección respectiva y por lo menos el 2.5 % de la votación total, para poder tener derecho a curules de diputados de partido y para 1971 surge una nueva reforma con el propósito de reducir el porcentaje de votos requeridos para alcanzar la representatividad de diputados de partido facilitando que los partidos políticos que alcanzaran el mínimo de votos (1.5 %) pudieran ingresar a la cámara de diputados. Así en el sistema de diputados de partidos se logra una representatividad de las minorías que

puede considerarse mínima puesto que el porcentaje de representatividad por éste sistema garantizó a la oposición un máximo de 17.72 % de los curules en la Cámara de Diputados, prevaleciendo el sistema mayoritario que obtuvo el 82.28 % de los curules en el año de 1976.²⁶

El sistema electoral mixto vigente con características preponderantemente mayoritarias complementado con el de representación proporcional se institucionaliza a partir de 1977 reformando el sistema de diputados de partido, en el cual, los partidos políticos deben presentar candidatos en los distritos electorales uninominales y listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales, quedando dividida la demarcación territorial del país en 300 distritos uninominales para designar un diputado en cada distrito por el principio mayoritario y 100 distritos plurinominales para elegir en forma proporcional de votos obtenidos en la lista de candidatos por cada circunscripción y así quedar conformada la Cámara de Diputados por 400 diputados electos por ambos principios. Así la conformación del sistema de representación proporcional, representa una motivación apropiada para los partidos minoritarios y un impulso para lograr tener representatividad en la Cámara de Diputados, ya que este sistema es más justo que el de diputados de partido puesto que se permite elegir el 25 % del total de la Cámara de Diputados que unido al de mayoría relativa se logra mayor representatividad popular pluripartidista y una mayor pluralidad de ideas para exponer las propuestas que están

²⁶ Patiño Camarena, Javier, Op. cit. pp 198 - 210.

encaminadas a resolver la problemática de la sociedad y lograr avances democráticos que estrechen la relación de representante-representado.

Para 1986 se modifica la cantidad de integrantes de la Cámara de Diputados quedando en 500, conservándose los 300 diputados por el principio de mayoría relativa e incrementándose los diputados por el principio de representación proporcional de 100 a 200, quedando dividido el territorio del país en 300 distritos uninominales que para su aplicación se divide el total de la población, tomando como base el último censo de población del país, entre los 300 distritos uninominales y posteriormente se distribuyen los 300 distritos entre las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, sin que en ningún caso la representación de un Estado sea menos de dos diputados de mayoría, y en cinco circunscripciones plurinominales que es el número real para la designación de los 200 cargos de representación proporcional quedando establecido un número fijo de circunscripciones electorales. De esta forma, se conserva el sistema electoral mixto, aumentando el número de representantes de la oposición, predominando el sistema mayoritario, favoreciendo de cierta manera a los partidos minoritarios ya que se aumenta a un 30 % el número porcentual que les correspondía en la Cámara de Diputados.²⁷

En la reforma política de 1990 se modificaron y adicionaron diversos artículos Constitucionales y se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, se encuentra en una de sus etapas aplicables de una manera aceptable en cuanto a su

²⁷ Orozco Molina, Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, S. A., México 1993, pp. 70-79.

normatividad, de las cuales una se refiere al establecimiento de reglas en la competencia política condicionando el registro de los partidos en las elecciones, consecuentemente en las siguientes reformas electorales se a mantenido la misma división territorial para la elección de los 300 Diputados por el principio de mayoría relativa y 200 Diputados por el principio de representación proporcional.

2.3.2.- Fórmulas utilizadas en la legislación Electoral Mexicana.

En el ordenamiento jurídico aplicable al procedimiento electoral para la asignación de curules en la Cámara de Diputados se utilizaron hasta 1987 las fórmulas; de representatividad mínima, más bien conocido como sistema de Hare-Andrac o sistema de cociente electoral simple; y de primera proporcionalidad o mas bien conocido en la doctrina como sistema de Hagenbach-Bischoff o sistema de cociente rectificado y en 1990 con la creación del COFIPE los cargos de representación proporcional se distribuyeron aplicando la formula de la primera proporcionalidad y para 1993 se aplica la fórmula de proporcionalidad pura a través del cociente de unidad y de resto mayor. fórmulas que en cierta forma favorecen a los partidos minoritarios.

para 1996, con las reformas electorales no se modifica lo relacionado a las aplicación de fórmulas electorales, lo cual significa que, para las elecciones de julio del 2000, se aplica, para las elecciones de Presidente de la República el principio de mayoría relativa, el mismo procedimiento se aplica para la elección de los 300 Diputados electos

mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y para los Senadores que son electos, dos por cada Estado y el Distrito Federal y uno es asignado a la primera minoría.

Para la elección, por el principio de representación proporcional, de los 200 Diputados y 32 Senadores restantes, se aplica la fórmula de proporcionalidad pura, a través de sus elementos de Cociente natural y Resto mayor. El Cofipe en sus artículos 13 y 18, determina que Cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 Diputados o los 32 Senadores, según corresponda, y Resto mayor el remanente más alto entre los restos de la votación de cada partido político, siempre que se haya hecho la distribución de curules mediante el cociente natural y se utilizará cuando aun haya curules por repartir.

El mismo Cofipe menciona que se entiende como votación nacional emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

TERCER CAPITULO

ACTORES ELECTORALES

En el desarrollo de las elecciones los ciudadanos como titulares de la soberanía nacional tienen una actuación primordial, ya que son ellos los que en un determinado momento deciden quien de los candidatos propuestos deba representarlos en el ejercicio del poder en el gobierno, tocándoles a los partidos políticos actuar como entidades a través de las cuales los ciudadanos intervienen en la actividad política proponiendo candidatos, planes y normas de acción política de gobierno, cuya actuación es un equilibrio entre gobernantes y gobernados, y por último los organismos electorales les corresponde una función de control en el desarrollo de los procesos electorales, computando el conteo de los votos emitidos de acuerdo al padrón electoral existente, haciendo la declaración de validez y otorgar constancias para Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales de los Municipios. La participación de los actores electorales que se mencionan tienen una importancia fundamental para fortalecer los avances democráticos del país.

3.1.- Concepto de ciudadano.

El concepto de ciudadano deriva de los preceptos constitucionales plasmados en el artículo 34, al determinar ciertos requisitos que deben

cubrir los individuos del territorio mexicano para poder alcanzar la facultad participativa en las decisiones políticas que rigen al país, tales como son participar en los procedimientos electorales Federales, ocupar los cargos de elección Ciudadana del nivel Federal y ejercer los derechos políticos en el ámbito democrático representativo electoral, así el mencionado artículo dispone lo siguiente:

Art. 34.- Son Ciudadanos de la República los varones y la mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos.

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Por lo tanto podemos decir que el texto del artículo en comento implica una atribución que persigue una finalidad política dentro del régimen de gobierno democrático representativo, atribución que solo se les reconoce a quienes satisfagan las calidades previstas jurídicamente en nuestra Carta Magna, condición jurídica que da origen al pueblo político o cuerpo electoral de ciudadanos en el que se hace radicar la soberanía nacional como poder de autodeterminación.

En consecuencia, en cuanto a los miembros de la comunidad política individualmente o sea los Ciudadanos, son sujetos pasivos y activos de derechos políticos consistentes en las facultades o poderes jurídicos vinculados a ser elegidos y a elegir autoridades las autoridades gubernativas, que es una actividad pasiva o activa en el gobierno democrático de México, que además implica una capacidad que determina

un conjunto de derechos y obligaciones que marcan un *Status Jurídico* de quien posee esa capacidad o sea el Ciudadano, desprendiéndose además derechos políticos derivados como el de libertad de expresión, de información, de acción y petición, de asociación entre otros de índole político plasmados en nuestra Carta Magna.

Así el concepto de Ciudadano lo podemos considerar como la capacidad jurídico política de los individuos mexicanos para participar en las decisiones políticas del país, como sujetos de deberes y derechos políticos previstos en el orden constitucional.

3.1.1.- Status jurídico.

En cuanto al orden de ideas que implican los derechos políticos de los ciudadanos, nuestra Constitución Política, otorga en el artículo 35 una serie de derechos como de obligaciones a quienes poseen la calidad indistintiva de la ciudadanía que establece una situación jurídica que se proyecta en la participación de las decisiones políticas del país. En efecto al enmarcar al Ciudadano en una situación jurídico política que plantea el mencionado artículo que señala las prerrogativas de los ciudadanos, incluye tanto deberes como derechos desprendiéndose tales como el del voto o sufragio (activo o pasivo) que es un derecho pero también denota una obligación del ciudadano y toda vez que de reviste una importancia determinada en el desarrollo del presente trabajo nos adentramos en el tema en un apartado especial referente al sufragio. También se desprenden derechos políticos subjetivos asociados con el derecho de libertad, como el

de reunión, asociación, petición reconocidos por el orden jurídico como derechos públicos del ciudadano para definir una democracia social.

Así los derechos políticos subjetivos del Ciudadano los podemos definir de la siguiente manera, principiando por el derecho de libertad que enmarca a los demás derechos jurídicos de contenido político.

a) Derecho de libertad.

Diferentes actos permitidos por el ordenamiento jurídico establecido en nuestra Carta Magna los podemos expresar como libertad política, que es toda libertad social de nuestro régimen democrático y que se reconoce en favor de los gobernados, como una potestad de actuar, real y trascendentemente, como un fin objetivo del Ciudadano en las decisiones políticas del país. En efecto en realidad hay algunas libertades que se encuentran estrechamente relacionadas con la actuación de los titulares de los órganos del Estado al proyectarse hacia objetivos políticos. “Destacadamente deben señalarse los de imprenta, la de expresión del pensamiento, la que entraña al derecho de petición a las autoridades, la de reunión y asociación y la de realizar manifestaciones públicas”,²⁸ entre las cuales se puede listar el derecho a la información que es un principio que alienta la participación del cuerpo electoral de ciudadanos, al estar informados en forma paulatina, objetiva y plural, para tener una conciencia vigorosa y analítica en cuanto a la problemática que constriñe a la sociedad en materia política. En el Marco Constitucional se encuentran

²⁸ Durgon Oriuela, Ignacio, Op. cit. p. 531.

plasmadas las libertades mencionadas en los artículos 6°,7°,8° y 9° cuyo contenido señala también una limitación específica a esas libertades, para evitar vulnerar el interés estatal y social, al señalar que no se deben dañar derechos de terceros ni alterar el orden público y que solo los individuos que reúnan la calidad de Ciudadanos podrán hacer uso de las mencionadas libertades.

También, en cuanto a las libertades públicas, existe una obligación por parte de los órganos del Estado consistente en respetar y atender las peticiones, manifestaciones de ideas públicas de cualquier índole que los gobernados formulen sobre algún tema específico, y poder llegar a un diálogo o a un intercambio alternativo de ideas y que necesariamente deben resolverse de forma pacífica y respetuosa, de esta forma poder acentuar con mayor firmeza el principio democrático que postula la Constitución Política como nuestro máximo ordenamiento jurídico.

b) Derecho de petición.

En materia política éste derecho está reservado específicamente para los individuos que reuniendo la calidad ciudadana, siempre y cuando se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa, como fundamento que otorga la titularidad del ejercicio de petición necesariamente se desprende del ejercicio del derecho de acción que los ciudadanos realizan al solicitar un servicio o una autorización para llevar a cabo los fines que se persiguen. Derecho que se pueden hacer valer ante el poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial ya que son los órganos que constituyen la expresión

del Estado y a quienes les corresponde respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los preceptos Constitucionales plasmados en el artículo 8° que expresa:

“ Art. 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

De la expresión “ solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República “ se desprende que existe una limitación para ejercer el mencionado derecho a los extranjeros y a quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Por lo tanto el derecho de petición en materia política ofrece la oportunidad, a quienes reúnan la calidad de Ciudadanos, de poder exigir que se cumplan determinados proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de la población o a la remoción de un funcionario por causas de malos manejos administrativos en el cargo que le corresponde.

c).- Derechos políticos.

La garantía que otorga nuestra Constitución Política a quienes reúnen la calidad de ciudadanos y tienen un modo honesto de vivir, se traduce en la serie de derechos políticos que le corresponde a cada ciudadano al ejercitar los derechos de; a) votar en las elecciones reglamentado en la fracción I del Art. 35 como un derecho a la libertad de expresión que es una atribución de derecho pero también una obligación

que le exige actuar en las elecciones de candidatos a ocupar un cargo público de representación y hacer valer la democracia; b) poder ser votado para todos los cargos de elección popular enmarcado en la fracción II del artículo 35 que denota el derecho de poder alcanzar por medio de la elección los puestos de Presidente de la República, Diputados y Senadores, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, pero también se relaciona con la obligación de desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados que marca el artículo 36, fracción II, de la misma Constitución; c) Asociación, que denota el derecho de los ciudadanos para reunirse y asociarse libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos enmarcado en la fracción III del artículo 35 de la Carta Magna, el cuál es la base para la formación de los partidos políticos que fungen como entidades encargadas de hacer de la democracia una realidad.

d) Derecho de asociación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política sobre el derecho de asociación, que es una facultad de los individuos que al alcanzar la mayoría de edad (18 años) y tengan un modo honesto de vivir, para poder asociarse libre y pacíficamente con apego a la ley, para tomar parte en los asuntos políticos del país y en consecuencia da lugar a la configuración de los partidos políticos que son entidades con personalidad jurídica propia y de interés público que persigue intereses más o menos permanentes cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la voluntad

nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder.

De acuerdo a la normatividad prevista en los ordenamientos Jurídicos aplicables a la materia política, es necesario que el derecho que tienen los ciudadanos para reunirse o asociarse se encuentre legitimado para que la reunión o asociación tenga un objetivo lícito establecido. El COFIPE creado en 1990, en el artículo 5º reglamenta el funcionamiento de las asociaciones políticas, fundamentado con lo dispuesto por la Constitución en su artículo 41, frac., I y II que reglamenta la organización y funcionamiento de los partidos políticos como asociaciones de ciudadanos que tienen como fin promover la participación democrática del pueblo mexicano.

3.1.2.- El sufragio.

El sufragio como ya dijimos con anterioridad, es la base de la democracia representativa, puesto que por medio de la emisión del voto de los ciudadanos se eligen a los funcionarios en el gobierno. El sufragio tiene una importancia fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, ya que es por medio del voto que los ciudadanos, en relación con los partidos políticos y los organismos electorales, participan para poder definir un sistema de gobierno democrático.

a) Concepto.

El sufragio es el derecho político, establecido en la ley, que tienen los ciudadanos para poder participar en la actividad y organización del

poder en el Estado, con la capacidad de elegir y ser elegido para los cargos de elección popular. Por lo tanto, como derecho subjetivo de los ciudadanos, denota la facultad de ser electo y ser elegido, toda vez que exterioriza un acto político dirigido a la organización del gobierno en el país.

Carlos Fayt, lo define como " la base de la organización del poder en el Estado,"²⁹ por lo tanto es una facultad que tienen los miembros del pueblo político de participar en el poder como electores y elegidos, formando parte del cuerpo electoral que conforma un Estado en la democracia representativa que tiene su fundamento legal en el ordenamiento jurídico establecido por el derecho; así la actividad de gobernantes y gobernados se encuentra subordinada a lo establecido por la constitución que es la ley suprema de nuestro país, que establece el principio de que el pueblo es el titular de la soberanía como fuente originaria de todos los poderes que se materializan por medio de la participación efectiva de los ciudadanos al exteriorizar en forma directa su voto, como una expresión de libertad para elegir o ser elegido como representante, en las elecciones populares.

Por lo tanto el sufragio es la expresión de voluntad en los procesos electorales que origina el poder de autoridad en el gobierno del poder público, pues tiene la función de elegir y otorgar el poder de representación a los titulares del poder en el gobierno.

²⁹ Fayt, Carlos S., Op. cit. p. 153.

b) Naturaleza jurídica.

El pueblo político o cuerpo electoral de ciudadanos tiene establecida la forma de intervención en los procesos electorales en el ordenamiento jurídico establecido aplicable a la materia, intervención que se cristaliza a través del sufragio, que puede ser activo o pasivo, cuya naturaleza jurídica fundamenta un derecho de los ciudadanos para ejercerlo, pero también implica el establecimiento de una obligación para los mismos y evitar el abstencionismo, toda vez que en los artículos 35 fracciones I y II y 36 fracciones III y IV de la Constitución se señalan las prerrogativas de los ciudadanos y las obligaciones de los mismos al señalar:

Art. 35.- *Son prerrogativas de los ciudadanos:*

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular... ; y

Art. 36.- *Son Obligaciones de la República:*

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados.... ;

Surgiendo el dualismo que implica ambas concepciones en la situación jurídico política de los individuos mexicanos, que al alcanzar la ciudadanía (a los 18 años) deben realiza al efectuarse las elecciones. Por lo tanto podemos decir que el voto activo y pasivo a que se refieren estas prerrogativas, se refieren a un derecho político del ciudadano mexicano y

al mismo tiempo a una obligación de los mismos, puesto que al emitir el voto como expresión de voluntad en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del Estado, se presenta como un derecho en cuanto que se concede la facultad potestativa de emitir el voto como una prerrogativa, pero al mismo tiempo se presenta como un deber de los ciudadanos.³⁰

Por lo que las variantes que enlazan la naturaleza jurídica del voto, quedan representadas como un derecho y al mismo tiempo un deber del ciudadano, sin que pueda deslindarse con precisión si es un derecho o una obligación emitir el sufragio, puesto que la legalidad concede al ciudadano la facultad potestativa de elegir quien deba representarlo, pero también exige no abstenerse de expresar el voto y así poder lograr una mejor expresión de la democracia representativa de nuestro gobierno, ya que de esta forma se logra una participación más amplia de la ciudadanía.

c) Restricciones.

El derecho de emitir el voto, anteriormente se veía restringido para la mujer en su totalidad y para los varones que no alcanzaran la edad requerida para obtener la ciudadanía (que era de 21 años) y no fue hasta 1953 que se institucionalizó el derecho de la mujer para poder votar y además en 1974 se redujo la edad para poder ejercer el derecho a votar, que hasta la actualidad es de 18 años. En la actualidad, nuestra Ley Suprema restringe el derecho al sufragio a quienes se les hayan suspendido

³⁰ Burgoa Oriuela, Ignacio, Op. cit. p. 516.

sus derechos conforme al las disposiciones establecidas en su artículo 38, que pueden ser por: incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la misma ley, por estar sujeto a un proceso del orden penal que amerite pena corporal o durante la extinción de una pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinarias y por estar prófugo de la justicia. También se restringe el derecho a votar a los extranjeros que habiendo obtenido la nacionalidad de mexicanos por naturalización se les suspenda éste derecho por las causas establecidas en el artículo 37 de nuestra Carta Magna.

Por último se debe tomar en cuenta que se restringe el derecho a sufragar a los mexicanos que aunque hayan cumplido los 18 años antes de la fecha de las elecciones no hayan tramitado su credencial para votar con fotografía o que tramitándola no la hayan recogido antes del 31 de marzo del año de la elección de que se trate.

d) Veto activo y voto Pasivo.

La expresión de voluntad que se exterioriza para elegir representantes en nuestro sistema político electoral, se caracteriza en los principios fundamentales que configura la Constitución Política que los establece como un derecho de los ciudadanos para ejercer el voto en las elecciones populares y poder alcanzar los cargos de elección popular, conocidos comúnmente como voto activo y voto pasivo, siendo éstos derechos en el ámbito Federal, los de Presidente de la República, diputados Federales y Senadores; en el ámbito local, los de Gobernadores

y Diputados locales; y en el ámbito municipal, los de Presidente Municipal y Miembros del ayuntamiento.

El Voto activo y el voto pasivo, guardan una estrecha relación en cuanto al procedimiento electoral, ya que los dos se enfocan a la designación de representantes, marcando la diferencia de que el primero es un derecho de todos los ciudadanos, varones y mujeres mexicanos que han alcanzado la mayoría de edad (18 años) y el segundo es un derecho de ciertos ciudadanos que de acuerdo a su destacada actividad en los puestos de dirección y que al pertenecer a un partido político son designados como candidatos para alcanzar los puestos de elección popular

a) El voto activo , como un derecho de los ciudadanos, es la expresión de voluntad de elegir al candidato del partido político que se considera más apto para asumir un cargo público por un periodo determinado de tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. por lo tanto los ciudadanos mexicanos, para poder ejercer el derecho al voto activo, deben reunir, además de lo previsto en el artículo 35 Constitucional que son; alcanzar la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece un requisito esencial al plantear la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar la credencial para votar con fotografía.

b) El voto pasivo, en los principios fundamentales que conforman nuestro sistema político electoral está considerado como una facultad de los ciudadanos mexicanos para ejercer el derecho a ser electo para ocupar

un cargo representación popular, cuya característica principal de éste principio es, recibir el voto o sufragio, de los demás ciudadanos mexicanos, como candidato propuesto en las listas de aspirantes al cargo público en disputa. Así el ciudadano que aspire a ocupar un cargo público de representación debe, además de obtener el voto activo, tener cualidades que son reconocidas por el partido político al que pertenecen (capacidad y aptitudes para desempeñarlo) y cumplir con los requisitos que se encuentran previsto en los artículos 35, 55, 58, y 82 de la Constitución Política que establecen, ser nacional en pleno goce de sus derechos, la edad para obtener la ciudadanía, la edad mínima para el cargo requerido que; para Presidente de la República es de 35 años; para Senador de 25 años; y para Diputado de 21 años, no estar afectado en el ámbito jurídico político personal por las incapacidades que prohíben llegar a los puestos de representación por razones ocupacionales, ser originario del lugar en que se aspire a tomar el cargo y tener el pleno reconocimiento en los procesos de selección de candidatos por los partidos políticos a que pertenecen, también es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7º, que establecen que para aspirar a ser Diputados o Senadores, además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 55 y 58 de la Constitución, deben, estar inscritos en el Padrón electoral y haber solicitado su credencial para votar con Fotografía, en relación con el 278 que exige que la solicitud de registro de una candidatura debe contener la clave de la credencial para votar y se debe acompañar por la copia de la

credencial para votar y el 347 que exige los requisitos para la integración de representantes del Distrito Federal.

La adulación cívica en cuestiones políticas que imparten los partidos políticos y los requisitos mencionados, tienden a asegurar una estrecha relación de los candidatos con los ciudadanos de la región en que se efectúan las elecciones y así el pueblo político o cuerpo electoral de ciudadanos tenga conocimiento de la capacidad del postulante y emitan su voto a favor.

3.1.3.- Catálogo Nacional de electores.

En el artículo 41 fracción III, de la Constitución Política se faculta al Instituto Federal Electoral como un organismo autónomo para la organización de las elecciones, en el ámbito Federal, el cual una de sus direcciones que lo integran es el Registro Federal de Electores que tiene a su cargo la responsabilidad de formar diversos instrumentos de vital importancia, para la celebración periódica de consultas electorales, tales como el Catálogo Nacional de Electores, el Padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y las listas nominales de electores, que sirven para desarrollar de una manera más transparente las elecciones y así fortalecer la democracia.

En la parte final de la fracción primera del artículo 36 constitucional se establece la obligación de los Ciudadanos (varones y mujeres mayores de dieciocho años) de inscribirse en el Registro Nacional de Electores en los términos que determinen las leyes, obligación que se

reafirma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al precisar también la obligación de inscribirse en el Catálogo Nacional de Electores, que es un requisito de suma importancia porque al estar registrados como ciudadanos se incorporan al padrón electoral y deben pedir que se les expida la credencial para votar con fotografía para que aparezcan en las listas nominales de cada circunscripción electoral y así poder ejercer el derecho al voto ya sea activo o pasivo

El Catálogo Nacional de Electores, está formado por todos los ciudadanos que han cumplido los dieciocho años, información que se obtiene de la técnica censal, total y parcial, que en el territorio del país desarrolla la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A través de la técnica censal se realiza el procedimiento de entrevista casa por casa, para obtener el nombre con apellidos de la persona que alcanza la ciudadanía antes de la fecha de elecciones, así como lugar y fecha de nacimiento o en su caso carta de naturalización, edad, sexo, ocupación y domicilio con la entidad y federativa, municipio o localidad correspondiente, para que el Registro Federal de Electores verifique que no existen duplicaciones y cada elector aparezca registrado sólo una vez..

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mantiene una vinculación de suma importancia entre el Catálogo Nacional de Electores y el Padrón Electoral, toda vez, que de la incorporación de

los ciudadanos al Catálogo Nacional de electores que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, después de aplicar la técnica censal, los ciudadanos deben realizar su solicitud de inscripción para ser incorporados al padrón electoral de ciudadanos. Por lo tanto se puede decir que la base para el desarrollo de un proceso electoral confiable es la formación del Catálogo Nacional de Electores, toda vez que de éste se desprenden los demás instrumentos que forman la documentación necesaria para la preparación de la jornada electoral.

a) Padrón electoral.

Una vez establecido el Catálogo Nacional de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procede a elaborar el padrón electoral, el cual se forma con los datos del catálogo de referencia y por las solicitudes de los ciudadanos para empadronarse, y a su vez, la misma dirección tiene que mantenerlo constantemente actualizado, para que se garanticen unas elecciones transparentes.

El padrón electoral se puede clasificar como el inicio operativo del proceso electoral, ya que sirve para poder cuantificar el grado de participación ciudadana, por lo tanto la información, que se tiene de los mexicanos varones y mujeres que han alcanzado la mayoría de edad (18 años) y que al cumplir con la obligación prevista en el artículo 36 de la Constitución se encuentran establecidos en el Catálogo Nacional de Electores, y que en los términos del artículo 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales han solicitado su incorporación

al padrón electoral, sirve para la elaboración y actualización del padrón electoral completo y confiable que garantice que los procesos comiciales tengan un punto sólido de partida, evitando irregularidades que afecten la transparencia de las elecciones.

Las fallas e inexactitudes del padrón electoral afectan el avance democrático del país y esto es una preocupación constante entre los sectores de la sociedad que se refleja en la actualización del marco legal en torno al desarrollo de las elecciones. Con el firme propósito de formar una base sólida para la democratización de la voluntad política de los electores, el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, tiene la facultad de mantener constantemente actualizado y depurado un Catálogo Nacional de Electores y el padrón electoral confiable, con la participación obligatoria de los ciudadanos y de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y Estatal, suprimiendo los datos que puedan afectarlo. Así en el artículo 146 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece un periodo de campaña intensa para la actualización que empieza el día 1° de octubre y termina el 15 de enero del año siguiente a las elecciones, con el objetivo de convocar y orientar a la ciudadanía para que cumplan con las obligaciones previstas en los párrafos 2° y 3° del mencionado artículo, en donde los ciudadanos que participan en la mencionada actualización se encuentran clasificados en.

a) Ciudadanos que no han sido incorporados a dichos instrumentos a través de la técnica censal total o que alcanzan su mayoría de edad

después de la aplicación de ésta o que cumplirán los dieciocho años entre el primero de marzo y el día de las elecciones.

b) Ciudadanos que han sido incorporados sus nombres en el Catálogo y el Padrón de Electores, pero han cambiado de domicilio.

c) Ciudadanos que han sido incorporados al Catálogo Nacional de electores pero no están registrados en el padrón.

d) Ciudadanos que han sido rehabilitados por suspensión de sus derechos y

e) Ciudadanos que han extraviado su credencial para votar con fotografía.

Esta clasificación de ciudadanos al tener irregularidades en su empadronamiento pueden afectar la actualización y depuración del catálogo y padrón de referencia. También en el 5° párrafo del mismo artículo se puntualiza la participación de los partidos políticos y de los medios de comunicación para coadyuvar con el Instituto Federal de Electores en las tareas de orientación ciudadana. Por su parte también los servidores públicos de la Administración Pública Federal y Estatal tienen la obligación de informar a la junta Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los acontecimientos registrados que puedan afectar al padrón electoral por su propia naturaleza; en un término no mayor de diez días posteriores al acontecimiento respectivo. De ésta forma los servidores públicos del Registro Civil, los Jueces Penales, los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen la obligación de informar de las defunciones de las personas mayores de dieciocho años, de las

resoluciones en que se decreta la suspensión o pérdida de los derechos políticos o de la declaración de ausencia, de la fecha de expedición o cancelación de las cartas de naturalización o certificados de nacionalidad y renunciaciones de nacionalidad, que por su naturaleza puedan causar un trastorno en la actualización de las listas, siempre y cuando no cumplan tales servidores con la obligación del artículo en comento.

De la información que se obtenga, tanto de las notificaciones de los ciudadanos de alguna corrección de datos en el cambio de domicilio o reposición de credencial por extravío o deterioro grave, como del registro que se obtenga de la información de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y Estatal, el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la obligación de mantener constantemente actualizado un padrón electoral confiable que exprese con mayor veracidad y exactitud los listados ciudadanos y de ésta forma lograr mayor confianza en los ciudadanos y lograr una mayor expresión de los sufragios y menos abstencionismos que denotan la falta de credulidad en la democracia de nuestro gobierno.

b) Credencial para votar.

El documento, que expide el Instituto Federal Electoral, con el que se acredita que un mexicano mayor de dieciocho años obtiene la ciudadanía y tiene derecho a votar, es la credencial para votar con fotografía, que contiene los datos generales del elector. El cual quedaron plasmados los elementos que debía contener al crearse el Código Federal

de instituciones y Procedimientos Electorales. Así en el artículo 164 se dispone que la credencial para votar debía contener cuando menos; Entidad Federativa, municipio y localidad, distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar, apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio, sexo, edad, año de registro y clave de registro del elector, y en el artículo décimo transitorio se precisó que el Registro Federal de Electores debía realizar una evaluación técnica para determinar si se utilizaba o no la credencial para votar con fotografía, quedando sin utilizarse para las elecciones de 1991. Para la reforma de 1992 diversos partidos político plantearon una serie de propuestas para que se implantara una nueva credencial para votar en la que se incorpora la fotografía del elector, misma que es aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo respectivo, para lograr obtener un panorama más amplio en el desarrollo de las elecciones, logrando importantes avances con la participación de los ciudadanos que al solicitar su credencial pueden ejercer el derecho al sufragio.³¹

En la reforma de 1993 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece, para los ciudadanos la obligación de obtener la credencial para votar con fotografía, de acuerdo al procedimiento que determine la comisión de vigilancia del Registro Federal de Electores, marcando una técnica de mejoramiento de control para obtener con mayor veracidad los datos de quien solicita su empadronamiento en el padrón electoral, cuya finalidad es evitar registros

³¹ Patiño Camarena, Javier, Op. cit. p 76.

múltiples que difieran de los datos contenidos en el Catálogo Nacional de Electores y que en las listas nominales aparezcan registrados quienes no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

Por lo tanto se puede decir que los ciudadanos mexicanos al solicitar su empadronamiento en el padrón electoral de ciudadanos, en forma obligatoria, deben pedir que el Registro Federal de Electores les expida la credencial para votar con fotografía, presentándose en el módulo que determine el propio Instituto Federal Electoral, y así el mencionado documento que acredita la ciudadanía, sirva para llevar un control de las listas nominales de cada casilla, en las que sólo deben figurar los ciudadanos a quienes se les haya expedido ésta, dando como resultado que sólo aparezcan en las listas nominales de cada casilla que les corresponde, los ciudadanos que tienen el derecho a ejercer el sufragio.

Así podemos decir que la credencial para votar con fotografía es el documento idóneo que acredita la ciudadanía e identidad del titular y es un método que tiene como finalidad evitar acciones fraudulentas en los procesos electorales por parte de algún partido político o el cuerpo electoral de ciudadanos y en su caso por alguna institución de la República en general y al mismo tiempo es el instrumento de las elecciones que fortalece la democracia, ya que permite la participación del que ostente la titularidad de la misma.

c) Listas Nominales de electores.

En los términos del Artículo 155 párrafo 1 del COFIPE, las listas nominales son las relaciones de ciudadanos elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distritos y secciones, a quienes se les ha entregado la credencial para votar con fotografía.”³²

Esta relación de ciudadanos se obtiene de la actualización y depuración del Catálogo y del padrón electoral, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realiza, con el apoyo de los ciudadanos, de las Secretarías de la Administración Pública Federal y Estatal que le proporcionan los datos necesarios, con el firme propósito de obtener un documento tangible que proporcione una información real de los ciudadanos que han solicitado su credencial para votar con fotografía en el tiempo previsto para realizar una elección determinada.

La regulación jurídica en ésta materia muestra una relación causal que enlaza en primer termino la formación del Catálogo Nacional de Electores que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores forma al realizar el censo total y a solicitud de los ciudadanos se conforma el padrón electoral que una vez empadronados se les expide la credencial para votar con fotografía cumpliendo con el tiempo y las formalidades establecidas en la ley, para que finalmente se conformen las listas

³² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ed. Instituto Federal Electoral, México 1999

nominales de electores como punto culminante para el inicio del desarrollo de la jornada electoral.

En base a las consideraciones anteriores el mismo ordenamiento jurídico establece el mínimo y el máximo de electores que debe contener cada lista nominal en la sección electoral o distrito electoral que corresponda (es de 50 como mínimo y 1500 como máximo Art. 155 del COFIPE), poniéndose a disposición de los partidos y de los ciudadanos para efectos de su revisión (art. 155, parr. 3) y estos puedan percatarse si han sido incluidos o excluidos indebidamente de ellas y en su caso solicitar la rectificación. Tocándole a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregar por conducto de las juntas locales, a las juntas distritales, para que sean distribuidas las listas a más tardar el 25 de marzo, a las oficinas municipales y distritales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por 20 días naturales en lugares públicos determinados dados a conocer oportunamente, con el objeto de que puedan ser analizadas y en su caso formular por escrito la rectificación que conforme a derecho haya lugar, para que la misma Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto las modificaciones realizadas, a más tardar el día 15 de mayo, lo que debe considerarse que los partidos políticos pueden impugnar el mencionado y para las elecciones ordinarias del año que corresponda, el registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos las listas nominales de electores a cada partido político, divididas en dos apartados ordenados

alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, en el primero contiene los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a más tardar el día 15 de febrero y en el segundo se contendrán los nombres de los ciudadanos que estando inscritos en el padrón electoral no hayan recogido su credencial a más tardar el 15 de febrero y en caso de que algún partido político formule observaciones señalando hechos y casos concretos, deberán ser analizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, debiendo informar al Consejo General del Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia en la fecha que determina el artículo 158, párrafo 3 del COFIPE y una vez concluidos los procedimientos de elaboración y de revisión la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral elaborará e imprimirá las listas nominales definitivas que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía a más tardar el 31 de marzo y serán entregadas a más tardar 30 días antes de la jornada de elecciones, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de cada casilla a más tardar cinco días antes de la jornada electoral.

La finalidad de las listas nominales de electores establece un destacado avance en la democracia de nuestros días ya que se puede desarrollar un análisis muestral de las votaciones que se obtuvieron en el desarrollo de la jornada electoral en una determinada casilla señalada por

el Consejo General del Instituto y así poder determinar la autenticidad de las listas que fueron entregadas a los partidos políticos.

d) Desempeño del cargo en la elección popular.

Un aspecto muy importante en cuanto al fortalecimiento de nuestra democracia es la participación que la ciudadanía tenga dentro de los procesos electorales, puesto que de esto depende que durante el desarrollo de las elecciones se eviten acciones fraudulentas por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas de ciudadanos.

Nuestra Ley Suprema establece la obligación de los ciudadanos de "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados." Esta obligación se proyecta en la integración de las mesas directivas de casilla que las Juntas Distritales Ejecutivas realizan conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 del Cofipe.

Así tenemos que las mesas directivas de casilla se integran por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales, quienes deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que residan en la sección electoral en que se encuentre la casilla, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, tener la credencial para votar, tener un modo honesto de vivir y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además, deben acreditar el curso de capacitación que al efecto señale el Consejo Distrital y así poder ejercer las funciones de instalación y clausura de casilla, recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de

la votación, además de permanecer en la casilla desde el inicio de la jornada electoral hasta su clausura.

La participación obligatoria para los ciudadanos mexicanos, que establece nuestra Constitución Política, fortalece los avances democráticos de nuestro país, ya que las mesas directivas de casilla como autoridad dentro de la jornada electoral, tienen a su cargo hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación contenida en las urnas de la casilla que corresponda.

3.2.- Partidos Políticos.

La existencia y actividad de los partidos políticos forman una parte fundamental en la democracia representativa que caracteriza la forma de gobierno en nuestro país, puesto que se encuentran fundamentada su actuación en la fracción I, del artículo 41 de nuestra Carta Magna. Su formación se deriva del ejercicio del derecho de asociación que los ciudadanos realizan para tomar parte en los asuntos políticos. Su actuación en la vida política está enfocada al desarrollo de las elecciones, ya que postulan a sus candidatos que al obtener la mayoría de los sufragios, como funcionarios de gobierno deben desarrollar una determinada norma de acción política, social, económica y cultural en el cargo respectivo. Burgoa considera que "la vida democrática no puede desarrollarse sin dichos partidos, los cuales, cuando son de oposición, representan un equilibrio entre los gobernantes y los gobernados, o sea, fungen como

controles de gobierno”,³³ al ser entidades públicas a través de las cuales los ciudadanos pueden tener acceso al poder de dirección y encarnar los órganos primarios del Estado. En el marco de las elecciones “ el partido político es un ente de selección del candidato y el pueblo político o ciudadanía, un cuerpo de elección del funcionario”³⁴ .por ultimo se debe tomar en cuenta que, los partidos políticos como asociaciones de ciudadanos que representan características orgánicas y funcionales, plantean corrientes ideológicas sobre la problemática de la realidad social, por lo tanto debe existir en el medio una pluralidad de partidos políticos que sustenten la opinión ciudadana y se fortalezca el desarrollo de una verdadera democracia.

3.2.1.- Definición.

La definición de los partidos políticos encierra una determinada serie de características que los distinguen de los demás grupos políticos. En el texto constitucional están considerados como “entidades de interés publico”, las cuales, surgen del ejercicio del derecho de asociación quedando conformadas por un determinado número de ciudadanos, reunidos en forma más o menos permanente, con una misma ideología, cuyo objetivo es alcanzar el poder público para aplicar una determinada norma de gobierno.

El destacado sociólogo sudamericano Alfredo Poviña define a los partidos políticos como “una agrupación permanente y organizada de

³³ Burgos Oriuela, Ignacio, Op. cit. p. 530

³⁴ Ibid. pp. 530.

ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social".³⁵

En la actualidad la doctrina considera a los partidos políticos como grupos de ciudadanos organizados que se proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten.

Por su parte Burgoa menciona que los partidos políticos, por su naturaleza orgánica y funcional, son una asociación política de ciudadanos agrupados normativamente atendiendo a la densidad demográfica para que sea representativo de una importante opinión pública, con una ideología fundamental, "en cuya postulación se contengan las bases para resolver la problemática nacional y satisfagan las necesidades populares, desarrollándose en reglas de actuación política coordinadas en programas de gobierno que transparente sus principios ideológicos, cuyos fines deben ser permanentes, puesto que los objetivos de un partido están vinculados a la vida misma del pueblo."³⁶

3.2.2.- Naturaleza Jurídica.

En nuestra Carta Magna la existencia de los partidos políticos se enmarca en el texto del artículo 41 configurándose como entidades de interés público, cuya participación en los procesos de elecciones se encuentra regulado por la ley, teniendo como finalidad promover la

³⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, Op. cit. p. 110

³⁶ Burgoa Oriuela, Ignacio, Op. cit. p. 531.

participación del pueblo mexicano en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos por su naturaleza tienen una funcionalidad jurídica en nuestro sistema de gobierno democrático en cuanto que son asociaciones de ciudadanos que, para que sean considerados como tales, tienen que tener un número de afiliados que debe ser considerable a la densidad demográfica para que sea representativo de una corriente de opinión pública, cuyos principios ideológicos deben contener las bases para satisfacer las necesidades populares, mejorar la calidad de vida del pueblo y así resolver la problemática nacional. Dentro de sus principios ideológicos se encuentra el imperativo de educar políticamente a la ciudadanía contribuyendo a la formación del sentir político de la sociedad, postular reglas de actuación coordinada de un programa de gobierno adecuadamente planificado que contenga los medios para poder actualizar los principios ideológicos que se postulan permanentemente y no sólo para un periodo determinado.

3.2.3.- Registro.

Toda organización política que pretenda obtener su registro como partido político nacional, tenga personalidad propia y goce de los derechos y prerrogativas Constitucionales, debe reunir los requisitos que se encuentran reglamentados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requisitos que se han venido modificando con

las diversas reformas de las diferentes leyes electorales de nuestra historia política. Así con la reforma de 1996, el registro de los partidos políticos deja atrás la modalidad del registro condicionado quedando solamente el registro definitivo o simplemente "registro". De esta forma queda señalado en el artículo 22 del Código de la materia, que "La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral." precisándose que la denominación de partido político nacional se reserva a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tales y en el artículo 24 del mismo Código, se señala que las organizaciones política, para obtener su registro deben acreditar que tienen 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, así el total de afiliados que debe tener un partido político es de 0.13 % del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior. De esta forma, tomando en cuenta el padrón electoral de 1997, una organización interesada en registrarse como partido político tendría que acreditar un determinado número de ciudadanos.

Además, las organizaciones políticas interesadas en obtener su registro, deben presentar ante el Instituto Federal Electoral entre el 1° de enero y el 31 de julio del año siguiente a la elección, el propósito de querer constituirse como partido político, con los siguientes documentos básicos: Estatutos, declaración de principios y programas de acción.

Así mismo deben celebrar asambleas en por lo menos 10 entidades

federativas o en 100 distritos para acreditar que los ciudadanos afiliados a la organización aprobaron y suscribieron los documentos básicos y que en su conjunto superan el número mínimo de afiliados que la ley exige. La asamblea debe realizarse ante la presencia de un juez municipal, un juez de primera instancia o de distrito, un notario público o un funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto Federal Electoral que verifique el cumplimiento de los requisitos de ley.

Un aspecto relevante en cuanto a la conservación del registro de los partidos políticos, es el porcentaje mínimo de votación que deben obtener, para conservar sus derechos y prerrogativas. Con anterioridad a la reforma de 1996, los partidos políticos con registro definitivo que no obtuvieran en dos elecciones ordinarias consecutivas el 1.5% del total de la votación, perdían todos sus derechos y prerrogativas, actualmente basta con que en una sola elección no alcancen el 2% de la votación total para que pierdan su registro como partidos políticos nacionales y además la misma ley establece que el partido político que pierda su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de haber transcurrido un proceso electoral federal ordinario. De la misma forma, en nuestra Carta Magna queda plasmado que para que un partido político pueda tener representación en el Congreso de la Unión, deberá obtener el 2% de la votación emitida, de tal suerte que el partido político que no obtenga el porcentaje señalado, además de no obtener representación en el Congreso de la Unión pierde su registro, quedando fuera de la contienda política durante el siguiente proceso ordinario de elecciones.

3.2.4.- Derechos y prerrogativas.

En el artículo 41 Constitucional se encuentra la base jurídica que reglamenta los derechos y prerrogativas de los partidos políticos al señalar que podrán contar en forma equitativa de los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y "tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social", sujetándose a las reglas de financiamiento para sus campañas electorales. Los partidos políticos, al ser considerados en la Constitución Política como "entidades de interés público", son personas morales y por lo tanto tienen personalidad jurídica propia, las cuales pueden hacer uso de los derechos y prerrogativas que se les confiere normativamente.

De acuerdo al contenido del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; disfrutar de las prerrogativas y el financiamiento que confiere la Constitución para realizar libremente sus actividades, así como postular candidatos para participar en las elecciones federales y estatales; formar frentes, coaliciones y poder fusionarse; nombrar un representante ante los órganos del IFE; y adquirir para sí o administrar los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e indispensable de sus fines.

La serie de derechos que les otorga la ley a los partidos políticos tienen de cierta manera la finalidad de promover la participación del pueblo en vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional y como organismos de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.2.5.- Obligaciones y responsabilidades.

Dentro de las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos nacionales se señalan diferentes actividades encaminadas al fortalecimiento de nuestra democracia, figurando una importancia significativa que parte de nuestra Carta Magna al señalar que los partidos políticos tienen la finalidad de conducir al pueblo mexicano en la participación democrática e integración del poder público de acuerdo a los preceptos legales que la ley en la materia establezca. En el artículo 38 del Cofipe se precisan las obligaciones a que están sujetos los partidos políticos de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, conduciendo su actividad dentro de los cauces legales, respetando los derechos de los ciudadanos y de los demás partidos políticos, así como de abstenerse de recurrir a la violencia, la de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, cumplir con sus normas de afiliación manteniendo el número mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, así como de ostentarse con la denominación, emblema y colores que hayan registrado y señalar el domicilio de sus órganos directivos y en su caso notificar el cambio de domicilio o de sus órganos directivos, además deben de sostener un centro

de formación política y deben publicar y difundir la plataforma electoral que sustenten en las demarcaciones electorales en que participen, también deben permitir la práctica de auditorías y verificaciones, entregar la documentación que la comisión les solicite respecto de sus ingresos y egresos, deben actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta y evitar utilizar símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda y por último no deben realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

La responsabilidad de los partidos políticos reviste una participación periódica en las consultas electorales y una función educativa que haga posible el desarrollo de la práctica democrática, con una mayor participación del cuerpo electoral de ciudadanos que fortalezca el ejercicio del derecho a votar. En consecuencia, es necesario que los partidos políticos refuercen sus programas de acción, educación y desarrollo político, para que ofrezcan a la ciudadanía la garantía de un programa de gobierno confiable y no una mera práctica demagógica.

3.2.6.- Frentes, coaliciones y fusiones.

El objeto de estas modalidades, que tienen los partidos políticos para participar en las contiendas electorales, es proporcionar un cauce más amplio en cuanto al desarrollo y término de los comicios, ya que proporcionan una mejor expectativa para los partidos políticos con menor

fuerza electoral, puesto que de esta manera pueden tener una participación más amplia que les permita alcanzar objetivos mayores. Cada modalidad persigue objetivos diferentes, ya sea de índole no electoral (frentes), de índole participativa electoral (coaliciones) y de recurso operativo para evitar quedar fuera de contienda electoral. Así de esta manera el Cofipe señala en su título cuarto del libro segundo señala lo relativo a.

a) Frentes.

La organización que tienen los partidos políticos para constituir un frente político, en sentido estricto, es para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, es decir, "para cualquier fin electoral que no sea el de postular candidatos" ³⁷ y poder llevar a cabo acciones y estrategias comunes pudiendo conservar su personalidad jurídica, su registro y su identidad, debiendo celebrar un convenio en el que se haga constar su duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen y la forma en que convengan ejercer en común sus prerrogativas.

El convenio que se celebre para integrar un frente se deberá presentar ante el Instituto Federal Electoral, el cual dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la presentación, deberá resolver si cumple con los requisitos legales y en su caso se publicara en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

³⁷ Patiño Camarena, Javier, Op. cit. p 335.

b) Coaliciones.

Los partidos políticos nacionales que constituyen esta modalidad es con el objeto de unir fuerzas políticas en los procesos electorales y así puedan tener una presencia más amplia en la postulación de candidatos en las elecciones federales, esto es, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para diputados por ambos principios y senadores también por ambos principios. La ley establece las reglas aplicables para cada caso en particular, señalando el procedimiento que los partidos políticos deben seguir para constituir una coalición y los términos que debe abarcar la misma. Así los partidos políticos que registren coaliciones deberán cumplir los requisitos de ley, que a continuación se mencionan; deben acreditar ante la autoridad electoral que la asamblea Nacional o los órganos competentes de los partidos políticos aprobaron todos los aspectos relativos al convenio de coalición, en efecto, deben ser aprobados los candidatos que postulan, el programa de acción y de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en caso de resultar electo, los documentos básicos necesarios, la bancada partidista a la que pertenecerán los candidatos de la coalición que resulten electos y el emblema y colores que se determinen en los documentos básicos.

Para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la coalición debe abarcar todas las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, o sea, debe abarcar todas las fórmulas de diputados y senadores tanto de representación proporcional como de mayoría

relativa. Del mismo modo las coaliciones para senadores y diputados por el principio de representación proporcional deben abarcar la totalidad de las fórmulas de mayoría relativa.

La ley marca una flexibilidad en cuanto al registro de candidatos a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, permitiéndoles constituir coaliciones parciales. Por lo tanto es permitido que dos o más partidos políticos se coaliguen para registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y entre 6 y 20 fórmulas de senadores por el mismo principio.

La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IFE entre el 1° de febrero y el 10 de diciembre del año anterior a la elección, acompañado de la documentación pertinente y para diputados y senadores la solicitud deberá presentarse ante el mismo funcionario 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, quien deberá integrar el expediente e informara al Consejo General, el cual deberá resolver antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos. Dicha resolución será definitiva e inatacable. De esta forma el propio Instituto Federal Electoral dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Fusiones.

La fusión de dos o más partidos políticos tiene por objeto la formación de un nuevo partido o la subsistencia de alguno de los ya existentes, según los términos del convenio que celebren.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 65 que los partidos políticos Nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que se establecerán las características del nuevo partido, o cual de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y que partidos políticos quedan fusionados, señalándose que para los efectos legales la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo de los que se fusionan.

Una vez celebrado el convenio de fusión, éste debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del Instituto, a más tardar un año antes al de la elección, para que a su consideración, si reúne los requisitos necesarios, lo someta a consideración del Consejo General, el cual, resolverá en un término de 30 días siguientes a su presentación, y en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.2.7.- Agrupaciones Políticas.

Con la reforma electoral de 1996 se introduce en la legislación electoral la figura de las Agrupaciones Políticas que surgen de diversas organizaciones de ciudadanos con una pluralidad de intereses y diferentes ideologías, sin tener el carácter de partidos políticos, puesto que la propia definición legal los considera como "formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada". De esta forma, al quedar dentro de las normas de carácter electoral, la

Constitución le asigna al Instituto Federal Electoral la vigilancia de sus actividades, quedando regulada su actividad política dentro del marco legal en la materia.

En este sentido de cosas el Cofipe señala que las agrupaciones políticas solo podrán en las elecciones federales mediante acuerdos de participación con los partidos políticos, sin que en ningún momento puedan hacerlo con las coaliciones y las candidaturas que surjan de esos acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este. El acuerdo de participación deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los requisitos establecidos por el Cofipe para que las organizaciones de ciudadanos interesadas puedan constituir una agrupación política son: Acreditar que cuentan con un mínimo de 7000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; deberán tener, además, delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas y disponer con los documentos básicos, así como un nombre propio. Además, las agrupaciones políticas podrán gozar del financiamiento público, proveniente de un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, este financiamiento será para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

El Consejo General del Instituto expedirá un reglamento para determinar la distribución del fondo económico, de lo cual, ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total de dicho Fondo y la agrupación política deberá presentar un informe sobre el manejo de sus recursos a más tardar el último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

De la misma forma se establece que, las agrupaciones políticas podrán perder su registro cuando; se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros ; se haya acordado las causas de su disolución conforme a sus documentos básicos; omitan rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Cofipe; dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro y se den las demás causas contempladas en el Código.

La legislación electoral es muy limitativa en cuanto al ámbito competencial de las agrupaciones políticas, puesto que les restringe sus actividades, considerándolas como agrupaciones de menor alcance y magnitud que los partidos políticos.

3.3.- Organismos Electorales.

La organización de las elecciones en México ha marcado un proceso evolutivo que busca encontrar procedimientos electorales transparentes e incontrovertibles que garanticen imparcialidad en cuanto a la participación que tienen los partidos políticos y sus candidatos en las elecciones y se

asegure que el ejercicio del derecho al voto, que tienen los ciudadanos mexicanos, sea en su conjunto una voluntad electoral que fortalezca nuestro régimen de gobierno democrático representativo.

Las diferentes reformas en materia electoral han modificado la estructura de los diferentes organismos electorales encargados de organizar las elecciones, así se han logrado mejores resultados y una mayor participación ciudadana. Un breve resumen nos muestra el panorama de la institucionalización del sistema electoral mexicano.

La estructuración de los organismos electorales comienza desde 1946 año en que fue creado por primera vez la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, presidida por el Secretario de Gobernación y las comisiones locales electorales y el consejo del padrón electoral; habiendo participación de los partidos políticos, con posterioridad en 1951 la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se componía de tres comisionados, representantes de los partidos políticos y el Secretario de Gobernación como representante del poder ejecutivo. En 1973 se crea la Comisión Federal Electoral como un organismo permanente. En esta nueva conformación, los partidos registrados adquirieron voz y voto. El Registro Nacional de Electores se vuelve una entidad administrativa autónoma y surge un cambio drástico creándose las secciones como cédulas de elección y sobre la cual se construiría la lista de electores.

En 1977 se crea por primera vez el área técnica de la Comisión Federal Electoral y el Registro Nacional de Electores adquiere atribuciones relativas a la estadística y geografía del territorio nacional y

se confirió la participación de todos los partidos políticos en igualdad de condiciones(registro definitivo y condicionado). De esta forma la Comisión Federal Electoral quedaba integrado por el Secretario de Gobernación, un representante de la Cámara de Senadores, uno de la Cámara de Diputados y un representante de cada partido político con registro y un notario público. Para 1987 se conserva la misma composición de la comisión Federal Electoral en cuanto a la participación de los poderes políticos, pero los partidos políticos podían contar con uno y hasta 16 representantes de acuerdo a su actuación electoral precedente.

Con la reforma de 1990 la institución encargada de organizar las elecciones sufre un cambio radical con la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que de esta forma surge el Instituto Federal Electoral que ya no depende de la Secretaría de Gobernación, sino que de acuerdo a nuestro ordenamiento supremo es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, también cambia la conformación de los órganos de decisión política, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito estatal y distrital, ya que surge la participación, además de los poderes políticos y los partidos, la participación del cuerpo ciudadano a través de los Consejeros Magistrados y de los consejeros ciudadanos. De esta forma, La Comisión Federal Electoral es sustituida por el Consejo General, que se integraba por representantes del Estado, de la ciudadanía y de los partidos políticos.

Con la configuración del Consejo General del IFE como órgano de mayor rango y jerarquía en la toma de decisiones para la preparación,

desarrollo y vigilancia del proceso electoral equilibra en forma paulatina, ya que se integraba por personas sin predisposición partidista, tales como ; los seis Consejeros Magistrados y el Secretario de Gobernación, por dos diputados y dos senadores (uno de la mayoría y otro de la primera minoría respectivamente) y con el número de representantes de los partidos que se fijaba de acuerdo con la votación anterior dependiendo del peso electoral, pudiendo variar entre uno y cuatro el número de representantes de cada partido según el porcentaje de la votación que fuesen de: (1.5 a 10% ,un consejero; entre 10 y 20%, dos consejeros; entre 20 y 30%, tres consejeros y en el tope máximo cuatro consejeros con mas de 30%. Para 1994 los partidos políticos tendrían un solo representante y dejarían de tener voto (conservando la voz) en el consejo general. Así mismo la figura de los Consejeros Magistrados se transformo en Consejeros Ciudadanos para conformar la principal toma de decisiones del órgano electoral superior, puesto que los representantes de los partidos políticos tenían voz pero no voto.

Por último, en 1996 se reforma la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, logrando apartar la participación del poder ejecutivo, que fortalece la autonomía del IFE, quedando como órganos centrales el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva. De esta forma el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral se constituye por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales y la Constitución enmarca la presencia de los consejeros del poder legislativo, uno por cada grupo Parlamentario con representación en el Congreso con derecho a voz pero

sin voto. Así mismo los partidos políticos nacionales mantienen su derecho de acreditar un representante por igual con voz pero sin voto y en la misma circunstancia se encuentra el secretario ejecutivo, ya que es una figura concurrente en el consejo general y por lo tanto su presencia le da voz pero no voto en la toma de decisiones del Consejo General.

En síntesis podemos decir que las diferentes reformas que han modificado la estructura y funcionalidad de los organismos electorales, han sumado esfuerzos para equilibrar estratégicamente la estructuración de un organismo autónomo, alejado de las influencias partidistas y del poder ejecutivo, hasta llegar a la creación del IFE que funciona como un punto absolutamente imparcial en la organización de los procesos electorales, logrando de ésta manera resultados y participación ciudadana cada vez más democratizadores.

3.2.1.- Marco Constitucional.

Como hemos visto, con la implantación del Instituto Federal Electoral en el texto del artículo 41 de nuestra Carta Magna, queda definido y estructurado un organismo autónomo encargado de la preparación y desarrollo de los procesos electorales, adelantando un paso muy importante en la trayectoria democratizadora de nuestro país, puesto que no solo se establece en la Constitución, sino que se redefine una ley reglamentaria en la materia que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El texto del artículo 41 Constitucional, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, permite una mejor

apreciación de las actividades políticas electorales, incorporando a los partidos políticos en las decisiones de la organización electoral, creando un servicio profesional electoral, responsable de organizar las elecciones, especializado y dedicado exclusivamente a la evaluación sistemática del proceso electoral. Por primer vez éste organismo se encarga de realizar las funciones de elaborar un padrón electoral, preparar la jornada electoral, elaborar el computo de votos y otorgar constancias, así como realizar campañas de capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales y desde luego controlar a los partidos políticos lo relativo a sus derechos y prerrogativas.

Con posterioridad a la creación del Instituto Federal Electoral, se suscitaron diferentes reformas Constitucionales, introduciéndose ciertos cambios en nuestra Carta Magna y el Cofipe, quedando los partidos políticos con un sólo representante, dejando de tener voto en el Consejo General y la figura de los Consejeros Magistrados se cambio por la de los Consejeros Ciudadanos y además estos ya no son propuestos por el Ejecutivo, sino por las fracciones de los partidos políticos en la cámara de diputados y aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la misma y queda suprimido el voto de calidad del Presidente del Consejo General.

Sin embargo se puede apreciar un cambio total a la estructura del Instituto Federal Electoral con la reforma de 1996. Con ésta legislación vigente queda suprimida toda participación o representación del poder Ejecutivo. De ésta forma el texto del artículo 41 de nuestra Carta Magna

se cambia radicalmente, ahora la estructura y funcionamiento del IFE se encuentra fundamentado en su fracción III que señala " La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley." Constitución Política, Op. cit. p. 42.

Por su parte el Cofipe señala que " El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones," cuyos fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes de la Unión, velar por la autenticidad del sufragio y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática con la promoción del voto.

Por otro lado, en el texto del artículo 60 de nuestra Carta Magna, se le asigna al propio IFE la responsabilidad de declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores de acuerdo a lo dispuesto por la ley, en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas. Por lo tanto otorgara las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará

la designación de senadores de primera minoría de conformidad por lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución y en la ley . Así mismo hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de Representación Proporcional de conformidad con el artículo 54 de nuestro máximo ordenamiento legal y el Cofipe.

El principio de legalidad que los art. 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conceden al Instituto Federal Electoral la facultad, para que de acuerdo a sus principios rectores, su actividad electoral muestre una coherencia más uniforme y mantenga una unidad más sólida en sus tareas organizacionales de los procesos electorales , para que, en su oportunidad, se otorgue a los candidatos de los partidos políticos que hayan alcanzado una votación favorable las constancias de validez que les correspondan y se garantice la imparcialidad de los órganos electorales en la toma de decisiones y de esta manera se solidifique más la confianza de la ciudadanía o cuerpo electoral de ciudadanos alcanzando niveles participativos más altos.

3.3.2.- El Instituto Federal Electoral.

Como se ha visto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el Instituto Federal Electoral es un Organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar las elecciones, cuya autonomía se reafirma con la reforma de 1996 al separar de su integración al poder Ejecutivo, permitiendo la permanencia del poder Legislativo como ente de selección

de los órganos centrales del Instituto y la presencia de los representantes de los partidos políticos en el Consejo General, con voz pero sin voto.

En resumen la vigencia del ordenamiento constitucional establece jurídicamente la figura del Instituto Federal Electoral, señalando su estructura, funciones y desde luego se caracteriza su naturaleza jurídica al fortalecer su autonomía.

a) Naturaleza Jurídica.

De acuerdo a las normas vigentes de carácter electoral en nuestro sistema jurídico, el IFE es el máximo organismo encargado de organizar las elecciones. Así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fundamentado con lo establecido en el texto del art. 41 constitucional, señala la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral caracterizándolo como “ un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y además es autoridad en la materia en la toma de decisiones.

Es un organismo público autónomo de carácter permanente, ya que a través de su actividad política-jurídica el pueblo ejerce su soberanía, puesto que en los procesos electorales reúne a los ciudadanos para depositar o recibir el sufragio y además ha sido creado con la finalidad específica de interés público, de cumplir una función propia del Estado, además cuenta con una personalidad jurídica propia, puesto que la Constitución y el Cofipe le conceden la atribución característica de ser un ente jurídico con la titularidad de derechos y deberes, además de ser un

centro de imputación normativa, creado con el fin jurídico-político específico de cumplir la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones para la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, calificar las elecciones de Diputados y Senadores, excepto la declaración de Presidente de la República que le corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto al ámbito de competencia jurídico política, se puede decir que el Instituto Federal Electoral goza de autoridad de naturaleza administrativa en la materia electoral, puesto que puede tomar y ejecutar decisiones independientes, aun en contra de la voluntad de los sujetos de Derecho electoral, sin necesidad de un agotamiento previo de procedimiento jurisdiccional. Decisiones y ejecuciones consistentes en efectuar el cómputo distrital de las diversas elecciones, la declaración de validez de diputados y senadores, la declaración de pérdida de registro de los partidos políticos, así como dividir la población ciudadana y el territorio nacional en circunscripciones plurinominales, distritos uninominales y secciones electorales, etc..³⁸

b) Integración.

De acuerdo a las bases de nuestra carta Magna el Instituto Federal Electoral "es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder

³⁸ Galvan Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, McGraw Hill, México 1997, pp. 18-32.

Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos." además cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Los órganos de dirección son aquellos que tienen por objeto fijar los lineamientos de actuación del Instituto y emitir las resoluciones necesarias de acuerdo a su ámbito competencial, los cuales son: el Consejo General que funge como órgano superior de dirección y siguen en orden jerárquico, los Consejos Locales y los Consejos Distritales que serán analizados en el apartado correspondiente. Participan en la integración, el Poder Legislativo de la Unión como un ente de selección del Consejo General que se constituye por nueve ciudadanos, un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, que de acuerdo con en el texto del artículo 41 de nuestra Ley Suprema y en el 74 del Cofipe se establece que " serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados o en sus recesos por la comisión permanente, de entre las propuestas de los propios grupos parlamentarios y conforme al mismo procedimiento se designaran ocho consejeros suplentes y además duraran en su cargo siete años. Podrán figurar en las deliberaciones del Consejo General los consejeros del poder Legislativo que serán propuestos por los propios grupos parlamentarios y tendrán voz pero no tendrán voto. Solo habrá un consejero propietario por cada grupo parlamentario y se podrán nombrar dos suplentes. Así mismo, los partidos políticos nacionales pueden acreditar un representante

propietario en las deliberaciones del Consejo General y un suplente, con derecho a voz y pero sin voto.

Los órganos ejecutivos y técnicos se encargan de realizar las tareas administrativas y técnicas atribuidas al Instituto, para el adecuado desarrollo de los correspondientes procedimientos electorales, los cuales son: la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, considerada el órgano operativo superior, así como la Secretaría Ejecutiva y las juntas locales y distritales ejecutivas. De ésta forma en el artículo 85.1 del Cofipe se establece que la Junta General Ejecutiva que es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía, se integra por el presidente del Consejo General quien la preside quien propondrá al secretario ejecutivo y a los directores ejecutivos del Instituto, que son profesionales, que constituirán las piezas y los eslabones de la organización electoral, los cuales serán electos por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General. Así la máxima instancia del Instituto se integra por ocho ciudadanos: el Consejero Presidente que la encabeza, el Secretario Ejecutivo, los Directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y partidos políticos, de organización electoral, del servicio profesional electoral, de capacitación electoral y educación cívica y el de administración.

Por ultimo los órganos de vigilancia tienen la función específica de coadyuvar en la actividad relativa al Registro Federal de Electores, como simples órganos auxiliares de supervisión y que de acuerdo al ordenamiento jurídico de la materia quedan integrados por el Director

ejecutivo del Registro Federal de Electores, con el carácter de presidente, por representantes de los partidos políticos, mayoritariamente, ya que pueden acreditar un representante por cada partido político nacional y por un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como por un secretario, designado por el presidente de entre los miembros del servicio profesional electoral, con funciones en el área registral.

El esquema organizacional del Instituto Federal de Electores establece las funciones de control y supervisión de los órganos de dirección, enfocándose con mayor precisión en las actividades inherentes a la organización del proceso electoral, que en las elecciones anteriores mostraron mayor eficacia en cuanto al control de esta actividad y por lo tanto se pudo apreciar una mayor participación ciudadana.

c) Atribuciones.

De acuerdo a las bases del artículo 41 de nuestra Carta Magna el Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y además, tiene la función estatal de organizar las elecciones federales en forma integral y directa, atribución que le es conferida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de la agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, realización de cómputos, declaración de validez y

otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de los votos de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales. Atribuciones que se reiteran en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer que el Instituto es depositario de la Autoridad Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y además señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, integrar el Registro Federal de Electores, así mismo, debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones político electorales de los mismos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Además, de acuerdo a su integración orgánica y en orden jerárquico son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral: expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar

al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las propuestas que presente su presidente; designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General ejecutiva, a la persona que fungirá como secretario del Consejo en la sesión; designar a los directores ejecutivos del Instituto, conforme a las propuestas que presente el consejero presidente; designar a los funcionarios que durante el proceso electoral actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; designar por mayoría absoluta a más tardar el 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de éste Código; Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y de las agrupaciones políticas se actúen conforme a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a éste Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo

General; dictar los reglamentos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y ,en su caso, aprobar los mismo; resolver en los términos de éste Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida de los mismos en los casos previstos en los incisos *e* al *h* del párrafo I del artículo 66 y *c* al *f* del párrafo 13 del artículo 3, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A de éste Código; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de éste Código; expedir el reglamento de secciones de los consejos locales y distritales del Instituto; registrar los candidatos a presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las se senadores por el principio de representación proporcional; así como las

listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las cabeceras de circunscripción correspondiente; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional; así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas en los términos de este Código, a más tardar el 23 agosto del año de la elección; informar a la Cámara de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como los medios de impugnación interpuestos; Conocer los informes trimestrales y anuales que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto; requerir a la Junta General Ejecutiva que investigue por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o del proceso electoral federal; resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del instituto que le proponga el presidente del consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto

de presupuesto de egresos de la Federación; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley; fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; nombrar de entre los Consejeros Electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes; y Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en éste Código. Para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, el Consejo General deberá esperar a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva todos los medios de impugnación que se interpongan y de acuerdo a lo dispuesto, por los artículos 54 y 56 de la Constitución y 12 al 18 del Cofipe, se proceda lo conducente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 del Código de la materia, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva; Proponerle al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; evaluar el desempeño del servicio profesional electoral; supervisar el cumplimiento de los

programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo a los estudios que formule y a la disponibilidad presupuestal; desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código; presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos *e* al *h* del artículo 66 del Código, a más tardar el día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral; presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de las agrupaciones políticas que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código, resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de impugnación de sanciones, en los términos que establece el Código; y las demás que le encomienden el Código y el Consejo General o su presidente.

En el artículo 87 del Código de la materia se le asigna al secretario ejecutivo la competencia de coordinar a la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos y de acuerdo al artículo 89 del Código en comento tiene atribuciones para; representar legalmente al Instituto; actuar como

secretario del Consejo General del Instituto con voz, pero sin voto y cumplir los acuerdos de éste; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo general los asuntos de su competencia, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; aprobar las estructuras de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales aprobados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del servicio profesional electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados y senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; recabar los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos; sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos y resoluciones de ésta, en los términos de la ley en la materia;

apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente; elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de Dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; expedir las certificaciones que se requieran; y las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el Código.

Además dentro de la estructura del órgano supremo de carácter ejecutivo y técnico del Instituto, se encuentran las Direcciones Ejecutivas previstas en el artículo 85 del Cofipe, que tienen facultades específicas señaladas. En el artículo 92 del Código en comento se precisan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y son; formar el catalogo nacional de electores; aplicar la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo Nacional de Electores; aplicar la técnica censal parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; formar el padrón electoral; expedir

la credencial para votar con fotografía; revisar y actualizar el padrón electoral anualmente conforme al procedimiento establecido por el Código; establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre el fallecimiento de los ciudadanos o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos Nacionales, las listas nominales de electores; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen de acuerdo a la ley; llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia.

En el artículo 93 se encuentran señaladas las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que son: Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público a que tienen derecho; llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; apoyar las gestiones de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan las prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión; presidir la Comisión de Radiodifusión; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, estatal y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; y actuar como secretario técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos políticos y radiodifusión. Por su parte la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo al artículo 94 del Cofipe, tiene atribuciones para: Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral

autorizada; recabar de los consejos locales y distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que debe realizar; llevar la estadística de las elecciones federales; actuar como secretario técnico de la Comisión de Organización Electoral. De la misma forma, el artículo 95 del Cofipe le concede atribuciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para: Formular el anteproyecto de estatutos que regirá a los integrantes del servicio profesional electoral; así como cumplir y hacer cumplir sus normas y procedimientos y llevar a cabo los programas de reclutamiento selección, formación y desarrollo del personal profesional, debiendo actuar como secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral. También la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral tiene facultades, que le concede el artículo 96, para: Elaborar y proponer, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con sus obligaciones político-electorales, relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a la de expresar su voto, debiendo actuar como secretario técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y

Educación Cívica y por último el artículo 97 de la ley en comento faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración para: Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la presentación de los servicios generales en el instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, y presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.

3.3.3.- Organización de las elecciones en las entidades federativas.

La organización administrativa del Instituto Federal Electoral se fortalece en el ámbito territorial al establecer órganos centrales y desconcentrados que le permiten tener presencia y funcionalidad en todo el territorio nacional.

Como ya se ha visto con anterioridad los órganos centrales son: el Consejo General del Instituto, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, además de la Comisión

Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores que tiene la misma naturaleza jurídica aunque no se exprese textualmente en el Código.

Los órganos desconcentrados son aquellos que están estructurados para administrar los procesos electorales en los 32 Estados y en los 300 distritos electorales, los cuales permiten seguir una lógica de eslabonamiento jerarquizado que parte de la capital del país hacia todo el territorio nacional.

Las delegaciones electorales son los órganos desconcentrados a nivel estatal y se conforman por la junta local ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo local cuya sede es el Distrito Federal y la correspondiente capital de cada una de las 32 entidades federativas.

Las subdelegaciones electorales son los órganos desconcentrados del Instituto a nivel distrital, ubicadas en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que está dividido el territorio nacional.

Toda subdelegación cuenta con en su estructura con una junta distrital ejecutiva, un vocal ejecutivo y un consejo distrital; tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los mencionados distritos electorales.

Además, dentro de los distritos electorales se encuentran las mesas directivas de casilla, que se instalan el día de la jornada electoral, para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo en cada una de las secciones electorales que conforman un distrito.

a) Integración

La integración de los órganos desconcentrados del Instituto, para su adecuado y legal funcionamiento y de acuerdo al tiempo en que deben

realizar sus actos y resoluciones, se pueden clasificar en permanentes y temporales.

Son permanentes las juntas y vocalías ejecutivas, locales y distritales y se constituyen respectivamente por el vocal ejecutivo, que las presidirá, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario que auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y substanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

En cambio son temporales los consejos locales y distritales, que solo se instalan y funcionan durante la realización de cada procedimiento electoral federal y se constituyen respectivamente por un consejero presidente, seis consejeros electorales, un secretario y un representante de cada partido político nacional, todos con derecho a voz, pero únicamente los consejeros con derecho a votar, salvo que, la facultad de nombramiento corresponde al Consejo General para la designación del consejero presidente y los consejeros electorales locales, propietarios y suplentes de entre las propuestas que formulen el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General y corresponde al consejo local la designación del consejero presidente y a los consejeros electorales de los consejos distritales, propietarios y suplentes, de entre las propuestas que formulen el consejero presidente y los consejeros electorales del respectivo consejo local.

Por disposición Constitucional, las mesas directivas de casilla se deben integrar exclusivamente por ciudadanos mexicanos, las cuales, de

acuerdo a lo establecido por el Cofipe, quedarán integradas por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales, siendo por excelencia los órganos temporales que solo se instalan y funcionan el día de la jornada electoral, clausurándose al concluir la etapa del procedimiento.

b) Atribuciones

En el ámbito de su competencia territorial, los consejos locales que se encuentran en cada una de las 32 entidades federativas del territorio nacional, tienen atribuciones que les concede el artículo 105 del Cofipe, para vigilar la observancia de la ley en la materia y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad que les corresponde, designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales de los consejos distritales, resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley en la materia, así como acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, también deben publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en los casos previstos en el párrafo tres del artículo 203 del Cofipe, registrar las

fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como realizar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el capítulo cuarto del título cuarto del libro quinto del Cofipe, debiendo designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del servicio profesional electoral, a la persona que fungirá como secretario en la sesión, supervisando las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral y nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Para la elección de diputados por el principio de representación plurinominal, los consejos locales tienen su residencia en la capital de cada entidad federativa que les corresponde como cabecera de circunscripción plurinominal, quienes deben recabar las correspondientes actas de cómputo distrital, efectuar el cómputo de circunscripción de la elección de diputados por éste principio y, en su oportunidad, enviar al secretario ejecutivo del Instituto, copia certificada de éste cómputo y del acta circunstanciada de la sesión, para que sean presentados al Consejo General, junto con las copias certificadas de los cómputos distritales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116 del Cofipe, cada uno de los trescientos distritos electorales en que se encuentra dividido el territorio nacional, tienen un ámbito competencial para efectuar las atribuciones concernientes a vigilar los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del servicio profesional electoral, a la persona que fungirá como tal en las sesiones, debiendo determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 del Cofipe, también insular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 193 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen conforme a los términos del Cofipe, correspondiéndoles registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral, acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral y expedirles la identificación a los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y

supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Dentro de las atribuciones que tienen los órganos ejecutivos y técnicos locales y distritales para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus actividades competenciales, se señalan en orden jerárquico. En el ámbito de su competencia, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de acuerdo a los artículos 100 y 110 del Cofipe, facultan a éstos órganos ejecutivos. Los primeros tienen atribuciones para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, organización electoral, servicio profesional electoral y capacitación electoral y educación cívica; informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades; recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos y resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia. Los segundos tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, capacitación electoral y educación cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en sus distritos; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; presentar al consejo

distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral.

Las comisiones nacionales locales y distritales de vigilancia, en el ámbito de su respectiva competencia, se integran para coadyuvar en las actividades relativas en su esfera de atribuciones para vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos por el Cofipe, vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos, recibir de los partidos políticos las observaciones a las listas nominales de electores y coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

Por último tenemos a las mesas directivas de casilla, las cuales tienen como función fundamental, según lo dispuesto por el artículo 118, párrafos 1 y 2 del Cofipe, la facultad de recibir la votación el día de la jornada electoral, así como respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, efectuar el escrutinio y computo de la votación y asegurar su autenticidad.

3.3.4.- Función estatal electoral.

Según lo previsto en la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda conceptualizado que el Instituto Federal Electoral, tiene atribuida la naturaleza jurídica de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función

estatal de efectuar el adecuado desarrollo de la organización, realización y calificación de las elecciones, para la renovación periódica de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, mediante elecciones auténticas, libres y periódicas. Es la actividad político-electoral una función propia del Estado mediante la cual el pueblo ejerce su soberanía, presentándose el día de la jornada electoral a las urnas a emitir o a recibir el voto, para que de esta forma se elijan los representantes que habrán de dirigir un modo de gobierno, por un determinado periodo de tiempo.

Flavio Galvan menciona que "el Instituto es un organismo público independiente de los tres poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía (art. 41 y 49 de la Constitución) y que ha sido creado para cumplir una función propia del Estado, regida por el interés público, con la finalidad específica de aplicar el derecho en la organización, realización y calificación de las elecciones necesarias para la periódica renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, procurando siempre mantener la estabilidad social." ³⁹

El Instituto Federal Electoral como organismo público creado por el Legislador para realizar la función estatal de organizar las elecciones, goza de una personalidad jurídica y financiera propias, pero fundamentalmente orgánica y funcional, que le permite tomar sus propias decisiones en su ámbito competencial, anteponiendo su autonomía ante los

³⁹ Galvan Rivera, Flavio, Op. cit. pp. 26-28.

poderes Ejecutivo y Legislativo para el desarrollo de sus actividades político electorales y reforzar la democracia que tiene sus bases en la soberanía del pueblo mexicano.

3.3.5.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El órgano Legislativo de carácter local en el Distrito Federal es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que de acuerdo al texto del artículo 122 Constitucional, se integra por el número de diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Los diputados a la asamblea legislativa serán elegidos cada tres años, por voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos que residan en el Distrito Federal

Para la elección de los 66 representantes de la asamblea legislativa del Distrito Federal, se utilizará la misma demarcación territorial de los 40 distritos electorales uninominales en el Distrito Federal, para la elección de diputados federales, por el principio de mayoría relativa y una circunscripción plurinominal que será el territorio del Distrito Federal, para la elección de 26 representantes por el principio de representación proporcional

El consejo General aprobará los modelos de actas de la jornada electoral y de actas de escrutinio y computo para la elección de representantes de la Asamblea, así como las boletas para ésta elección, correspondiendo a los consejos distritales y local proporcionar las mismas.

La mesa directiva de casilla realizará el escrutinio y cómputo de la votación para los miembros de la Asamblea, una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y, en su caso, de presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole a los consejos local y distritales electorales realizar el cómputo de los miembros de la Asamblea, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional respectivamente, así como enviar al Consejo General copia de las actas de la elección y de las actas de cómputo distrital y copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos que la hayan obtenido y además un informe de los recursos que se hayan interpuesto.

Las constancias de validez de los candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, se expedirán por los presidentes de los consejos distritales al concluir el cómputo respectivo, tocándole al consejo local, proceder a la asignación de miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, con base en el cómputo de circunscripción plurinominal, sujetándose a lo dispuesto por la fracción III, de la base primera, del artículo 122 Constitucional, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, tomando en cuenta la fórmula de proporcionalidad simple, una vez realizada la asignación del partido mayoritario.

CUARTO CAPITULO

PROCESO ELECTORAL

4.1.- Concepto de Proceso Electoral.

El proceso electoral entrelaza un vínculo jurídico entre el pueblo político y la autoridad electoral, una relación jurídica entre los habitantes del territorio nacional, que se inicia al obtener la ciudadanía para poder participar en la designación de los poderes Ejecutivo y Legislativo y así poder alcanzar la democracia que fortalece los derechos de las personas. Para poder entender mejor el término proceso electoral, es necesario recurrir a diferentes definiciones del proceso jurídico que en las diferentes ramas del derecho han aportado ciertos autores.

Jorge A. Claría Olmedo define al proceso como "la actividad procesalmente regulada, compleja, progresiva y continua, que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en virtud de las atribuciones y sujeciones que la ley establece para la actuación concreta del derecho sustantivo con respecto a los hechos que resulten fijados."⁴⁰

El maestro Cipriano Gómez Lara nos dice "Entendemos por proceso un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos

⁴⁰ Citado por Galvan Rivera, Flavio, Op.cit. p. 462.

que atienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”⁴¹

El Profesor José Ovalle Favela señala que el proceso es “el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.”⁴²

Por su parte el Doctor en Derecho Flavio Galvan Rivera define al proceso como “ el conjunto sistematizado de actos de las partes interesadas , de los terceros ajenos a la relación sustancial y del órgano estatal jurisdiccional correspondiente, cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del derecho, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de una de las partes y por la resistencia de la otra.”⁴³

Ahora bien, partiendo de las definiciones señaladas anteriormente y tomando en cuenta que el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo facultado por el Estado para organizar las elecciones, se puede decir que *el proceso electoral es un conjunto sistematizado de actividades establecidas en el ordenamiento jurídico, aplicadas por la autoridad electoral, cuya finalidad es desarrollar un método eficaz, en el que participen por igual las partes interesadas, que en éste caso son los*

⁴¹ Gomez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso 8ª Edc. , Colección textos Jurídicos Univesitarios, Iarla, México 1990, p. 132.

⁴² Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, Colección Textos Jurídicos Univesitarios, Iarla, México 1991, p. 183.

⁴³ Galvan Rivera, Flavio, Op. cit. p. 462.

partidos políticos nacionales y los ciudadanos, para la adecuada renovación de los poderes de la Unión, que tienen por objeto fortalecer un mejor modo de vida fundado en la democracia.

4.2.- Procedimientos Electorales.

En el artículo 173 del Cofipe se define al proceso como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Pero más que una definición de proceso se refiere al procedimiento, puesto que define la estructura de los actos que en el proceso se realizan, los cuales aparecen coordinados entre sí y que tienden a un efecto jurídico común.

El profesor Pedro Aragancses Alonso dice que el procedimiento es una garantía de la forma y el orden en que se desenvuelve el proceso; "por ello puede decirse que el procedimiento constituye la estructura exterior preestablecida legalmente, que condiciona la forma de los diversos actos coordinados por un efecto común y el orden en que han de desarrollarse el proceso o los procesos que legislativamente reconducen a la misma."⁴⁴

Flavio Galvan Rivera define al procedimiento como "el conjunto de hechos o conductas que se realizan de manera sistematizada para la

⁴⁴ Ibid. p. 460.

consecución de un fin específico, ya de naturaleza jurídica o extra jurídica." ⁴⁵

De lo anterior se puede decir que el procedimiento en el orden normativo de las elecciones en nuestro país, se proyecta en la actividad de los órganos electorales, de los partidos políticos y de los ciudadanos que actúan de acuerdo a determinada conducta que se realiza de manera sistematizada, en la forma y el orden de las diferentes etapas establecidas en la legislación electoral, para garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

4.3.- Etapas del Procedimiento Electoral.

Siguiendo el orden normativo establecido en nuestra Carta Magna y en la ley aplicable en la materia, el Instituto Federal Electoral, a través de sus diferentes órganos centrales y desconcentrados, tiene la atribución de organizar las elecciones federales, las cuales para su adecuado desarrollo se efectúan de acuerdo a un determinado procedimiento que se divide en cuatro etapas que según lo establecido en el artículo 174.2 del Cofipe, son: a) preparación de la elección; b) jornada electoral; c) resultados y declaración de validez, y d) dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

a) Preparación de la elección.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera

⁴⁵ Loc. cit. p. 460.

semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.⁴⁶ En ésta etapa los partidos políticos nacionales deben solicitar el registro de sus candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputados y senadores por ambos principios, presentando fórmulas compuestas por un propietario y un suplente, debiendo presentar su plataforma electoral ante el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, de lo cual se extenderá una constancia.

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas son: Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1° al 15 de enero por el Consejo General; para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de abril, por los Consejos Distritales; para diputados por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril por el Consejo General; para senadores por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo por los Consejos Locales Correspondientes; para senadores por el principio de representación proporcional, del 1° al 15 de abril por el Consejo General, y dentro de los tres días siguientes al en que se venzan los plazos señalados, los consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión que tendrá como objeto registrar las candidaturas que procedan.

Además la solicitud de registro de candidatura deberá contener apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los candidatos,

⁴⁶ Cofipe, Op. cit. p. 154.

lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, la clave de su credencial para votar y cargo para el que se les postule y el partido político o la coalición que las postulen, la cual deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, de la credencial para votar, la constancia de residencia de propietarios y suplentes y el escrito de selección de candidatos por el partido político postulante. El presidente o el Secretario General del Consejo que corresponda recibirá las solicitudes de registro y dentro de los tres días siguientes se verificara que se cumplieron los requisitos señalados, en caso que se omita algún requisito se notificará al partido político que corresponda, para que dentro de las 48 hrs. siguientes se subsanen los requisitos omitidos o en su caso sustituya la candidatura.

Una vez realizado el registro de candidaturas para los cargos de elección popular, se inicia la campaña electoral a partir del día siguiente al de la sesión de registro para la elección respectiva debiendo concluir tres días antes de que inicie la jornada electoral. La campaña electoral es la actividad propia de los partidos políticos para promover sus candidaturas, esta actividad se desarrolla en las reuniones públicas, asambleas, marchas, y demás propaganda electoral que los partidos políticos realizan para dirigirse al cuerpo electoral de ciudadanos y de ésta manera obtener el voto, debiendo respetar el tope de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General

También en ésta etapa, deben integrarse y señalar la ubicación de las mesas directivas de casilla que de acuerdo al artículo 155 del Cofipe, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1500 electores, debiendo integrarse una casilla en una sección electoral, por cada 750 electores o fracción, en la cual se recibirá la votación de los ciudadanos residentes en la misma. En caso de que en una sección, el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebase los 1500 electores, se instalaran en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente entre 750 el número de ciudadanos inscritos en la misma, debiendo instalar las casillas que sean necesarias solo en caso de que la zona geográfica de la sección sea de difícil acceso, de lo cual técnicamente las listas nominales sólo contendrán los nombres de los ciudadanos que residan en ese lugar, pudiendo instalarse casillas especiales, según lo determinen los Consejos distritales a propuesta de las juntas distritales, para la recepción del voto, en caso que transitoriamente los ciudadanos se encuentren fuera de su domicilio residente.

Para la integración de las mesas directivas de casilla, el Consejo General procederá, en el mes de enero, a sortear un mes del calendario para la insaculación de los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla y "del 1° al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, mediante sorteo de las 29 letras que comprende el alfabeto, con base en el apellido paterno de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de

enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En éste último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine,"⁴⁷ los ciudadanos seleccionados serán convocados a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril, seleccionándose a los ciudadanos más aptos prefiriendo a los de mayor escolaridad y de acuerdo a ésta se determinarán las funciones que cada ciudadano desempeñará en las casillas. Del resultado obtenido en el sorteo, las Juntas distritales harán, una relación de los ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación correspondiente no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente y a más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y el 16 del mismo mes ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito y por último, Los Consejos Distritales respectivos notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla sus respectivos nombramientos, tomándoles la protesta exigida por la ley.

⁴⁷ *Ibid.* pp. 179 y 180.

Para la ubicación de las casillas se determina, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección de que se trate, de acuerdo a la localización que las juntas Distritales Ejecutivas hagan del lugar que cumpla con los requisitos exigidos, presentando ante los Consejos Distritales una lista de los lugares en que habrán de colocarse las casillas y éstos, en una sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana del mes de mayo, aprobarán la lista que contenga la ubicación de las casillas, correspondiendo al presidente del Consejo Distrital, ordenar la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, fijándose en lugares públicos las listas aprobadas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas. ⁴⁸

Los partidos políticos, tendrán derecho a nombrar, ante el Consejo Distrital correspondiente dos representantes propietarios, un suplente y representantes generales, hasta trece días antes del día de la elección, ante cada mesa directiva de casilla, una vez que hayan registrado sus candidatos, fórmulas y listas, pudiendo acreditar en cada uno de los distritos electorales, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. Los representantes generales ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados, sin que en ningún caso puedan sustituir en sus funciones a los integrantes de las mesas directivas de casilla, pero si

⁴⁸ Ibid. pp. 195 y 196.

pueden coadyuvar en el desarrollo de las funciones de las mesas directivas de casilla, en el ejercicio de sus derechos previstos en el artículo 200 del Cofipe

El consejo General aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para la elección de Presidente de los estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, las cuales deben contener: Entidad, Distrito, número de circunscripción plurinominal, municipio o delegación, cargo para el que se postula al candidato o candidatos, color o combinación de colores del partido político nacional o en su caso el emblema, color o colores de la coalición, además las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual podrán desprenderse, quedando en el la información relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda, quedando asentado el número de folio progresivo, también debe llevar apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, llevando un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional que debe ir impresa, para la elección de diputados, propietarios y suplentes, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio que comprenda las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional de candidatos que debe ir impresa, para la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, así como un sólo espacio por cada candidato, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por último debe llevar las firmas impresas del Presidente del Consejo General

y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el espacio para candidatos o fórmulas no registradas. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro y en caso de existir coaliciones, el emblema de éstas o de los partidos coaligados, además el espacio en la boleta será igual al que ocupen los demás candidatos o en su caso en el lugar de alguno de los partidos coaligados según el convenio de coalición, (Art. 205 del Cofipe).

Veinte días antes de la elección, el personal autorizado por el Instituto Federal Electoral entregará las boletas electorales al Presidente del Consejo Distrital que corresponda, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo, de esta forma el propio secretario del consejo deberá levantar una acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, quedando asentado el número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes quienes acompañaran a su presidente para depositar la documentación recibida en el lugar asignado dentro del local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes, después de éste procedimiento, el mismo día o a más tardar el siguiente de la entrega de la boletas, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos que deseen asistir, éstas serán contadas por el Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros electorales, quienes deberán precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a

cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número acordado por el Consejo General. Así, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, contra el recibo detallado correspondiente, la lista nominal de electores con fotografía de cada sección que corresponda, las relaciones de los representantes de los partidos políticos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral, de los representantes generales acreditados por cada partido político, en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, las bolcetas para cada elección, en el número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, las urnas para recibir la votación, las cuales serán transparentes de material armable y plegable, una por cada elección de que se trate llevando impreso o adherido el color de la bolceta que corresponda y la denominación de la elección de que se trate, el líquido indeleble, las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios, así como los instructivos en que se indique las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y los cancelos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. La misma documentación y material será entregado a las casillas especiales, a excepción de la lista nominal de electores con fotografía y en lugar de estas recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial, sin que en ningún caso el número de bolcetas sea superior a 1,500. Para

garantizar la calidad del liquido indeleble que será usado el día de la jornada electoral, el Consejo General designara una institución de reconocido prestigio para que certifique su calidad y garantice su eficacia y una vez terminada la jornada electoral, el sobrante del liquido de los recipientes utilizados en las casillas, sea analizado muestralmente por ésta, (Art. 207, 208 y 209 del Cofipe).

b) Jornada electoral.

La jornada electoral se inicia el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, por lo tanto, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, quienes podrán solicitar que las boletas electorales sean rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación, la falta de sello o rubrica no será obstáculo para anular los sufragios recibidos. Siguiendo el procedimiento señalado, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, la cual constará de los apartados de instalación y cierre de votación. En el apartado de instalación, se hará constar el lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación, sin que en ningún caso sea antes de las 8:00 horas, el nombre y firma de las personas que actúan como funcionarios de casilla, debiendo permanecer estos hasta la clausura de casilla, el número de

boletas recibidas para cada eleccion, que las urnas se abrieron en presencia de los funcionarios presentes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa adecuada a la vista de los representantes de los partidos políticos, también una relación de incidentes en caso que los hubiere, y en su caso, la causa por la que se cambio de ubicación la casilla (Art. 212 y 214 del Cofipc).

Para el caso de que no asistan las personas designadas por sorteo para que funjan como funcionarios de casilla y ésta no sea instalada a las 8:15 horas, el Presidente de casilla, si estuviere, podrá designar a los funcionarios necesarios para su integración, de acuerdo al orden de asistencia de los presentes y en el caso de que el Presidente fuese el faltante, el Secretario, si estuviere, asumirá las funciones de Presidente para integrar la casilla, para el caso de que no asistan el Presidente ni el Secretario y alguno de los escrutadores si, éste asumirá las funciones de Presidente para integrar la casilla, habilitando a sus funcionarios de entre los electores presentes, si solo asistieran los suplentes, alguno de éstos asumirá las funciones de Presidente y los demás de Secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, para el caso de que ninguno de los funcionarios de casilla asista, el Consejo Distrital tomara las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal necesario para integrarla y se cerciorará de su instalación y por último si por razones de distancia o dificultad de comunicación no fuera oportuna la intervención del personal designado por el Instituto Federal

Electoral, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos podrán designar, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la casilla de entre los electores presentes, una vez integrada la casilla conforme a los supuestos anteriores, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá validamente la votación y funcionará hasta su clausura (Art. 213 del Cofipc).

Una vez reunidos los requisitos de llenado y firma del acta de la jornada electoral, el Presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación, para la cual, los electores lo harán en el orden en que se presenten, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía y una vez que se compruebe que el ciudadano aparece en la lista nominal de electores, se le entregarán las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el cuadro o círculo correspondiente al partido político por el que sufraga, se anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y se marcará la credencial para votar con fotografía del elector que haya ejercido su derecho a votar, también se impregnará el dedo pulgar derecho del elector con líquido indeleble, devolviendo en el mismo acto la credencial para votar con fotografía al titular de la misma. Lo mismo será aplicable en las casillas especiales, salvo que el elector deberá mostrar su dedo pulgar derecho para que se pueda verificar que no haya votado en otra casilla y se anotará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar con fotografía del elector, pudiendo votar el elector si se encuentra fuera de su sección pero dentro de su distrito, por

diputados y senadores por ambos principios y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que el elector se encuentre fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, este podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senadores por ambos principios y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que el elector se encuentre fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados y senadores por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por último, si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senadores por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para cada supuesto el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar al elector las boletas únicas para la elección de diputados, asentando la leyenda " representación proporcional ", o la abreviatura " R.P." y las boletas para la elección de senadores y de Presidente y sólo para el último supuesto se asentara en las boletas únicas para la elección de senadores, la leyenda " representación proporcional ", o la abreviatura " R. P. " y se entregará la boleta para la elección de Presidente (Art. 217, 218 y 223 del Cofipe).

El cierre de la votación será a las 18:00 horas y sólo podrá cerrarse antes o después en caso de que el Presidente y el Secretario de la mesa directiva de casilla certifiquen que todos los electores incluidos en la lista nominal hayan votado antes de la hora fijada o que después de la hora

fijada para el cierre, se encuentren electores formados para votar y en este caso se cerrará hasta que hayan votado los electores que estuviesen formados antes de las 18:00 horas, de ésta forma, al cumplirse los supuestos anteriores, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación y procederá a llenar el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral que contendrá la hora de cierre de votación y la causa por la que se cerró antes o después, el acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes, acto seguido, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla y el número de boletas sobrantes de cada elección, llevando el orden para cada elección de que se trate, ya sea de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados y deberán levantar un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, las cuales contendrán por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político ó candidato, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, el número de votos nulos, la relación de los incidentes suscitados, si los hubiere y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, además todos los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que actuaron en ésta, deberán firmar el acta. (Art. 224, 225, 226, 227, 228 y 232).

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla, el cual deberá contener un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, remitiéndose junto con los sobres por separado de las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, también la lista nominal de electores se remitirá por separado y se formará un paquete con el expediente y los sobres en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo y además se adherirá, por fuera del paquete mencionado, un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, también los mismos resultados se fijaran, en lugares visibles del exterior de las casillas, por los Presidentes de las mesas directivas de casilla, los cuales serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo, acto seguido, el Secretario de casilla levantará una constancia de la hora de clausura de casilla, asentando el nombre de los funcionarios que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes y la firma de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo (Art. 235, 236 y 237 del Cofipe).

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes

de casilla, inmediatamente después de la hora de clausura para las casillas ubicadas en la cabecera del Distrito, 12 horas después cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito y hasta 24 horas después cuando se trate de casillas rurales, determinándose por los Consejos Distritales, la ampliación de los plazos mencionados para las casillas que lo justifiquen, éstos serán recibidos por el Consejo Distrital que hará la suma conforme se vayan recibiendo hasta el vencimiento del plazo legal, en el orden en que los funcionarios facultados hagan entrega de ellos, extendiéndose por el presidente del mismo un recibo señalando la hora en que fueron entregados, disponiendo éste, su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado las de las casillas especiales, en un lugar que reúna los requisitos de seguridad dentro del local del Consejo Distrital desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, para tal efecto, el Presidente del Consejo Distrital dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos (Art. 238, 242 y 243 del Cofipe).

c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Mediante el procedimiento para realizar el cómputo de cada una de las elecciones de que se trate, les corresponde determinar a los Consejos Distritales o Locales y en su caso al Consejo General, mediante el resultado de los cómputos correspondientes, la declaración de validez de candidatos, diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y

de representación proporcional según la competencia de dichos órganos del Instituto Federal Electoral. El procedimiento que desarrollan los órganos mencionados para hacer la declaración de validez de las elecciones correspondiente, es el siguiente.

De las sumas que los funcionarios de los Consejos distritales hagan de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, se dará lectura en voz alta para dar a conocer los resultados de las votaciones, conforme vayan recibiendo los paquetes que contengan los expedientes electorales, de lo cual se informará inmediatamente a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, anotándose los resultados en las formas destinadas para ello, de acuerdo al orden numérico de las casillas, para esto, también los representantes de los partidos contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de las votaciones en las casillas, además para que los ciudadanos tengan mejor conocimiento de las votaciones en el distrito, el Presidente del Consejo fijara los resultados preliminares en el exterior del local del Consejo Distrital.

El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, a partir de las 8:00 horas, los Consejos Distritales celebrarán una sesión, en la cual, contarán con los elementos humanos, materiales, financieros y técnicos para la realización, en forma ininterrumpida hasta su conclusión, del cómputo distrital de la votación de cada una de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y de senadores, para esto, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección de que se trate y que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, para poder cotejar el resultado de las

actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obran en poder del presidente del Consejo Distrital, asentándose en las formas establecidas para ello si los resultados de ambas actas coinciden. En caso de que los resultados de las actas no coincidan o se detectasen alteraciones que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla o que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantando el acta correspondiente, para ésto, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, contabilizara en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos validos, asentando el resultado en el espacio del acta correspondiente, dejándose constancia en un acta circunstanciada y se asentaran las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, pudiendo ejercer su derecho de impugnar ante el Tribunal Electoral. (Art. 246,247, 249 y 250 del Cofipe)

Una vez realizadas las operaciones indicadas con anterioridad, se obtiene el resultado del computo distrital de la elección; de diputados de mayoría relativa asentándose en el acta correspondiente y para obtener el resultado de la elección de diputados de representación proporcional y de senadores por ambos principios, además, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales y se sumarán ambos resultados, quedando éstos asentados en el acta correspondiente para cada elección de que se trate, éste mismo procedimiento se aplica para el

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Del procedimiento correspondiente para cada elección se levantará un acta circunstanciada de la sesión, en la que se asentara el resultado del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y además se hará la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya obtenido la mayoría de los votos. Concluida la sesión de cómputo distrital, los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales los resultados de cada una de las elecciones. (Art. 247. f), g), i), 249, 250 y 251 del Cofipe)

Concluido el cómputo Distrital, los Presidentes de los Consejos Distritales expedirán las constancias de mayoría y validez a los candidatos de las fórmulas a diputados por el principio de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos, salvo que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, también deberán integrar los expedientes del cómputo distrital de cada una de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de senadores por ambos principios y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que deben contener cada uno, las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, además, una vez que integren el expediente deberán remitir, según sea el caso, a la sala competente del Tribunal Electoral los escritos de protesta y el informe respectivo, la copia certificada del expediente del cómputo distrital y en

su caso la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se cumpla el plazo para interponer el medio de impugnación respectivo, de esto también se enviará una copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto antes del plazo legal para su interposición, también se le enviará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, si se interpone medio de impugnación, se enviará copia del mismo a las mencionadas instancias, al Consejo Local correspondiente a cada entidad, el expediente de cómputo distrital que contenga las actas y documentación de la elección de senadores por ambos principios, así como de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, ante los Consejos Locales con residencia en la cabecera de circunscripción plurinominal, de lo cual, se enviara copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. De los expediente que contengan cada una de las actas y documentación de cada una de las elecciones, se conservará una copia certificada en poder de los Consejos Distritales correspondientes, tomando las medidas necesarias para su

guarda en un lugar seguro, hasta el término del proceso electoral. (Art. 252, 253 y 254 del Cofipe)

Para la celebración del cómputo de las entidades federativas para la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los Consejos Locales celebrarán una sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, en la cual sumarán los resultados de las actas de cómputo distrital y de acuerdo a la votación obtenida por las fórmulas de candidatos, se hará la declaración de validez de senadores que hayan alcanzado la mayoría relativa y se asentarán los datos en las actas correspondientes a la elección de senadores de representación proporcional, quedando asentado en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron en la misma y la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos de las fórmulas para senadores de mayoría relativa que hubieren obtenido el triunfo y la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por si mismo hubiese alcanzado el segundo lugar en la votación, así como el resultado de la votación para senadores de representación proporcional. (Art. 255 y 256 del Cofipe)

Al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y una vez hecha la declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, los Presidentes de los Consejos Locales deberán expedir las constancias de mayoría y validez de las fórmulas para senadores que hayan obtenido el triunfo y la respectiva constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por los partidos que por si mismos lograsen el

segundo lugar en la votación de la entidad correspondiente y fijar los correspondientes resultados en el exterior del local del Consejo, así como remitir copia certificada de las constancias expedidas a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, también cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, deberán remitirlo al Tribunal Electoral, junto con los escritos de protesta, el informe respectivo, copia certificada de las actas cuyos resultados fueron impugnados y de las actas del cómputo de entidad. Una vez transcurrido el plazo para interposición de los medios de impugnación respectivos, deberán remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe respectivo de los presidentes sobre el desarrollo del proceso electoral. (Art. 257 del Cofipe)

Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, una vez concluida la sesión de cómputo de entidad federativa, realizarán el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al resultado de las actas de cómputo distrital de cada circunscripción, quedando asentados en un acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes que ocurran, con lo cual, los presidentes de los respectivos consejos integrarán, junto con el expediente del cómputo distrital y el informe del propio presidente respectivo sobre el desarrollo del proceso electoral, el expediente del cómputo de

circunscripción, además cada presidente de los consejos, deberán remitir copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que los presente al Consejo General del propio Instituto. (art. 258 a 261 del Cofipe)

Una vez que se hayan resuelto por el Tribunal Electoral todas las impugnaciones interpuestas en los términos previstos en la ley de la materia, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección, el Consejo General del Instituto hará la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a lo previsto por los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 al 18 del Cofipe, de lo cual expedirá a cada partido político las constancias de asignación respectivas e informará a la Oficialía mayor de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

d) Dictamen y declaración de validez de las elecciones y de Presidente electo.

En el texto del artículo 99, párrafo cuarto, fracc, II de nuestra Carta Magna, se le atribuye a la Sala Superior del Tribunal Electoral, emitir el dictamen final, que contenga el cómputo final y la declaración de validez de las elecciones y de Presidente electo, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hayan interpuesto en contra de las elecciones.

Esta etapa del proceso electoral ordinario, se determina según lo

dispuesto por el artículo 174 del Cofipe, la cual, se inicia al resolver el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones, ó ,en su caso, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral apruebe el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de las elecciones y de Presidente electo.

La Constitución señala que las impugnaciones que se presenten en contra de las elecciones serán resueltas en única instancia. Por lo tanto, el dictamen que emita la Sala Superior del Tribunal Electoral tendrá el carácter de definitivo e inatacable.

QUINTO CAPITULO

JUSTICIA ELECTORAL

Diversos factores relacionados con la necesidad política de inyectar credibilidad a los resultados electorales exigen buscar reglas jurídicas que permitan garantizar que las autoridades electorales apliquen las normas jurídico electorales con apego a la ley y además se busca perfeccionar los medios de control jurisdiccional, encargando a un órgano especializado en la materia, la resolución de controversias que resulten entre las partes en los procesos electorales

El tema de la justicia electoral abarca los aspectos relacionados con el órgano responsable de su impartición y con los procedimientos correspondientes, así como los procedimientos jurídicos necesarios para garantizar los derechos de los ciudadanos frente a los actos de autoridad. De hecho en las reformas de 1996 relativas a éste tema se abordan los aspectos relacionados con el Tribunal Electoral, la naturaleza y alcance de los medios de impugnación y la protección constitucional de los derechos de los ciudadanos, entre otros, que garantizan el principio de legalidad en materia electoral, ésta garantía de justicia abarca tanto a los mecanismos de acceso de los ciudadanos al Tribunal como los procedimientos necesarios para hacer efectiva la protección de sus derechos

La justicia electoral en nuestro país adquiere un alto grado de especialización a raíz de la reforma de 1996, lo que implicó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sufrieran grandes modificaciones y además, se creó un nuevo ordenamiento jurídico llamado Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En lo que hace a nuestra historia político electoral, las diferentes reformas a la constitución, marcan un esquema de la evolución del órgano encargado de impartir justicia electoral, siguiendo un orden lógico hasta llegar al actual Tribunal Electoral, del cual analizaremos su estructura, naturaleza y organización, así como los diferentes medios de impugnación en la materia, que se adecuan a este capítulo.

De tal forma tenemos que, en el periodo de 1821 a 1977, la impartición de justicia en materia electoral estuvo a cargo del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, de tal suerte que el Congreso de la Unión era el encargado de calificar las elecciones federales y hacer la declaración de validez o en su caso la nulidad de las elecciones, de lo que se podía llamar una auto calificación de las elecciones, puesto que éstas eran calificadas por alguno de los representantes que resultaban electos mediante las mismas. Con la reforma político electoral de 1977 se creó por primer vez en la historia electoral de nuestro país, en el artículo 60 constitucional, el recurso de reclamación, que podía interponerse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, lo que implicaba contar

con un recurso legal para impugnar los resultados de las elecciones federales, sin embargo, éste recurso fue poco afortunado puesto que su interposición no daba lugar a la suspensión de los trabajos de calificación ni tenían el carácter de obligatorios para el Colegio Electoral, aun cuando los recursos fueran procedentes. Para 1986 se reforma el artículo 60 de nuestra Carta Magna, suprimiendo la existencia del recurso de reclamación y se crea un organismo autónomo llamado Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel), el cual tenía el carácter de resolver actos de naturaleza administrativa y no juicios electorales de naturaleza jurisdiccional y además solo funcionaba en los procesos electorales cuya sede era la ciudad de México, no contaba con oficinas en otra parte del país, situación que dificultaba la actividad de las entidades federativas para resolver sus controversias. La integración del Tricoel se componía de siete magistrados numcrarios y dos supernumérarios, los cuales eran nombrados por Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos ante el presidente de la Cámara de Diputados quien los turnaba a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que ésta en un término de 15 días presentará su dictamen en el que se fundaba y proponía la designación de los integrantes del Tribunal.⁴⁹

Las resoluciones del Tricoel tenían el carácter de inatacables, más no de definitivas, lo que suponía que era imposible interponer recurso alguno en contra de las resoluciones del Tribunal, que sin duda el más importante era el recurso de queja que servía para solicitar la nulidad de la

⁴⁹ Reforma Política Electoral 1996, Panorama general de sus principales cambios e innovaciones, IFE, México 1997, pp. 128- 132.

elección en determinadas casillas o en la totalidad de un distrito electoral, sin embargo, ésta resolución podía ser modificada por el Colegio Electoral lo que resultaba evidente que las resoluciones de carácter electoral seguían en manos de éste cuerpo político.

Buscando resolver estas irregularidades en la transparencia de los procesos electorales, se lleva a cabo otra reforma en materia de justicia electoral, así para 1990 se crea el Tribunal Federal Electoral (Trife), quedando regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) aquel y los Medios de Impugnación en materia electoral. Además el Tribunal queda contemplado en el texto del artículo 41 Constitucional en el que se contempla todo lo relacionado la materia electoral y lo relativo a la calificación de las elecciones en el texto del artículo 60 de nuestra Carta Magna. De ésta forma queda constituido un organismo autónomo de carácter jurisdiccional, permanente y descentralizado, con facultades amplias y además una reglamentación especializada, el cual, contaba con una Sala Central y cuatro Salas Regionales que permitían una mejor operación en todo el territorio del país, durante los procesos electorales. La Sala Central quedaba integrada por cinco magistrados y las Salas Regionales por tres magistrados cada una, los cuales eran nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República Mexicana.⁵⁰

Para 1993 nuevamente se reforma la legislación electoral modificando la estructura y funcionamiento del Trife, el cual para su

⁵⁰ Reforma Político Electoral 1996, Op. cit. pp. 132 y 133.

integración quedaba a cargo de los tres poderes de la Unión y se otorga a sus resoluciones la calidad de definitivas e inatacables en cuanto a los recursos que se presentaran para impugnar la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad federal y además, se derogó la institución de los Colegios Electorales en cuanto a la elección de diputados y senadores, no así para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para la revisión de los fallos recaídos a los recursos de inconformidad, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal en los términos del artículo 60 Constitucional. De ésta forma el Trife tenía facultades para resolver de forma definitiva e inatacable los recursos que se le presentaran para impugnar los actos y resoluciones de la autoridad federal electoral. Para 1993, en materia de lo contencioso electoral, se contaba con cuatro recursos, uno de carácter administrativo, resuelto por el Instituto Federal Electoral, denominado recurso de revisión y los otros tres de carácter jurisdiccional, resueltos por el Tribunal Federal Electoral y se denominaban recurso de apelación, recurso de inconformidad y el recurso de reconsideración, los cuales por su importancia en los actos de autoridad que podían ser recurridos por cada uno de éstos, quedó determinado en la ley en la materia la instancia dentro del Tribunal competente para resolverlos y las personas legitimadas para presentarlos.⁵¹

Así, con la reforma electoral de 1996, el tema de la justicia electoral llegó a su máxima evolución legislativa, reformándose, entre otros, los artículos 41, 60, 74 fracción I, 94 y 99 de Nuestra Carta Magna, "para

⁵¹ Ibid. pp. 133-135.

incorporar el Tribunal Electoral a la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, en calidad de órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral federal, con excepción de lo previsto en la fracción dos del artículo 105 de la propia Ley Suprema de la Federación.”⁵² En ésta etapa de reforma, con la modificación del artículo 74 constitucional, termina la calificación política de la elección Presidencial y se otorga esta facultad jurídica a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para conceder únicamente a la Cámara de diputados del congreso de la Unión la atribución de expedir el Bando Solemne, a fin de dar a conocer en toda la República Mexicana, la declaración de presidente electo que haga el Tribunal.⁵³ A continuación se hace una revisión de los aspectos más importantes de la mencionada reforma siguiendo un orden lógico adecuado a la estructura de éste capítulo, iniciando por analizar la naturaleza jurídica del máximo órgano encargado de impartir justicia en materia electoral, su competencia genérica, la estructura orgánica y sus atribuciones, después analizaremos los recursos electorales y sus procedimientos en la materia, mencionando en breve los juicios especiales relacionados con el control de constitucionalidad y la protección de los derechos políticos en materia electoral. También se hará referencia de las sanciones administrativas electorales, los delitos electorales y su tipificación en materia penal electoral.

⁵² Galvan Rivera, Flavio, Op. cit. p. 87.

⁵³ Constitución Política, Op. cit. p. 65.

5.1.- Tribunal Electoral.

Con las modificaciones Constitucionales en materia de justicia electoral de 1996, el Tribunal Electoral dejó de formar parte del artículo 41 de nuestra Carta Magna, para ser incorporado al numeral 99 de la misma, quedando instituido como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, de tal forma que la reglamentación de su organización y estructura quedó delegado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia las disposiciones contenidas en el libro sexto del Cofipe relativas al tribunal Federal Electoral fueron derogadas.

Las modificaciones electorales fortalecieron sustancialmente la democracia mexicana al instituirse un órgano netamente jurisdiccional, encargado de impartir justicia electoral, alejado de influencias políticas, dotado de una nueva personalidad jurídica como parte integrante del Poder Judicial de la Federación y una estructura biinstancial al contar con una Sala Superior y cinco regionales, cuya organización es descentralizada y además tiene a su cargo realizar íntegramente la calificación de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por primera vez, para el proceso electoral del año 2000, lo que supone un avance muy significativo en nuestra democracia, sobre todo que deja completamente fuera la incapacidad que caracterizó a los colegios electorales de la Cámara de Diputados que en las elecciones de 1988 y 1994 mostraron muchas limitaciones, las cuales serán superadas por una vía jurisdiccional especial que atienda razonamientos jurídicos y no posiciones políticas.

5.1.1.- Naturaleza Jurídica.

Con la reforma electoral de 1996, el órgano encargado de impartir justicia en materia electoral se incorpora al Poder Judicial de la Federación, convirtiéndose en un Tribunal especializado de ese poder y así constituye la máxima autoridad jurisdiccional electoral en todo el país, excepto en los casos de las acciones de inconstitucionalidad, de tal forma que en los preceptos Constitucionales aplicables a la materia electoral el Tribunal Electoral es considerado como "un órgano estatal jurisdiccional, al cual compete el cumplimiento de la función pública consistente en resolver, mediante la aplicación del Derecho, las controversias de interés de trascendencia jurídica, surgidas de la actuación de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, así como de los órganos electorales, al participar de forma mediata o inmediata en el procedimiento político electoral, efectuado con la finalidad de renovar, periódica y democráticamente, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, a través del voto ciudadano."⁵⁴ De lo que se desprende que el tribunal Electoral tiene la naturaleza jurídica de máxima autoridad jurisdiccional en la materia político electoral, según lo dispuesto por el artículo 99 de nuestra Carta Magna y por lo tanto no existe otro órgano estatal de mayor jerarquía en la materia, ya que el Tribunal Electoral queda constituido como la primera y la última instancia, en cuanto a la calificación de las elecciones de Presidente de la República Mexicana y para resolver las impugnaciones que se interpongan por las

⁵⁴ Galvan Rivera, Flavio, Op. cit. p. 94.

partes en controversia, en la materia político electoral, además, el mismo artículo en su párrafo cuarto dispone que en el ámbito de su competencia sus resoluciones tienen la naturaleza de cosa juzgada, al señalar que sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables. También en el artículo 60 párrafo cuarto de la propia ley, se dispone que las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal serán definitivas e inatacables.

De todo esto podemos decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la función específica de resolver controversias de trascendencia jurídica, mediante la aplicación del derecho y así poder “garantizar que todos los actos político electorales de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, así como de las autoridades electorales, se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad,”⁵⁵ que muestren mayor solidez y transparencia en los resultados de los procesos electorales, fortaleciendo la democracia, como un principio de legalidad en la elección, que los ciudadanos hagan, de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación.

5.1.2.- Organización.

Siguiendo un orden histórico de las diferentes modificaciones a la estructura de los órganos encargados de impartir justicia desde su origen hasta el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

⁵⁵ *Ibid.* p. 95

puede apreciar la evolución que busca encontrar un mejor sistema para resolver los conflictos que surgen en el procedimiento electoral.

En el marco constitucional de las elecciones se puede apreciar que el origen del Tribunal electoral se inicia a resultas de la reforma político electoral de 1986, instituyendo el primer Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual, quedó estructurado como cuerpo colegiado único, integrado por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente en los periodos de receso, a propuesta de los partidos políticos nacionales, éste Tribunal funcionaba en pleno, era uniinstancial sobre todo para resolver los recursos de apelación y solo funcionaba durante los periodos de elecciones, para después entrar en receso.

Para 1990 se crea un nuevo Tribunal Federal Electoral, el cual queda instituido Constitucionalmente en el artículo 41, como un órgano jurisdiccional y se determina su estructura básica para funcionar en pleno o en salas regionales, lo mismo se establece en el Cofipe al enmarcar la organización a través de salas regionales, una central con sede en el Distrito Federal y las cuatro restantes ubicadas en las otras cuatro circunscripciones plurinominales del territorio nacional. A la sala central se le otorgo el carácter de permanente y funcionaba en pleno, las otras cuatro salas regionales debían de instalarse a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, para concluir sus funciones y entrar en receso el último día del mes de noviembre del mismo año, además, la sala central contaba en su estructura con un Secretario

General, un Secretario Administrativo, un mínimo de cinco jueces instructores, Secretarios de estudio y cuenta, Secretarios auxiliares, actuarios y el restante personal jurídico y administrativo indispensable para el desempeño de las funciones constitucionales y legales atribuidas, una similar organización existía en las salas regionales, con la diferencia de que las funciones propias del secretario general se encomendaban a uno de los secretarios de estudio y cuenta y las del secretario administrativo a un delegado administrativo.⁵⁶

Con la reforma Constitucional de 1993 se modifica estructuralmente al Tribunal Federal Electoral, estableciéndose que debía funcionar en pleno y en salas, adicionándose la existencia de una Sala de Segunda Instancia que debería quedar instalada en la tercera semana del mes de julio del año de la correspondiente elección federal ordinaria, para concluir sus actividades el 30 de noviembre del mismo año, además de las cinco salas regionales, Central y foráneas, que eran de primera instancia en el conocimiento y resolución del recurso de inconformidad y uniinstanciales en el de apelación.

A raíz de las reformas Constitucionales en materia electoral de 1996, en el texto del artículo 94 de nuestra Carta Magna, el Tribunal Electoral, se estructura como parte del Poder Judicial de la Federación, quedando como un órgano especializado de éste poder, para constituir la máxima autoridad en la materia político electoral, así mismo en el artículo 99 de la misma, se determina la regulación de su estructura y

⁵⁶ Ibid. pp. 96-100.

funcionamiento, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De tal forma que, siguiendo el orden Constitucional y legal, la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esta conformada por una Sala Superior con el carácter de permanente, ubicada en el Distrito Federal, integrada por siete magistrados, y cinco Salas regionales, cuyas sedes son las ciudades designadas cabeceras de circunscripción plurinominal, debiendo ser instaladas en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario, para entrar en receso al concluir éste, pudiendo ser instaladas para funcionar durante la realización de elecciones extraordinarias.

Además para una adecuada administración, vigilancia y disciplina del tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación, se crea una Comisión de administración, que depende del Consejo de la Judicatura Federal, ésta comisión de administración se integrara por el Presidente del Tribunal Electoral, un Magistrado de la Sala Superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

La incorporación del Tribunal Electoral a la estructura del Poder Judicial de la Federación, permite identificar diferentes avances en la materia, ya que muestra una organización suficiente para realizar las funciones que constitucionalmente se le asignan para el año 2000, consistentes en determinar la validez de las elecciones y de Presidente electo, así como las de resolver los diferentes medios de Impugnación que se interpongan durante el proceso electoral federal ordinario, mismas

funciones que deben hacer valer nuestra participación en la democracia de nuestro país.

5.1.3.- Integración.

Como se menciona en párrafos anteriores, para garantizar la legalidad de los actos de autoridad en materia electoral, el Tribunal Electoral, cuenta en su estructura con una sala Superior y Cinco Regionales, de tal forma que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 constitucional, 187,190, 193,194 y 196 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral queda integrada por siete magistrados electorales nombrados para un periodo de diez años improrrogables, en tanto que las Salas Regionales se integran por tres Magistrados Electorales por un periodo de ocho años también improrrogables, con la salvedad de que puedan ser removidos para un cargo superior. El presidente del Tribunal Electoral es electo por la Sala Superior de entre los magistrados que la integran, fungiendo también como Presidente de la misma, por un periodo de cuatro años desempeñará su cargo como tal, existiendo la posibilidad de ser reelecto, en caso de ausencias, estas serán suplidas por el Magistrado de mayor antigüedad, o en su caso, por el de mayor edad, cuando no exceda de un mes, cuando la ausencia sea hasta de seis meses, será cubierta por un Presidente interino y cuando su ausencia sea de más de seis meses, será suplido por un Presidente sustituto, que ocupara el cargo hasta que termine el periodo. Cada Sala Regional elegirá a su presidente, de entre los Magistrados que

las integren, para cada periodo en que deban funcionar, por lo tanto, en caso de ausencia de alguno de estos, que no sea mayor de treinta días, el Presidente respectivo de cada sala deberá formular el requerimiento y la propuesta a la Comisión de Administración del Tribunal, para que sea suplido por el Secretario General de cada Sala, o en su caso, por el Secretario de mayor antigüedad.

Es importante señalar que para garantizar la adecuada integración, tanto de la Sala Superior, como de las Salas Regionales, en el Artículo 99 párrafo octavo de nuestra Carta Magna se encuentra previsto que, "los Magistrados Electorales de la Salas Superior y Regionales deben ser electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recessos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", de acuerdo al procedimiento y las reglas que determine la propia ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cabe mencionar que para integrar *quórum*, la Sala Superior requiere la asistencia de cuatro Magistrados, salvo que se trate de las elecciones de Presidente de la República, que por primer vez se llevaran a cabo en el año 2000, para lo cual se exige la presencia de seis Magistrados para hacer la declaración de validez y de Presidente electo, caso contrario para las Salas Regionales, en las que se requiere la presencia de todos sus Magistrados, para que puedan sesionar validamente.

Para asumir los cargos de Magistrados Electorales, tanto de la Sala Superior, como de las Salas Regionales, se puntualiza en el mencionado

artículo 99 de nuestra Carta Magna, que se deben satisfacer los requisitos exigidos por la ley, los cuales no podrán ser menores a los exigidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disposición que se reitera en los artículos 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establecen, para ser Magistrado de la Sala Superior, además de satisfacer los requisitos previstos en el numeral 95 de la Constitución, el candidato debe tener credencial para votar; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de comité ejecutivo nacional o equivalente en un partido político; tampoco desempeñar ni haber desempeñado, en los seis años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, ni haber sido registrado, en ese mismo plazo, como candidato a cargo alguno de elección popular y, preferentemente tener conocimientos en la materia electoral; y para ser Magistrado de la Sala Regional es necesario, además de los requisitos mencionados, ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, edad mínima de treinta y cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado a privación de la libertad por un tiempo mayor de un año, debido a la comisión de un delito intencional, tener título de licenciado en Derecho legalmente expedido y práctica profesional mínima de cinco años.

Por último, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 188, 199, 200, 203 y 218 establecen que, dentro de la integración de la Sala Superior se encuentran, un secretario y un subsecretario general de acuerdos, además de secretarios instructores de

estudio y cuenta, adscritos a cada una de las magistraturas, así como actuario y el restante personal jurídico, técnico y administrativo permanente y temporal, indispensable para su funcionamiento y congruente en su presupuesto. De igual forma están integradas las Salas Regionales, excepto que éstas no tiene secretario ni subsecretario general de acuerdos, sino un secretario general nombrado por la Sala, con la aprobación previa de la Comisión de Administración.⁵⁷

La citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación menciona, en sus artículos 214 y 215, los requisitos para ser Secretario de Acuerdos, Subsecretario de acuerdos y Secretario General de la Sala Regional, similares a los de Magistrado de la Sala Regional excepto en la edad que reduce cinco años para el primero y siete para los segundos, además, de la práctica profesional que es tan sólo de tres años para ambos. También la mencionada Ley Orgánica, establece en sus artículos 216 y 217 que para ser designado secretario instructor es necesario ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, edad de veintiocho años, contar con credencial para votar, tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido y práctica profesional de tres años, además de gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad por más de un año y someterse a la evaluación para acreditar los conocimientos básicos que determine la Comisión de Administración. Los mismos requisitos son para ser secretario de estudio y cuenta, excepto de la edad que es de

⁵⁷ *ibid.* p. 113.

veinticinco años y la práctica profesional de tan sólo de tres años y para ser actuario se exige lo anterior, salvo que no se señale una edad mínima y es suficiente con que se acredite la calidad de pasante de la carrera de Derecho.

5.1.4.- Competencia.

El ámbito competencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determina de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral. Competencia que se determina de acuerdo al ámbito jurídico en que pueda actuar válidamente, siguiendo la clasificación del Maestro Flavio Galvan en su libro de Derecho Procesal Electoral, son. funciones Estatales administrativas, legislativas y jurisdiccionales.

En cuanto a su función administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 188 y 191, fracciones IV y V, concede a la Sala Superior la facultad de nombrar a su secretario y subsecretario general de acuerdos a propuesta de su presidente, así como a los demás secretarios, actuarios, personal jurídico, técnico y administrativo para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a los ordenamientos que establezca la Comisión de Administración, correspondiendo al Presidente del Tribunal nombrar a los titulares y demás

personal de las coordinaciones que de él dependan. Para las Salas Regionales se establecen, en los artículos 195, fracción VIII, 197, fracción V y 203 de la citada ley, las mismas atribuciones, salvo que en éstas no hay secretario ni subsecretario general de acuerdos, sino un secretario general nombrado por la Sala, con la aprobación de la Comisión de Administración.

Así mismo, a la Sala superior corresponde conocer y en su caso aceptar las renunciaciones que presente el Presidente del Tribunal, de las licencias que no excedan de un mes y ausencias de los Magistrados Electorales, en donde se deberán tramitar y según sea el caso cubrirlas y otorgarlas, a quien corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 99, párrafo noveno Constitucional, 189, fracciones V y VII, 191, fracción XV y XVI, 194, 197, fracción IX, 209, fracciones VII y VIII, 227 y 228 de la precitada Ley Orgánica. Las licencias que sean mayores de un mes deberán ser autorizadas por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso, sin que puedan exceder de dos años; las renunciaciones a la calidad de magistrado de la Sala Superior, sólo procederán por causa grave, debiendo comunicarse a la Suprema Corte, para que ésta lo someta a la aprobación de la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente.

Del mismo modo, los artículos 99, párrafo séptimo de nuestra ley suprema, 186, fracción VI, 191, fracción IX y 209 fracciones XXIV y XXV de la multicitada Ley Orgánica mencionan que, en materia de presupuesto corresponde a la Comisión de Administración elaborar anualmente el

proyecto de presupuesto, sirviendo de base el anteproyecto que formule el Presidente del Tribunal Electoral, el cual deberá presentarse al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión al del Poder Judicial de la Federación, que será enviado al titular del Poder Ejecutivo.

Otra competencia administrativa del Tribunal, es en cuanto a la aplicación de sanciones, que establecen los artículos 191, fracciones XXII y XXIII, 209, fracción IX, XII y XIV y 210, fracción VII de la ya mencionada Ley Orgánica y 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, las cuales van desde el apercibimiento, amonestación o multa hasta por ciento ochenta días el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que puede aplicar la Comisión de Administración, ó la suspensión, remoción o cese que, el Presidente del Tribunal haga, de los titulares y personal de las coordinaciones dependientes de su presidencia, hasta el uso discrecional de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el mismo Presidente del Tribunal Electoral haga, para hacer cumplir las disposiciones de la ley, sus determinaciones y sentencias.

En cuanto a la función Legislativa que le compete al Tribunal Electoral, los artículos 99, párrafos sexto y séptimo in fine de Nuestra Carta Magna, 186 fracciones VII y X, 191, fracción XV y 209, fracciones III, XVIII y XXIV de la invocada Ley Orgánica, mencionan que el Tribunal expedirá su Reglamento Interno que rija su estructura y organización, así como los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en el

mismo sentido, la Comisión de Administración tiene atribuciones para expedir las normas internas en materia Administrativa y las disposiciones generales sobre ingresos, licencias, carrera judicial, escalafón, régimen disciplinario, remoción, estímulos y capacitación del personal del Tribunal, así como dictar los acuerdos generales que determinen la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la propia comisión y los relativos a adquisiciones, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice el Tribunal de acuerdo a su presupuesto.

Atendiendo el ámbito de competencia Jurisdiccional, el Tribunal Electoral de acuerdo al orden constitucional y legal, es considerado el máximo órgano encargado de impartir justicia en materia electoral, el cual, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones funciona en salas, una Superior de carácter permanente, con sede en el Distrito Federal y cinco regionales, de carácter temporal, con sede en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que está dividido el país, establecidas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyas sedes son: Guadalajara, Monterrey, Jalapa, Distrito Federal y Toluca, así en este contexto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de los actos y resoluciones que se emitan en los procesos electorales, para lo cual se crea un sistema de medios de impugnación, que dará definitividad a las diferentes etapas del proceso

electoral y garantizara la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 constitucional

Por los asuntos sometidos a su conocimiento el Tribunal Electoral es un órgano de primera y segunda instancia; se resuelven en única instancia por la Sala Superior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, en la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos tanto del recurso de apelación, en contra de las resoluciones del Consejo General, del Consejo Presidente, de la Junta general Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como del informe que rinda la Comisión Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, también resuelve las resoluciones de las autoridades federales electorales, durante el tiempo que no se desarrollen procesos electorales federales, el juicio de revisión constitucional promovido en contra de las sentencias definitivas emitidas por los tribunales electorales locales, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por la violación de los derechos de votar, ser votado y de libre asociación. Flavio Galvan considera que la Sala superior del Tribunal actúa como órgano

uniinstancial al conocer el recurso de reconsideración en forma inmediata y directa interpuesto en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al no proceder el recurso de inconformidad por la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional.⁵⁸

El artículo 189, párrafo I, inciso b) y 195, párrafo II de la mencionada Ley Orgánica establece que el Tribunal Electoral es órgano de segunda instancia en cuanto a los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones en los procesos federales ordinarios, ya que esta resolución puede ser impugnada ante la Sala Superior a través del juicio de reconsideración a que se refiere el artículo 60, tercer párrafo de nuestra Carta Magna.

Por mandato constitucional las resoluciones del Tribunal Electoral, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales serán públicas y tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en cuanto a los conflictos o diferencias de que conocen respectivamente, lo cual se puede considerar en el ámbito jurídico político que en todas las impugnaciones que resuelva el Tribunal, tendrán la naturaleza de cosa juzgada.

Una vez analizada la naturaleza estructura e integración del Tribunal Electoral, así como el ámbito competencial para conocer los asuntos sometidos a su conocimiento, se puede decir que, a raíz de la reforma

⁵⁸ Galvan Rivera, Flavio, Op. cit. p. 128.

constitucional en materia electoral y de los ordenamientos legales aplicables, éste órgano encargado de impartir justicia en materia electoral, muestra una modificación sustancial, dejando de ser autónomo, para incorporarse a la estructura del Poder Judicial de la Federación, en la cual, para resolver los diferentes medios de impugnación, sigue siendo estructuralmente biinstancial, cuya organización es descentralizada en el ámbito competencial de sus respectivas atribuciones, además en el nombramiento de sus miembros ya no participa el Poder Ejecutivo, quedando éste en manos del Poder Judicial de la Federación y del poder Legislativo. Esta situación tiene como consecuencia que los colegios electorales de la Cámara de Diputados dejen de funcionar para delegar sus facultades a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta es la de formular la declaración de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta declaración de carácter jurisdiccional que se aplica por primer vez en las elecciones de julio del 2000, además por mandato constitucional se establece un mecanismo de control en cuanto a los actos y resoluciones en materia electoral para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral.

Todo esto muestra un avance significativo en la democracia de nuestro país, sobre todo que para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 2000, no hay influencias políticas por parte de los partidos políticos, ya que la Salas del Tribunal Electoral serán imparciales jurisdiccionalmente para emitir su fallo final.

5.2.- Recursos Electorales.

En opinión, los distintos recursos electorales legales relacionados en forma sucesiva y clara, aducen al imperativo constitucional que el legislador instituye al crear un sistema de medios de impugnación en materia electoral, por lo tanto se puede decir que los medios de impugnación en materia electoral, son los recursos precisos y claros, establecidos para cada etapa del procedimiento electoral, tomando en cuenta la división en fase o etapas de preparación de elecciones, jornada electoral, de resultados y declaración de validez y finalmente de dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente electo, en favor de los ciudadanos, partidos políticos o asociaciones políticas que estén jurídicamente afectados en sus intereses de trascendencia político-electoral, para combatir un procedimiento, acto o resolución, ante la autoridad electoral responsable, ya sea de primera o segunda instancia, según corresponda, con la finalidad indistintiva de revisar, revocar o modificar y en su caso confirme su posición, una vez comprobada la legalidad o nulidad del acto reclamado. La finalidad del sistema de medios de impugnación tiene la finalidad jurídica de estabilizar a la sociedad mexicana en el ámbito político-electoral, así como garantizar la legalidad y definitividad en los actos y resoluciones de las diferentes etapas del procedimiento electoral.

5.2.1.- Disposiciones comunes.

Ya se mencionó con anterioridad que a partir de la reforma electoral de 1996, se crea un sistema de medios de impugnación, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con el supremo carácter de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha ley es de orden público y de observancia general para toda la República Mexicana, reglamentaria de las disposiciones contenidas en los artículos 41 Fracción IV y 60 tercer párrafo de nuestra Carta Magna, así como lo relativo a las Facultades del Tribunal Electoral contenidas en el párrafo cuarto del numeral 99 de la misma ley Suprema.

Esta ley de medios de Impugnación se integra por cuatro recursos en materia electoral: el de revisión, el de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, el primero es de carácter administrativo en virtud de que es resuelto por el Instituto Federal Electoral y los otros tres son de carácter jurisdiccional y los resuelve el Tribunal Electoral, además se contemplan como parte del sistema de medios de impugnación en materia electoral, al juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al juicio de revisión constitucional electoral y al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores. Así mismo se reglamentan las formalidades que deben satisfacer los diferentes medios de impugnación, así como los de la personería, la improcedencia,

el sobreseimiento, los medios de prueba, los trámites, la sustanciación las notificaciones, etcétera.

Dentro de la serie de actos y hechos que constituyen el procedimiento de los diferentes medios de impugnación, la ley de la materia en el título segundo señala las reglas comunes que las rigen. Así tenemos que, el recurso de que se trate debe ser interpuesto dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugne, por escrito ante la autoridad electoral responsable, para que en forma inmediata y por la vía más expedita, aquella de aviso de su presentación a la autoridad electoral competente para resolver. Este aviso se debe hacer también del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito (art. 17.1 de la Ley de Medios). Así mismo dentro del plazo de las setenta y dos horas de las diligencias de publicación, podrán comparecer los terceros interesados, mediante los escritos que consideren pertinentes, los cuales deben presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, debiendo contener los requisitos previstos legalmente (art. 17.4 de la ley de medios)

Una vez terminado el plazo de 72 horas y dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable, debe hacer llegar el expediente a su superior jerárquico, quien por conducto de su presidente o vocal ejecutivo del consejo, según sea el caso, lo turnará al vocal secretario o

secretario, para que, previa revisión del ocurso, verifique el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la procedibilidad del medio de impugnación. Cuando de la revisión se desprenda que el recurso es evidentemente frívolo o notoriamente improcedente, el secretario o vocal secretario del órgano resolutor desechará de plano la impugnación ó cuando el promovente incumpla con los requisitos de procedibilidad subsanables, formulará requerimiento con el apercibimiento de no tener por presentado el medio de impugnación si no se presenta dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se notifique el auto correspondiente.

Una vez que el escrito de impugnación reúna todos los requisitos de procedibilidad, el funcionario electoral competente, debe dictar el auto de admisión del recurso de revisión y sustanciarlo, hasta dejar el expediente en estado de resolución, de lo cual, el secretario o vocal secretario según sea el caso, deberá formular el correspondiente proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano local correspondiente, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación.

Para garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales independientemente de la interposición de los recursos, la Constitución y la ley de la materia señalan que, éstos no producirán efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

Por lo que hace a cada uno de los medios de impugnación en la materia, se hacen convenientemente referencias con el objeto de

comprender sus alcances jurídicos dentro del ámbito de la justicia electoral.

5.2.2.- Recurso de Revisión.

Como ya se menciono con anterioridad el recurso de revisión es un medio de impugnación de carácter administrativo, el cual, en concordancia a lo establecido en el título segundo de la ya citada Ley de Medios, se establece en favor de los partidos políticos, para impugnar los actos y resoluciones de los órganos colegiados locales y distritales y del secretario Ejecutivo del instituto Federal Electoral, que lesionen su interés jurídico, a efecto de que las resoluciones de dichos órganos sean confirmadas, modificadas, o en su caso revocadas.

Por regla general éste recurso debe ser interpuesto por escrito, ante la autoridad señalada como responsable (tienen éste carácter los órganos colegiados locales y distritales, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto), por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, dentro de los cuatro días posteriores, computados a partir del siguiente de aquel en que el recurrente tenga conocimiento del acto o resolución motivo de impugnación, o del día en que se hubiere hecho la notificación correspondiente (art. 8,9, 30.1 y 35.3 de la Ley de Medios de Impugnación).

El recurso de revisión se puede interponer tanto durante el periodo que transcurre entre dos procedimientos electorales federales ordinarios, como durante el procedimiento mismo. Dentro del procedimiento

electoral ordinario, este recurso se presenta en las etapas de preparación de elecciones y de resultados y declaración de validez de las elecciones, en la primera se presenta para impugnar los actos y resoluciones que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto a nivel distrital, que lesionen el interés jurídico de los partidos políticos, en la segunda se presenta para impugnar actos y resoluciones distintos a los impugnables mediante el juicio de inconformidad o el recurso de reconsideración y que no guarden relación inmediata y directa con el procedimiento electoral y sus resultados (art. 35 de la Ley de Medios de impugnación).

Por lo que hace a los diferentes órganos del Instituto que son competentes para resolver los recursos de revisión tenemos que, durante el tiempo en que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios, la competencia para resolver estos recursos recae en la Junta General Ejecutiva del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya emitido el acto o resolución que se impugne. En cambio en el desarrollo de los procesos electorales son competentes para resolver como ya se menciono tanto las Juntas Generales Ejecutivas como los Consejos del Instituto jerárquicamente superiores al órgano responsable, en este sentido es importante señalar que dentro de la estructura del Instituto Federal Electoral se encuentran, un Consejo Distrital y una Junta Distrital ejecutiva en cada uno de los 300 distritos electorales, un Consejo Local y una Junta Local ejecutiva en cada una de las 32 entidades federativas y un Consejo General y una Junta General Ejecutiva a nivel Central. Por su

parte cuando se trata de impugnaciones en contra de actos y resoluciones del secretario ejecutivo, los recursos de revisión serán resueltos por la Junta General Ejecutiva. En estos casos, el presidente del Consejo General del Instituto deberá designar a un funcionario encargado de sustituir al secretario para que se sustancie el expediente y presentar el proyecto de resolución al órgano colegiado (art. 36 de la Ley de Medios de Impugnación).

Dentro de la serie de actos y hechos que constituyen el procedimiento administrativo del recurso de revisión, tenemos que, el recurso debe ser interpuesto en el tiempo y forma establecidos legalmente, ante la autoridad electoral responsable, para que de forma inmediata y por la vía más expedita, aquella de aviso de su presentación a la autoridad electoral competente para resolver. Este aviso se debe hacer también del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito (art. 17.1 de la Ley de Medios). Así mismo dentro del plazo de las setenta y dos horas de las diligencias de publicación, podrán comparecer los terceros interesados, mediante los escritos que consideren pertinentes, los cuales deben presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, debiendo contener los requisitos previstos legalmente (art. 17.4 de la ley de medios)

Una vez terminado el plazo de 72 horas y dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable, debe hacer llegar el expediente a

su superior jerárquico, quien por conducto de su presidente o vocal ejecutivo del consejo, según sea el caso, lo turnará al vocal secretario o secretario, para que, previa revisión del ocurso, verifique el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la procedibilidad del medio de impugnación. Cuando de la revisión se desprenda que el recurso es evidentemente frívolo o notoriamente improcedente, el secretario o vocal secretario del órgano resolutor desechará de plano la impugnación ó cuando el promovente incumpla con los requisitos de procedibilidad subsanables, formulará requerimiento con el apercibimiento de no tener por presentado el medio de impugnación si no se presenta dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se notifique el auto correspondiente.

Una vez que el escrito de impugnación reúna todos los requisitos de procedibilidad, el funcionario electoral competente debe dictar el auto de admisión del recurso de revisión y sustanciarlo hasta dejar el expediente en estado de resolución, de lo cual, el secretario o vocal secretario según sea el caso, deberá formular el correspondiente proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano local correspondiente, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación. Para el caso de que el recurso de revisión sea competencia de la Junta general Ejecutiva o del Consejo General, la resolución se deberá emitir en la siguiente sesión ordinaria que celebren después de la recepción de la documentación respectiva, siempre y cuando se haya presentado con el tiempo suficiente para sustanciarlo, debiendo ser aprobada la resolución

por el voto de la mayoría de los miembros presentes, pudiendo ser congresada dicha resolución por el secretario, en los términos que precise el órgano resolutor (37.1,e de la ley de medios).

La ley en la materia señala que en el supuesto de que la autoridad responsable del Instituto omita enviar algún requisito de procedibilidad, se le requerirá éste por el secretario, procurando resolver en el término de ocho días y si la autoridad omitente incumple con el requerimiento, se podrá contar hasta con un término de doce días para resolver el recurso (37.1,f de la ley de medios).

Por último, se puede decir que según sea el caso, la resolución dictada en el recurso de revisión tendrá el efecto de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución objeto de impugnación, siempre y cuando se acredite su legalidad o ilegalidad, debiendo notificarse aquella a los partidos políticos personalmente, en el domicilio que hayan señalado o por estrados, siempre y cuando no tengan acreditados sus representantes ante el órgano competente para resolver o cuando teniéndolos no asistan a la sesión de resolución, para el caso contrario, la propia ley señala que cuando el partido político tenga acreditado su representante legal ante dicho órgano del Instituto y este haya estado presente en la sesión de resolución, se entenderá automáticamente notificado el acto o resolución. La notificación que se haga al órgano del Instituto responsable, será por correo certificado o por oficio, anexando copia certificada de la resolución dictada y a los terceros interesados se les notificará por correo certificado. (art. 30 I, 38 y 39 de la ley de medios).

5.2.3.- Recurso de Apelación.

De acuerdo a lo establecido por el título tercero de la ley de medios, el recurso de apelación, es el medio de impugnación de carácter jurisdiccional, establecido en favor de los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, de las organizaciones de ciudadanos, de los ciudadanos y de las personas físicas y morales en general, para impugnar los actos y resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, siempre que no sean controvertibles con otro medio de impugnación electoral, con la finalidad obtener la modificación o revocación y en su caso la confirmación del acto impugnado, una vez que se haya demostrado su legalidad o ilegalidad.

La interposición del recurso de apelación se puede aplicar en cualquier momento durante el tiempo en que transcurren dos procesos electorales ordinarios, pero durante el proceso electoral, únicamente en la etapas de preparación y de resultados y declaración de validez de las elecciones, su interposición debe ser dentro de los cuatro días posteriores al en que el demandante haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado. Solo en forma exclusiva éste recurso se tendrá que interponer dentro de un periodo de tres días contados a partir de aquel en que los partidos políticos tengan conocimiento del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

El recurso de apelación es procedente, dentro del periodo en que transcurren dos procedimientos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral ordinario o extraordinario, para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión; los actos y resoluciones de cualquiera de los órganos del IFE que no sean impugnables mediante el recurso de revisión y que, por supuesto, causen perjuicio al partido político o, por tratarse de esta clase de recursos, a la agrupación política con registro que lo promueva; y para impugnar el informe que debe presentar el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, tanto a la Comisión Nacional de Vigilancia del propio Registro, como al Consejo General del Instituto, en relación con las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores. En este sentido se puede decir que el recurso de apelación constituye un factor muy importante en la democracia, puesto que, por éste medio, los partidos políticos y en sí los ciudadanos pueden obtener la certeza de la calidad del Padrón Electoral de Ciudadanos.

Este recurso es procedente, dentro de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que se presenten durante la misma etapa del proceso electoral, lo cual indica que, este recurso funciona como una segunda instancia para revisar las resoluciones que correspondan a los recursos de revisión.

De la misma forma, el de apelación procede para impugnar en cualquier tiempo, la determinación y, en su caso, la aplicación de

sanciones que en los términos del Cofipe realice el Consejo General del IFE. Es decir, aquellas que puede aplicar el Consejo General del IFE para casos específicos en que los partidos o los ciudadanos incurran en faltas administrativas susceptibles de ser sancionadas por la autoridad electoral.

En cuanto a la competencia del órgano encargado de impartir justicia electoral tenemos que, la competencia de la Sala Superior y de las Salas regionales del Tribunal se determina de acuerdo al tiempo y a la naturaleza del acto o resolución que se impugna, o sea, puede ser durante el tiempo en que transcurre entre dos procesos electorales federales o durante el desarrollo del procedimiento electoral, así tenemos que en el primer supuesto corresponde a la Sala Superior del tribunal resolver todos los recursos de apelación que se presenten, toda vez que en éste periodo, las Salas Regionales se encuentran en receso, en el segundo supuesto la misma Sala Superior es competente para resolver los recursos de apelación que se presenten, cuando se trate de impugnaciones de los actos o resoluciones del consejero presidente del Consejo General del Instituto, de la Junta General Ejecutiva, así como el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores y a las Salas regionales les compete resolver los recursos de apelación que no correspondan a la Sala Superior, de acuerdo a los actos y resoluciones que se hayan realizado en el ámbito espacial en que ejerzan su jurisdicción.

En cuanto al procedimiento para interponer el recurso de apelación se determina de acuerdo a las reglas comunes que rigen a todos los recursos de impugnación, el cual, se menciona con anterioridad en el

apartado correspondiente. Así tenemos que si la demanda del recurso de apelación reúne los requisitos de ley, una vez sustanciado el expediente, el magistrado electoral dictará el auto admisorio y pondrá el expediente en estado de resolución, declarando cerrada la instrucción, para pasar el proyecto a sentencia, la cual se debe dictar dentro de un término de seis días posteriores a la admisión del medio de impugnación, salvo que se interponga dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, caso en el cual se debe resolver, por la Sala competente del Tribunal, junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación, de lo contrario serán archivados como asuntos totalmente concluidos, cuando éstos recursos no guarden relación con algún juicio de inconformidad.

Cabe mencionar que la ley de la materia y el Cofipe contemplan que, la sentencia que se dicte cuando el acto impugnado es el informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral, se deberá conceder un plazo razonable, suficiente para que la autoridad competente informe del cumplimiento de la misma, antes de que el Consejo General del IFE sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las listas nominales. La legislación señala que las sentencias que recaigan sobre los recursos de apelación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado, debiendo notificarse por correo certificado, telegrama o personalmente al actor y a los terceros interesados, a más tardar el día siguiente de la fecha en que sea emitida. De igual forma se notificará a las autoridades

responsables, además de existir la posibilidad de notificarles por oficio, debiendo enviarles copia de las resoluciones.

5.2.4.- Juicio de Inconformidad.

Este medio de impugnación más que un recurso es un juicio, en el cual existe acción, jurisdicción, litigio y proceso, así como una parte actora y una demandada, debiendo conocer y resolverse la controversia por un órgano jurisdiccional, mediante la aplicación del derecho al caso concreto.

de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia, se puede decir que el juicio de inconformidad es el medio de impugnación establecido en favor de los partidos políticos y de los candidatos de elección popular excepcionalmente, para cuestionar las resoluciones de las autoridades federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados, en la etapa de resultados y declaración de validez de la elecciones.

Durante el desarrollo de un procedimiento electoral ordinario o extraordinario, puede interponerse el juicio de inconformidad en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, debiendo interponerse la demanda dentro de los cuatro días posteriores al día en que concluya el cómputo distrital de la elección presidencial o de diputados electos por ambos principios o bien a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo de la entidad federativa, cuando se trate de la elección de senadores por ambos principios y de la asignación de

senadores de primera minoría. Así mismo, la ley señala que la facultad de iniciar un juicio de inconformidad corresponde únicamente a los partidos políticos, salvo cuando la autoridad electoral decida no entregar la constancia de mayoría y validez o de asignación de primera minoría a los candidatos triunfadores o, en su caso, cuando se decreta su revocación, por motivos de inelegibilidad, caso en el cual, el candidato a elección popular que resulte afectado, podrá iniciar un juicio de inconformidad.

Mediante este juicio pueden impugnarse las actas distritales en que consten los resultados de la elección para Presidente de la República cuando se aduzca la nulidad de la votación en una o varias casillas o error aritmético en el cómputo de votos. En este caso, la sala Superior resolverá en única instancia, según lo previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

También son impugnables mediante este juicio, los resultados de las actas distritales, las declaraciones de validez de las elecciones, las determinaciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional, cuando se funde la impugnación en la nulidad de la votación de una o varias casillas o por error aritmético en el conteo de votos. En este caso, corresponde resolver a la Sala Regional que tenga jurisdicción en la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano electoral responsable.

Por último son impugnables a través de esta vía, los resultados de las actas de cómputo de las elecciones por entidad federativa, las

declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias de mayoría de las elecciones de senadores por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional, siempre y cuando se fúnde la demanda en la nulidad de la votación de una o varias casillas o por error aritmético. También corresponde resolver en estos casos a la Sala Regional que tenga jurisdicción en la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano electoral responsable.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que para que exista constancia de que durante la jornada electoral probablemente ocurrieron irregularidades, los representantes de los partidos políticos ante las casillas, una vez concluido el escrutinio y cómputo o ante los Consejos Distritales, antes de iniciar la sesión de cómputo, deben presentar un escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, como requisito para que sea procedente el juicio de inconformidad cuando se solicite la nulidad de la elección por las causa que la propia ley señala en el artículo 75, salvo cuando se entrega sin justificación, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera del plazo que el Cofipe señala.

En cuanto al procedimiento de interposición del juicio de inconformidad, además de las reglas comunes que rigen a los demás medios de impugnación, se deben satisfacer los requisitos de la demanda de inconformidad establecidos en el artículo 52 de la propia ley, y son:

a) Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. En este caso se debe precisar cual es la naturaleza del acto impugnados, es decir, cuando la elección o declaración de validez que se impugna es de naturaleza distrital, de entidad federativa, ya sea de diputados y senadores por ambos principios o en su caso la de Presidente de la República.

b) Señalar individualmente el acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna. En éste caso se debe mencionar el número o clave de identificación del respectivo distrito electoral uninominal o de entidad federativa a la que corresponde el acta de cómputo distrital impugnada.

c) Mencionar individualmente cual de las casillas, cuya votación se demande sea anulada, así como la causal de nulidad invocada para cada una de ellas. En este caso se debe identificar plenamente y en forma individual cada casilla en la que se desee anular la votación, tomando en cuenta las características particulares de la casillas, de acuerdo a su función jurídica que desempeñan y pueden ser básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

d) Señalar con toda precisión el error aritmético, cuando se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa, siempre y cuando sea detectada una inexactitud en el cálculo matemático.

e) señalar la conexidad que el acto impugnado guarde con algún recurso de revisión o de apelación, cuando estos sean interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral.

En el mismo sentido, un requisito especial de procedibilidad de la demanda de inconformidad es el escrito de protesta que establece la existencia de presuntas violaciones durante la jornada electoral, el cual, debe satisfacer los siguientes requisitos:

Por regla, debe presentarse ante la mesa directiva de casilla correspondiente, una vez concluido el escrutinio y computo de la votación o bien ante el consejo distrital correspondiente, siempre que el representante del partido político lo haga antes de iniciar la sesión de cómputos distritales de las elecciones, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 51.3 de la ley de Medios de impugnación y son:

- a) la denominación del partido político que lo presenta;
- b) la mesa directiva de casilla ante la que se presenta;
- c) la elección que se protesta;
- d) la causa que motiva la protesta;
- e) el nombre, la firma y el cargo partidario de quien lo presenta, y
- f) la identificación individualizada la casilla, elección y causa por la que se protesta, cuando el escrito sea presentado directamente ante el consejo distrital correspondiente.

Una vez presentado el escrito de protesta, se debe sellar de acuse de recibo por el funcionario ante quien se presente o bien debe asentar la razón de que se le ha entregado una copia del escrito respectivo, pudiendo

el actor anexar una copia en el escrito de demanda para demostrar el cumplimiento de los requisitos de ley.

En caso de que exista conexidad entre la demanda de inconformidad y algún recurso de revisión o de apelación, que se hubiere interpuesto dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, el actor tiene la obligación de desahogar la carga procesal, para que en su momento sea resuelto en forma conjunta con el juicio de inconformidad.

En cuanto a la etapa de juicio o de sentencia, tenemos que las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad respecto de las elecciones de diputados y senadores deben quedar resueltas por las Salas Regionales correspondientes a más tardar el día 3 de agosto del año de la elección. En lo correspondiente a la elección de Presidente de la República Mexicana, la Sala Superior del tribunal tiene como fecha límite hasta el 31 del mismo mes y año para resolver lo conducente.

La ley de la materia en el artículo 56 señala las consecuencias jurídicas de las sentencias recaídas al juicio de inconformidad y son las siguientes:

- a) confirmar el acto impugnado;
- b) declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial y, en su caso, modificar el acta distrital correspondiente;
- c) declarar la nulidad de la elección emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas distritales o locales de las elecciones de diputados y senadores según sea el caso;

d) revocar la constancia de mayoría que se haya otorgado a alguna fórmula o candidato en el caso de las elecciones de diputados y senadores. Cuando ésto suceda, se deberá entregar la constancia a la fórmula o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación en algunas casillas;

e) declarar la nulidad de las elecciones de diputados o senadores cuando corresponda, revocando las constancias de mayoría que en cada caso se hayan entregado;

f) revocar la determinación de la validez y entrega de constancias de mayoría a los diputados y senadores de primera minoría cuando corresponda;

g) hacer la corrección de los cómputos distritales o de entidad federativa cuando se impugnen por error aritmético en el cómputo de la votación.

Es importante tomar en cuenta que las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad correspondientes a las elecciones de diputados y senadores pueden ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, siempre y cuando se hagan en el tiempo y forma previstos para tal efecto, en caso contrario tendrán el carácter de definitivas e inatacables

La notificación de las sentencias de los juicios de inconformidad, deben ser notificadas personalmente a los partidos políticos o en su caso a los candidatos demandantes y a los terceros interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la que se dicte la sentencia, en el domicilio que hubieren señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado

en la ciudad en que tenga jurisdicción la sala que conozca del juicio. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.

La notificación que se le haga al Consejo General del Instituto, debe ser por oficio, debiendo acompañarse por la copia certificada de la sentencia, también dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la que se dicte la sentencia. En el mismo plazo se debe notificar a la Oficialía mayor de la Cámara de Diputados o a la Cámara de Senadores del congreso de la Unión, mediante oficio, debiendo anexar en ambos casos, copia certificada de la sentencia dictada en la sala del conocimiento.

5.2.5.- Recurso de Reconsideración.

En concordancia con lo establecido en el texto del artículo 60 de nuestra Carta Magna y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el recurso de reconsideración, es el medio de impugnación, establecido en favor de los partidos políticos o como una excepción por los candidatos electorales, para cuestionar la constitucionalidad o legalidad de la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional y de las sentencias de fondo emitidas por las salas regionales del Tribunal, al resolver los juicios de inconformidad, con la finalidad de obtener su anulación, revocación o simplemente su modificación, según sea el caso particular.⁵⁹

⁵⁹ Galván Rivera, Flavio, Op. cit. p. 340.

Así pues, el recurso de reconsideración puede ser interpuesto por los partidos políticos, por conducto de sus representantes y sólo por excepción por los candidatos a elección popular, para impugnar las sentencias de la Sala Regional que confirme la ineligibilidad decretada por el órgano competente del IFE o que revoque la determinación de dicha autoridad, única y exclusivamente dentro de la etapa de resultados y declaración de las elecciones, dentro de un plazo inexorable de tres días, computados a partir del siguiente de aquel en que se notifique la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional o bien en el transcurso de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo establecido para su interposición, el recurso que se quiera hacer valer, resultara improcedente por extemporaneidad, lo cual, tendrá como resultado que sea desechado de plano.

Por medio del recurso de reconsideración se pueden impugnar, las sentencias de fondo emitidas por las salas regionales del Tribunal Electoral, al resolver los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados y senadores, así como el acto administrativo de la asignación de representantes por el principio de representación proporcional, que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Así mismo, para que el recurso de reconsideración sea procedente, se deben cumplir los presupuestos siguientes:

a) Cuando en la sentencia de fondo dictada por una Sala Regional del Tribunal Electoral, se hayan dejado de tomar en cuenta causales de nulidad invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma por el recurrente, por las cuales fuera posible modificar los resultados de la elección; cuando en dicha sentencia se haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez a una fórmula de candidatos distinta a la considerada triunfadora; cuando se le hubiere asignado la primera minoría a una fórmula de senadores distinta a la que originalmente le había sido otorgada; o cuando se haya anulado indebidamente una elección.

b) Cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional y exista error aritmético en los cálculos efectuados por el propio Consejo; por no tomar en cuenta las sentencias emitidas por la Sala del Tribunal; o por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico y en el Cofipe

En cuanto al procedimiento de interposición del recurso de reconsideración tenemos que además de cumplir con lo establecido en las reglas comunes para todos los recursos electorales, se debe agotar previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por la ley de la materia, debiendo señalar claramente en el escrito inicial el presupuesto de la impugnación establecidos para que éste recurso sea procedente, además de expresar los agravios por los que se considera que

la sentencia de la Sala Superior puede modificar el resultado de la elección.

Cuando el recurso de reconsideración sea recibido por la Sala Regional o el Secretario del Consejo General del Instituto, según corresponda como autoridad responsable, turnaran el expediente, ya sea administrativo o jurisdiccional, en forma inmediata a la Sala Superior, debiendo hacerlo del conocimiento público mediante cédulas que se fijaran en los estrados durante cuarenta y ocho horas. Dentro del plazo previsto de cuarenta y ocho horas, podrán comparecer por escrito, los terceros interesados que se encuentren legitimados para interponer los alegatos que consideren pertinentes, los cuales serán turnados inmediatamente a la Sala Superior.

Una vez que el expediente del recurso de reconsideración es recibido en la Sala Superior del Tribunal, se turnará al Magistrado Electoral que corresponda, quien deberá de revisar si se acreditan los presupuestos y requisitos de procedibilidad y si los agravios tienen como consecuencia la modificación de la elección respectiva. Cuando a criterio del Magistrado Electoral no se satisfacen los requisitos mencionados, la Sala Superior lo desechará de plano. En caso contrario, cuando de la revisión que el Magistrados Electoral haga del expediente del recurso de reconsideración, declara que se han reunido todos los requisitos de procedibilidad, procederá a formular el proyecto de sentencia, el cual , será sometido a la consideración de la Sala Superior en la sesión pública que corresponda.

La ley de la materia señala en su artículo 69 que las sentencias que resuelvan los recursos de reconsideración tendrán el carácter de definitivas e inatacables, las cuales, deberán ser emitidas a más tardar el día 19 de agosto del año de la elección, siempre y cuando las impugnaciones versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de la elección de senadores. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes de la fecha en que deban instalarse las Cámaras del Congreso de la Unión. Así pues, las sentencias dictadas en los recursos de reconsideración pueden tener alguno de los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto impugnado;

b) Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se acrediten algunos de los presupuestos previstos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 62 de la propia ley;

c) Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional cuando se actualicen algunos de los presupuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del ya mencionado artículo 62.

En cuanto a las notificaciones que recaigan a éste recurso, deberán efectuarse personalmente a los partidos políticos o candidatos que hayan interpuesto el recurso y a los terceros interesados a más tardar dentro de los dos días siguientes a aquel en que se dictó la sentencia, siempre y cuando hayan señalado domicilio en el Distrito Federal o en la ciudad sede

de la Sala cuya sentencia fue impugnada. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados

Al Consejo General del Instituto Federal Electoral y aunque no se encuentra señalado en la ley de la materia a la Oficialía mayor de la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión, se deberá notificar por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia, a más tardar el día siguiente en que se dictó la sentencia.

A manera de conclusión es necesario señalar la importancia que tiene este recurso de reconsideración en el sistema de justicia electoral, ya que por éste medio de impugnación los partidos políticos o en su caso los candidatos pueden recurrir a una segunda revisión de los resultados de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad en cuanto las elecciones de diputados y senadores. Es decir, pueden apelar la sentencia del juicio de inconformidad dictada por la Sala regional ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, para que pueda ser estudiado el caso de legalidad o ilegalidad de los resultados de las elecciones, siendo la sentencia que se dicte por la Sala Superior definitiva e inatacable, cuya naturaleza es de cosa juzgada, lo cual quiere decir que en contra de éstas resoluciones no procede medio de impugnación que pueda ser objeto de modificar o revocar.

5.3.- Otros juicios en materia electoral.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 99 párrafo cuarto, fracciones IV y V de nuestra Carta Magna y como parte del

sistema de medios de impugnación en materia electoral se encuentran previstos, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio electoral que protege los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como el de revisión constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas. Estos medios de impugnación protegen los derechos de los ciudadanos y en sí, el derecho que les corresponde como partidos políticos, en cuanto a los resultados que pueda emitir la autoridad electoral durante el desarrollo de los comicios. En cuanto a los alcances jurídico-electorales de éstos medios de impugnación, hacemos una breve referencia, tomando en cuenta los aspectos relativos a las formalidades que deben satisfacer para su trámite y sustanciación.

5.3.1.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Partiendo del texto de la fracción V del párrafo cuarto del artículo 99 de nuestra Carta Magna, que señala la competencia del Tribunal Electoral para resolver "las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país," que constituye una garantía de protección a los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos en los artículos 35 y 36 de la propia Ley Suprema, podemos definir el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos que se prevé en la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como el sistema jurídico establecido para la protección de los derechos político -electorales de los ciudadanos, que se consideren violados, ya sea al ejercer el voto activo o pasivo, al vedárseles la libre y pacífica asociación para participar en los asuntos políticos del país o la libre e individual afiliación a los partidos políticos. Así pues, mediante este sistema de impugnación, los ciudadanos podrán iniciar un juicio de esta naturaleza, cuando:

a) No se les haya entregado el documento necesario para votar, una vez que hayan cumplido todos los trámites necesarios, o sea, cuando no se les haya entregado su credencial para votar con fotografía;

b) Contando con la credencial para votar con fotografías, no aparezca su nombre en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio;

c) Considere que fue excluido indebidamente de la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio;

d) Considere que fue violado su derecho político-electoral de ser votado para un cargo de elección popular, habiendo sido postulado por un partido político y se le haya negado indebidamente el registro a su candidatura;

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en los asuntos políticos del país, consideren que se les haya negado indebidamente el registro como partidos políticos o agrupación política.

En el apartado correspondiente vimos que, las agrupaciones a las que se

les niegue el registro pueden presentar un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral, para impugnar la resolución que niega su registro como tales. En éste medio de impugnación los ciudadanos en forma particular pueden iniciar un juicio por violación a su derecho de asociación, lo cual, constituye un medio procesal para proteger los derechos de los ciudadanos, que deseen participar, en cuestiones político-electorales, en forma organizada;

f) Considere que el acto o resolución viola los derechos de voto activo o pasivo, asociación o de afiliación.

Cuando el ciudadano se encuentre en alguno de éstos supuestos podrá iniciar el juicio de protección de sus derechos político-electorales, debiendo agotar las instancias que previamente señala la ley para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral que se encuentre vulnerado, en caso contrario la impugnación será improcedente.

Este medio de impugnación se podrá interponer durante el proceso electoral federal o durante el tiempo en que transcurren dos procesos electorales federales, debiendo interponer la demanda dentro de los cuatro días siguiente a aquel en que el ciudadano sea notificado conforme a la ley.

Durante el proceso electoral federal la Sala Superior resolverá en única instancia, los juicios en los que, en elecciones locales, el ciudadano no cuente con la credencial para votar con fotografía, que es el documento que la ley exige para poder ejercer el derecho del voto, y cuando indebidamente no aparezca en la lista nominal de electores. También

resolverá los recursos que se presenten con motivo de las violaciones al derecho de los ciudadanos de ser votados para los cargos de elección popular, asociarse para tratar asuntos políticos del país, así como en los casos en que los ciudadanos consideren que se vulneran sus derechos político electorales, ya sea en elecciones federales o locales. Así mismo, será competente para resolver los juicios que se presenten durante los procesos electorales extraordinarios y durante el tiempo en que transcurren dos procesos electorales federales.

Por su parte, las Salas Regionales del Tribunal Electoral, resolverán los juicios que se presenten durante las elecciones federales, cuando los ciudadanos no hayan recibido el documento necesario para ejercer el derecho al voto o que no hayan aparecido en la lista nominal que corresponda a su domicilio.

En cuanto a la sentencia que resuelva el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tendrán el carácter de definitivas e inatacables, teniendo como efecto confirmar o modificar el acto o resolución impugnado, cuando a criterio de la sala del conocimiento se haya ajustado la razón conforme a derecho, debiendo tomar las medidas que considere necesarias para restablecer al ciudadano, en el uso o goce del derecho que se le haya violado. La ley señala un punto muy importante en cuanto al acto de emitir el voto, cuando en las impugnaciones de los ciudadanos refiera a la no entrega oportuna del documento necesario para votar o cuando no aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio y la sentencia haya sido

favorable a los intereses del demandante y la autoridad responsable, federal o local, no pueda cumplir oportunamente en sus términos, ya sea por causas de los plazos legalmente establecidos o por imposibilidad técnica o material, bastará con que el ciudadano se presente ante el funcionario de la casilla que corresponda con la copia de certificada de los puntos resolutivos de la sentencia y una identificación, para que pueda ejercer el derecho a votar.

Las notificaciones a los ciudadanos que hayan interpuesto la demanda o a los terceros interesados se les notificará por correo certificado, telegrama o estrados según determine la sala del conocimiento, siempre y cuando hubieren señalado domicilio en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala competente del Tribunal Electoral. A la autoridad responsable se le notificará por oficio, debiéndose anexar copia certificada de la sentencia.

5.3.2.- Juicio de revisión constitucional electoral.

En el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de nuestra Carta Magna, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Libro cuarto, se encuentra plasmada la facultad del Tribunal Electoral, para resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales encargadas de la organización y calificación de los comicios de las entidades federativas o resolver las controversias que surjan con motivo del desarrollo de los mismos y que puedan resultar

determinantes para el proceso electoral. Así pues, este juicio solo procede, para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas competentes, para organizar y calificar las elecciones locales o resolver las controversias que surjan durante las mismas, o sea, procede para impugnar los actos y resoluciones de las entidades federativas que refieran a "las elecciones de gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal." ⁶⁰

Este juicio se podrá interponer en cualquier momento, por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, siempre y cuando la reparación solicitada por el actor sea posible, material y jurídicamente dentro de los plazos electorales, esto es, que sea factible antes de la fecha constitucional o legal para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, debiendo referirse la impugnación a actos o resoluciones que sean firmes y definitivos y que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el partido político que promueva un juicio de esta naturaleza, debe haber agotado todos los recursos previos que la ley local señala, para combatir los actos o resoluciones que se impugnen. También la violación reclamada debe tener tal grado que pueda ser determinante para el desarrollo del procedimiento electoral respectivo o bien para el resultado final de las elecciones.

⁶⁰ Reforma Política Electoral 1996, Op. cit. pp. 181 y 182.

Una vez que el escrito por el que se promueve el juicio de revisión constitucional sea recibido por la autoridad electoral que corresponda, ésta deberá remitirlo de forma inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente íntegro en el que se hubiere dictado el acto ó resolución impugnado y el respectivo informe circunstanciado que, en lo conducente, deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo 2 del artículo 18 de la propia ley y bajo su estricta responsabilidad y por la vía más expedita, debe dar aviso a la sala superior sobre la interposición de la demanda, precisando la denominación del actor, acto o resolución impugnado, así como la hora y fecha exacta de su recepción.

Los terceros interesados en éste juicio, podrán comparecer por escrito dentro de un plazo de setenta y dos horas, sin que tengan la posibilidad de que ofrecer o aportar pruebas, salvo que éstas sean supervenientes, toda vez que el propio Tribunal tiene a su disposición todo el expediente relativo al caso.

Cuando la autoridad responsable haya remitido todos los documentos relativos al juicio de revisión constitucional, ante la sala Superior del Tribunal Electoral, el presidente de ésta, lo turnara inmediatamente al magistrado electoral que corresponda.

La sentencia que resuelva el fondo del juicio de revisión Constitucional que dicte la Sala superior del Tribunal Electoral tendrá como efecto ya sea confirmar el acto impugnado o, en su caso, revocar o

modificar el acto o resolución impugnado y en consecuencia, se deberá disponer de lo necesario para reparar la violación constitucional.

En cuanto a la notificación de la sentencia, se deberá realizar personalmente al actor y a los terceros interesados, siempre y cuando estos hayan señalado domicilio en el Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones, en cualquier otro caso la notificación se realizará por correo certificado. A la autoridad responsable se le notificará por oficio, debiendo anexar a éste, copia certificada de la sentencia.

A manera de conclusión, señalamos que en éste juicio de revisión constitucional, los partidos políticos tienen una limitación en cuanto a los plazos con que cuentan para iniciar el juicio, pues resulta evidente que al iniciar un juicio de ésta naturaleza, los partidos políticos deben prever que el juicio tiene que ser resuelto antes de que finalice de forma definitiva el proceso electoral correspondiente.

5.4.- Sanciones Administrativas Electorales.

En los términos del Título Quinto, capítulo Único del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral deberá conocer de las faltas administrativas que se cometan por los sujetos de derecho electoral y por consecuencia de las sanciones que les sean aplicadas a estos. Dentro del ámbito de competencia en que puede actuar el IFE, se encuentran las faltas que pueden ser cometidas por los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a participar como observadores electorales, por los partidos Políticos y las agrupaciones

políticas, por los funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, por los Notarios Públicos y por los ministros de culto religioso o agrupaciones de cualquier secta religiosa, quienes al participar en los procesos electorales asumen una responsabilidad que deben cumplir con apego a la ley.

5.4.1.- Responsabilidad administrativa de los sujetos de Derecho Electoral.

La participación de los ciudadanos dentro de los procesos electorales como observadores electorales, los responsabiliza en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el párrafo 3, del artículo 5 del Cofipe. La sanción por infringir el mencionado precepto, consiste en la suspensión de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en por lo menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del IFE. Así mismo, el Consejo General del IFE, deberá conocer de las infracciones que las agrupaciones cometan en relación con los observadores electorales que acrediten, de acuerdo al párrafo 4, del mismo artículo 5 del Cofipe.

Las infracciones y violaciones que sean cometidas por los funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, se sancionaran con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta por cien días de salario mínimo, de acuerdo a lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En cuanto a los notarios públicos, el IFE conocerá de las infracciones que sean cometidas por motivo del incumplimiento de sus obligaciones que el Cofipe les impone, quien deberá integrar el expediente, una vez conocida la infracción, que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable y posteriormente comunicar al IFE las medidas adoptadas.

Por su parte los partidos políticos y las agrupaciones políticas podrán ser sancionados por el IFE, de acuerdo las infracciones que cometan, independientemente de las responsabilidades en que incurran los dirigentes, miembros o simpatizantes, según lo previsto por el artículo 269 del Cofipe, que van desde multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción del erario de ministración, hasta la suspensión o cancelación de sus registro como partidos políticos o agrupaciones políticas, siempre y cuando se incumplan las disposiciones previstas en el párrafo 2 del mismo artículo.

También los ministros de culto religioso podrán incurrir en responsabilidades de carácter electoral cuando induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del mismo, o en su caso, realicen aportaciones económicas a un partido político, candidato o agrupación política, debiendo el IFE informar a la Secretaría de Gobernación para que tome las medidas necesarias en la legislación aplicable.

Por último, podemos considerar a los extranjeros como sujetos de derecho electoral dentro de los procesos electorales, ya que por motivos de éstos, y que por cualquier forma, pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en los asuntos políticos del país, quienes deberán ser sancionados de acuerdo a las medidas que considere conducentes el IFE, informando a la Secretaría de Gobernación, para que actúe de acuerdo a lo previsto por la ley.

También el IFE deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional y pretendan actuar dentro de los procesos electorales

5.4.2.- Procedimientos.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas, se rige según lo dispuesto por el artículo 270 del Cofipe, el cual señala, que una vez que el Instituto Federal Electoral conozca de las responsabilidades en que incurran, algún partido político o una agrupación política, emplazará a éstos, para que en un término de cinco días contesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes y, en su caso, podrán aportar la prueba pericial contable que será a cargo del partido político o agrupación política que la ofrezca. Una vez concluido el plazo de cinco días, se formulará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Consejo General del Instituto, quien determinará la sanción correspondiente, tomando en cuenta la circunstancia y gravedad del caso, pudiendo aplicar una sanción más severa en caso de reincidencia.

Según sea el caso, el partido político o la agrupación política que se le haya impuesto una sanción y no esté conforme, podrá recurrir la resolución que emita el Consejo General del Instituto ante el Tribunal Electoral, o bien, la multa que les haya sido impuesta y que no la hubieren recurrido o que fuese confirmada, deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días a partir de aquel en que se les notifique. Para el caso en que transcurrido el plazo sin que el pago se efectúe, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que les correspondas.

Para el supuesto del ofrecimiento de pruebas, el Cofipe señala que serán admitidas las siguientes: a) Documentales públicas y privadas; b) Técnicas; c) Pericial contable, d) Presuncionales; y e) Instrumental de actuaciones., que deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento y además las pruebas que sean aportadas fuera del plazo previsto, no serán aceptadas.

5.5.- Delitos Electorales.

En materia de justicia electoral, el adecuado funcionamiento de la institución encargada del desarrollo de las elecciones, se encuentra protegido básicamente por la legislación penal de nuestro sistema jurídico, que contempla una serie de delitos que se pueden cometer con motivo del desarrollo de los procesos electorales, lo cual, garantiza que los derechos político-electorales de los ciudadanos, los instrumentos y documentos

utilizados en las diferentes etapas del procedimiento electoral y en si el derecho que protege a los partidos políticos, quedan protegidos en un catálogo de delitos electorales, así este marco legal, significa un tope a las arbitrariedades que se comentan por los sujetos de derecho electoral y se fortalece la democracia del Estado mexicano.

5.5.1.- Tipificación de los Delitos electorales en el Código Penal.

A partir de la reforma de 1990 al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, se tipifican determinadas conductas como delictivas, en materia de delitos electorales y del registro nacional de ciudadanos. Así en nuestra legislación penal en la parte relativa a los delitos electorales se contó con una cantidad pequeña de conductas delictivas que no eran del todo confiables, puesto que tan solo eran 25 y no se contemplaban las acciones delictivas relativas a los funcionarios públicos, a los candidatos, ni a los materiales electorales, a los funcionarios electorales y de partido y la documentación electoral. Para 1994 se incrementó el número de conductas delictivas a 38 y para 1996 se volvió a modificar la Ley Penal en la parte relativa a este tema quedando en su Título XXIV, capítulo único, tipificadas 40 conductas consideradas delictivas en materia electoral, precisándose de manera sistemática una técnica jurídica que cubre la mayoría de las acciones delictivas de los sujetos de derecho electoral.

Los delitos electorales se encuentran tipificados con toda precisión en el Código Penal, señalando las definiciones relativas a los sujetos y objetos materiales que se consideran materia de delitos electorales, clasificándose lo que para tales efectos se considera servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas (se incluye a las agrupaciones políticas), candidatos, documentos públicos electorales y materiales electorales.

En este sentido de cosas, las conductas tipificadas como delitos electorales, que pueden ser cometidos por cualquier persona, se encuentran plasmadas en el artículo 403 del Código Penal y son.

a) votar en las elecciones a sabiendas de que no se está cumpliendo con los requisitos de ley;

b) votar más de una vez en una misma elección; hacer proselitismo o presionar a los electores el día de la jornada electoral con el objeto de orientar el sentido de los votos;

c) obstaculizar o inferir dolosamente en el desarrollo normal de la votación, el escrutinio y computo, así como el traslado y entrega de los paquetes y documentos electorales, o interfieran en el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

d) recoger credenciales para votar de los ciudadanos en cualquier tiempo;

e) sí como solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

- f) violar de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- g) Votar o pretender votar con credencial para votar de la que no sea titular;
- h) llevar a cabo transporte de votantes el día de la jornada electoral, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- y) introducir o sustraer boletas de la urna, o apoderarse, destruir o alterar, boletas, documentos o materiales electorales, o impedir de cualquier forma su traslado y entrega a los órganos competentes;
- j) obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;
- k) Impedir de forma dolosa la instalación de una casilla o asumir cualquier conducta con esa finalidad;
- l) alterar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de los credenciales para votar;
- ll) proporcionar documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos;
- m) alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer uso indebido del documento que acredite la ciudadanía; y por último
- n) publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de casilla, los

resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias del los ciudadanos.

Las conductas delictivas en materia electoral que los ministro de culto religioso pueden cometer en el desarrollo de sus actos públicos propios de su ministerio se encuentran plasmadas en el artículo 404 del propio Código y son.

a) Cuando induzcan expresamente al electorado a votar en contra o a favor de un candidato o partido político o a la abstención del derecho al voto. Esta conducta debe hacerse "expresamente" para que sea considerada delictiva

El artículo 405 del Código Penal ya citado, menciona las conductas que se consideran delictivas en materia electoral, que pueden cometer los funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones.

son las siguientes:

a) alterar, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de los documentos relativos al Registro Federal de Electores.

b) abstenerse de cumplir con las obligaciones propias de su cargo en perjuicio del proceso electoral.

c) obstruir el desarrollo normal de la votación.

d) alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.

e) no entregar o impedir la entrega de documentos o materiales electorales;

f) ejercer presión sobre los electores o inducirlos a votar por un candidato o partido determinado;

g) instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos o lugares establecidos por la ley;

h) expulsar u ordenar el retiro de la casilla de representantes de partido o coartar los derechos que les concede la ley;

i) permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto sabiendo que no cumple con los requisitos de ley o que introduzca en la urna una o más boletas electorales;

j) propalar en forma pública y dolosa, noticias falsas en cuanto al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Los funcionarios y candidatos de partido también pueden cometer actos ilícitos tales como:

a) ejercer presión sobre los ciudadanos e inducirlos a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado;

b) realizar propaganda electoral mientras cumplen con sus funciones durante la jornada electoral;

c) sustracer, destruir o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales;

d) obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o bien amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales;

e) propalar de forma pública y dolosa noticias falsas respecto al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

f) impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;

g) aprovecharse ilícitamente de fondos, bienes o servicios, a sabiendas de son aportados de forma ilegal por funcionarios públicos;

h) cuando los candidatos obtienen y utilizan fondos para su campaña electoral provenientes de actividades ilícitas.

Dentro de los supuestos de conductas ilícitas que los funcionarios públicos puedan cometer se encuentran las siguientes:

a) obligar a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de su autoridad y jerarquía a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

b) condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del voto en favor de un partido o candidato;

c) destinar, de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato;

d) proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores

Por último, en la legislación penal se encuentra una conducta que solo los diputados y senadores electos pueden cometer.

a) no presentarse a desempeñar el cargo dentro del plazo que establece la Constitución.

Dentro de las conductas mencionadas con anterioridad que son tipificadas como delitos en materia electoral, se puede apreciar un mejor control en cuanto a la comisión de los delitos que los sujetos de derecho electoral puedan cometer, lo cual, significa que la responsabilidad en la comisión de un delito se refleja en la severidad con que son sancionadas éstas.

5.5.2.- Responsabilidad penal de los sujetos de Derecho Electoral.

Un aspecto muy importante, en cuanto a la responsabilidad penal en que puede incurrir algún sujeto de derecho electoral al infringir alguna de las conductas, las cuales se encuentran tipificadas dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del Fuero Federal, que contempla sanciones Administrativas (multas) y sanciones privativas de libertad, lo que implica en cierta forma un freno a las arbitrariedades que los sujetos de derecho electoral cometen con motivo de las elecciones.

CONCLUSIONES

Primera .- Dentro del marco constitucional de las elecciones, por excelencia, en nuestra forma de gobierno representativo, el adecuado desarrollo de los comicios depende fundamentalmente de la organización que el Instituto Federal Electoral realice durante el proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en nuestra Ley Suprema y en el COFIPE. A raíz de la creación del Instituto, se marca un avance muy importante en la democracia, ya que en gran medida influye la determinación constitucional que el constituyente Permanente le concede, al otorgarle autonomía orgánica y funcional, además de personalidad jurídica propia, esto le permite tener independencia en sus decisiones, sin estar subordinado a alguno de los poderes de la federación, amen de ser autoridad en la materia político-electoral.

Segunda .- Para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nuestra Ley Suprema establece que participa el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. De esta forma, los miembros del Consejo General son propuestos por los grupos parlamentarios y elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de las Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente. El mismo procedimiento se utiliza para designar a los ocho Consejeros suplentes; sin embargo, de esta forma todavía existe influencia partidistas para la integración de la máxima autoridad electoral y puede ser una solución que, la designación de los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los Consejeros Suplentes,

sea mediante un examen de oposición que presenten los ciudadanos interesados, en el cual, demuestran sus conocimientos en la materia, para esto, los ciudadanos interesados, deben acreditar requisitos similares a los establecidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Tercera .- Para la integración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se establece que el Presidente del Consejo General la preside y es quien propone al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y de partidos políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración, los cuales, son elegidos por los miembros del Consejo General. Al respecto, sugiero que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del IFE, sean seleccionados mediante un examen de oposición que sustenten los ciudadanos interesados para ocupar dichos cargos, debiendo acreditar requisitos similares a los establecidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de esta forma se logra una mejor profesionalización de la organización electoral.

Cuarta .- Las etapas en que se divide el procedimiento electoral, permiten apreciar un seguimiento más confiable que fortalece nuestra democracia, puesto que, la participación tanto de los ciudadanos como de los partidos políticos y el control que determina el Instituto Federal Electoral a través de sus diferentes órganos de dirección, evitan acciones

fraudulentas y se permite el desarrollo de las elecciones con mayor transparencia.

Q u i n t a .- La acertada inclusión del Tribunal Electoral, dentro de los preceptos de nuestra ley Suprema, como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, fortalece los principios de constitucionalidad, definitividad y legalidad de las elecciones, toda vez que este órgano jurisdiccional garantiza que todas las controversias político-electorales de los ciudadanos, agrupaciones políticas y partidos políticos se desarrollen con estricto apego a la ley y así los resultados de la calificación de validez de las elecciones y de presidente electo muestren mayor confiabilidad para la sociedad mexicana.

S e x t a .- La regulación de los recursos y juicios electorales en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tiene la finalidad jurídica de proteger la seguridad político-electoral de los ciudadanos, garantizando el acatamiento de los principios de constitucionalidad, definitividad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, toda vez que estas vías de impugnación guardan estrecha relación con la sistematización orgánica, jerárquica y descentralizada del Instituto Federal Electoral, tomando en cuenta el calendario electoral dentro del procedimiento ordinario y extraordinario y durante el tiempo en que transcurren dos procesos electorales.

S e p t i m a .- El alcance jurídico de los medios de impugnación en materia electoral se debe dar a conocer adecuadamente, ya sea por módulos de orientación ciudadana, medios de comunicación ó por volantes informativos, para que los ciudadanos afectados en sus intereses político electorales tengan mejor conocimiento para la defensa de sus derechos establecidos en nuestra Constitución Política y puedan en su caso interponer el recurso favorable a sus intereses.

O c t a v a .- En nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico se establece la obligación para los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, esta obligatoriedad se debe tipificar dentro de la ley penal aplicable en la materia, para que sean sancionados penalmente los ciudadanos, que al ser seleccionados por el Consejo Distrital, sin causa justificada (*estricto sensu*) dejen de asistir al curso de capacitación para clasificar a los funcionarios de casilla, o en su caso, que al ser clasificados durante el curso de capacitación dejen de asistir el día de la jornada electoral para cumplir la función que le sea asignada, para que de esta forma, se ponga un tope a las abstenciones que se presentan durante el proceso electoral, para los cargos de esta naturaleza.

N o v e n a .- Un avance muy importante en el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, es el cambio de partido político que asume la titularidad de las funciones de gobierno, así al obtener el poder de dirección un partido diferente al que ha prevalectido, se hará un mejor

control de las funciones propias de gobierno. No es recomendable la mayoría de representantes de un partido político dentro de las funciones legislativas, sino que debe existir una pluralidad de partidos políticos que busquen un consenso de ideas para un mejor equilibrio normativo y las decisiones de gobierno se apliquen con estricto apego a la ley.

D e c i m a .- Dentro del marco legal electoral se encuentra regulado un periodo de actualización del padrón electoral de ciudadanos, actualización que es eficaz para el desarrollo confiable y transparente del proceso electoral que fortalece nuestra democracia. Sin embargo, se aprecia una falta de interés de algunos ciudadanos que al alcanzar la edad para ejercer el derecho al voto, no acuden a solicitar su alta en el padrón electoral o a tramitar algún cambio de datos en su credencial para votar, durante el periodo de tiempo previsto en la ley, lo que ocasiona que se afecte la mencionada actualización y por consiguiente los efectos de las elecciones.

Una solución, puede ser que, por parte del IFE y de los partidos políticos, se realicen campañas más intensas para concientizar a la sociedad mexicana, de la importancia que representa el padrón electoral actualizado como base de las elecciones más confiables.

Bibliografía.

Artcaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional Instituciones Federales, Estatales y Municipales*, Tomo I, UNAM, Primera Edición 1994.

Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., México 1994.

Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Editorial Harla, México 1990.

Cárdenas Gracia, Jaime F., *Transición Política y Reforma Constitucional en México*, UNAM, México 1994.

Derecho Político Electoral, Doctrina, guía de consulta y compilación de la nueva legislación, Porrúa, S. A., México 1997.

División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, *Polis 94, Estudios teóricos, urbanales y políticos electorales*. U.A.M. Unidad Iztapalapa, México 1995.

Duvenger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Editorial Ariel, México 1992.

Fayt, Carlos S., *Derecho Político Tomo II*, Novena Edición inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1995.

Galvan Rivera, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, McGraw-Hill, México 1997.

González Casanova, Pablo y Jorge Cadena Roa, *Primer Informe Sobre la Democracia*, González de la Vega, Renc, *Derecho Penal Electoral*, Porrúa, S. A., México 1991.

Kricger, Emilio, *La Constitución Restaurada Hacia un Congreso Constituyente*, editorial Grijalbo, México, 1995.

Mora Ortega, Daniel. *Derecho Procesal Electoral*, Triana editores, primera edición, México 1994.

Natalc, Alberto A., *Derecho Político*, Ediciones Deplasma, Buenos Aires 1972.

Orozco Gómecz, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*, Porrúa S.A., México 1993.

Patiño Camarcna ,Javier, *Derecho Electoral Mexicano*, UNAM, México 1994.

Reforma Constitucional en Materia Electoral (comparativo), I.F.E., Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996.

Reforma del COFIPE, (comparativo), Tomo I , I.F.E., Diario Oficial de la Federación , 22 de noviembre de 1992.

Reforma Político Electoral 1996, Panorama general de sus principales cambios e innovaciones. I.F.E., febrero de 1997.

Reforma Político Electoral en México, I.F.E., 1996.

Serra Rojas, Andrés *Ciencia Polttica*, Editorial Porrúa S.A., décimo segunda edición México 1994.

Strasser, Carlos. *Para una Teoría de la Democracia Posible*, Colección de Estudios Políticos y Sociales, Grupo editorial Latinoamericano, primera edición 1991.

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa S.A., México 1994.

Tribunal Federal Electoral, *Reglamento interior del Tribunal Federal Electoral*, México 1994.

Legislación Consultada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A., México 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A., México 2000.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, México 1999.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 1999.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.